

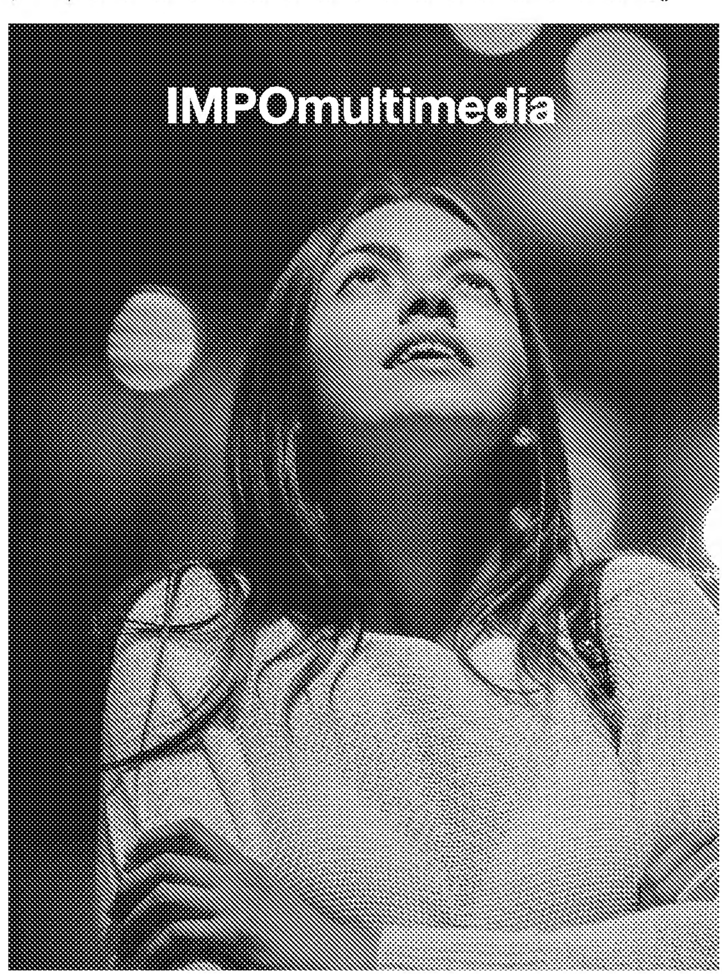
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVIII - N° 31.331 - Montevideo, jueves 28 de diciembre de 2023

AVISOS

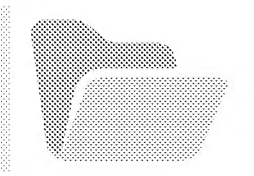
DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**


IMPOmultimedia

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22 y 26 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1

Decreto 412/023

Reglaméntase la Ley 20.130 de fecha 2 de mayo de 2023 - Ley de Reforma Jubilatoria.

(6.223*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023;

RESULTANDO: que la ley referida en el visto crea un nuevo sistema previsional común y determina el procedimiento de convergencia de los regímenes actualmente vigentes;

CONSIDERANDO: que resulta necesario adecuar las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 87, 92, 99, 142 y 155 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, y por el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 11 del Decreto Nº 344/008, de 16 de julio de 2008, el siguiente inciso:

"En el caso de las partidas a que refieren los artículos 87 y 142 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, y el artículo 58 bis de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 99 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, en lo que refiere al haber sucesorio; la determinación de la retención se realizará tomando en consideración la escala de ingresos anuales prevista en el artículo 7º del presente decreto, correspondiente al ejercicio en que se efectúe el pago."

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al artículo 15 del Decreto Nº 148/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"También estarán incluidas en esta categoría las partidas a que refiere el literal B) del artículo 52 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, en la parte correspondiente al rendimiento de capital."

ARTÍCULO 3º.- Agrégase al literal A) del artículo 31 del Decreto Nº 148/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"La base imponible para los reintegros a que refiere el literal B) del artículo 52 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, estará constituida por el rendimiento correspondiente".

ARTÍCULO 4º.- Agrégase al artículo 48 del Decreto Nº 148/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"No constituirán renta gravada los depósitos convenidos o aportes a las cuentas de ahorro voluntario y complementario que realicen los empleadores en el marco de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023."

ARTÍCULO 5º.- Agrégase al inciso primero del artículo 39 del Decreto Nº 148/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente literal:

"j) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) y las empresas aseguradoras, por las partidas a que refiere el literal B) del artículo 52 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023".

ARTÍCULO 6º.- Agrégase al inciso primero del artículo 34 del Decreto Nº 149/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente literal:

"f) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) y las empresas aseguradoras, por las partidas a que refiere el literal B) del artículo 52 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023."

ARTÍCULO 7º.- Agrégase al literal A) del artículo 56 del Decreto Nº 148/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Los aportes jubilatorios referidos en el presente literal son exclusivamente los efectuados por el contribuyente en su propia cuenta de ahorro individual."

ARTÍCULO 8º.- Agrégase al artículo 36 del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Las contribuciones realizadas en favor del personal destinadas a las cuentas de ahorro voluntario y complementario administradas por las AFAP serán deducibles hasta el monto equivalente al aporte jubilatorio personal obligatorio de cada dependiente con un máximo de hasta UI 15.000 (quince mil unidades indexadas) anuales por cada uno, siempre que las mismas alcancen con carácter general a todos los dependientes del sujeto pasivo. Con iguales condiciones y limitaciones serán deducibles los aportes a las cuentas de ahorro voluntario y complementario, realizados por los contribuyentes unipersonales en favor de sus propios titulares, así como los realizados por las sociedades personales en favor de sus socios con actividad."

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese y archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; ALEJANDRO IRASTORZA; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; ELISA FACIO; PABLO MIERES; KARINA RANDO; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; RAÚL LOZANO; MARTÍN LEMA; ROBERT BOUVIER.

2

Decreto 413/023

Reglaméntase la Ley 20.130 de fecha 2 de mayo de 2023 - Ley de Reforma Jubilatoria.

(6.232*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO: que las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, relativas al segundo pilar del Sistema Previsional Común introducen aspectos relevantes que deben ser reglamentados para una adecuada y efectiva aplicación por todos los organismos de previsión social involucrados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS**

DECRETA:

Capítulo I
DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO

Sección I
DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL RÉGIMEN

Artículo 1º.- (Vigencia del Régimen). - Las modificaciones al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio regulado por la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, dispuestas en la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, entrarán en vigencia el 1º de diciembre de 2023, sin perjuicio de las disposiciones de este Decreto que incluyen una vigencia específica.

Artículo 2º.- (Definición). - Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio es aquel en el que la aportación definida de cada afiliado, por el tramo de ingreso correspondiente, se va acumulando en una cuenta personal con las rentabilidades que genere a lo largo de su vida laboral, dando lugar a una prestación financiada con base en los fondos acumulados.

Artículo 3º-. (Ámbito de aplicación). - Las disposiciones relativas al segundo pilar del Sistema Previsional Común creado por la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, se aplicarán:

a) a las personas afiliadas al Banco de Previsión Social comprendidas en el pilar de ahorro individual obligatorio o que inicien actividad por primera vez al 1º de diciembre de 2023;

b) a quienes, amparados en otros institutos previsionales a dicha fecha, inicien por primera vez actividades amparadas en el Banco de Previsión Social o en una entidad distinta del anterior a partir de la fecha indicada en el literal a);

c) a quienes ingresen al mercado de trabajo a partir del 1º de diciembre de 2023, cualquiera sea la afiliación (Banco de Previsión Social, Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios).

Se exceptúan de lo establecido en el inciso anterior a los afiliados de la Caja Notarial de la Seguridad Social que ingresen al mercado de trabajo o inicien actividades en dicho instituto antes del 31 de julio de 2026.

El ingreso de los afiliados de la Caja Notarial de Seguridad Social al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, a partir del 1º de agosto de 2026 queda condicionado a la aprobación por el Poder Ejecutivo de un informe favorable a dicho ingreso de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, el cual deberá tener necesariamente en cuenta los resultados operativos observados en los últimos tres ejercicios consecutivos y los niveles de reservas valuados según los instrumentos técnicos establecidos en los artículos 261 y 262 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023. En caso de informe no favorable o de la no aprobación de este, deberá realizarse un nuevo informe cada tres años.

En el caso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se tomará como fecha de ingreso al mercado de trabajo la fecha del egreso o habilitación profesional si correspondiere y el ingreso al mercado de trabajo para el resto de los afiliados.

Artículo 4º.- (Alcance del régimen). - El régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio alcanza a las personas comprendidas en el régimen mixto creado por la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y en el Sistema Previsional Común, por el tramo de asignaciones computables gravadas para dicho régimen.

La reglamentación del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio incluido en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, vigente a la fecha de aprobación del presente Decreto que no fuera modificada por el mismo, resulta aplicable a las situaciones jurídicas comprendidas en el régimen mixto establecido en la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, cualquiera sea la entidad gestora del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

Artículo 5º.- (Recursos del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio). - Las cuentas de ahorro individual obligatorio a cargo de las Entidades Administradoras tendrán los siguientes recursos:

a) Los aportes personales jubilatorios de los trabajadores dependientes y no dependientes, sobre las asignaciones computables gravadas para este régimen.

b) La contribución patronal especial por servicios bonificados prevista en el artículo 39 de la Ley Nº 16 713, de 3 de setiembre de 1995.

c) Las sanciones pecuniarias por infracciones tributarias (artículo 93 del Código Tributario) aplicadas sobre los aportes destinados a este régimen.

d) La rentabilidad mensual del fondo de ahorro previsional que corresponda a la participación de la cuenta de ahorro individual en el total de este, al comienzo del mes de referencia, sin perjuicio de las transferencias desde y hacia el Fondo de Fluctuación de Rentabilidad y desde la Reserva Especial.

Sección II
DE LA RECAUDACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE LOS APORTES

Artículo 6º.- (Recaudación de los aportes). - Los aportes obligatorios mencionados en los literales a) y b) del artículo 5º del presente Decreto son contribuciones especiales de seguridad social y serán recaudados en forma nominada, por la entidad previsional de amparo, sujeto a los mismos procedimientos y oportunidades que los demás tributos que recaudan. La recaudación de las sanciones

pecuniarias establecidas en el literal c) del mismo artículo se distribuirá en las cuentas de ahorro individual, en lo pertinente.

La retención de los aportes obligatorios mencionados en los literales a) y b) del artículo anterior que correspondan al personal comprendido en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y en la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, serán vertidos por las correspondientes dependencias de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, respectivamente.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de cumplido el mes de recaudación las entidades previsionales comunicarán al Banco de Previsión Social la nómina de personas comprendidas, los salarios fictos o reales sobre los que se efectuó la aportación, los importes individuales a depositar y toda otra información necesaria a los efectos.

Dentro de los doce (12) días hábiles después de vencido el mes de recaudación, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, y la Caja Notarial de Seguridad Social en caso de corresponder (inciso 4º del artículo 14 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023), deberán hacer la versión de los aportes con destino a los cuentas de ahorro individual obligatorio que recauden al Banco de Previsión Social para su distribución a las Administradoras. Dichos aportes serán compensados a la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023.

Dentro del plazo de quince días hábiles después de vencido el mes de recaudación, el Banco de Previsión Social deberá hacer el cierre y la versión de los aportes obligatorios a cada Entidad Administradora. También deberá remitirles la relación de los afiliados comprendidos, los sueldos de aportación y los importes individuales depositados. La versión de aportes a cada entidad Administradora se efectuará siempre que se hayan recibido o acreditados los mismos.

Los aportes complementarios y voluntarios que correspondieren se retendrán de las asignaciones computables conjuntamente con los obligatorios y serán vertidos en la misma forma y oportunidad.

Artículo 7º.- (Acreditación de los aportes). - Los aportes y los montos por sanciones pecuniarias correspondientes a infracciones tributarias, transferidos con destino a cada Administradora, según lo establecido en el artículo anterior, serán acreditados en las respectivas cuentas de ahorro individual dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Sección III
DE LAS PRESTACIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO

Artículo 8º.- (Causal jubilatoria en el régimen de ahorro individual obligatorio). - Configurarán causal por el régimen de ahorro individual obligatorio:

a) quienes configuren causal jubilatoria en el régimen por solidaridad intergeneracional.

b) quienes cuenten con sesenta y cinco años de edad, se hubiere o no configurada causal jubilatoria por régimen de solidaridad intergeneracional, con o sin cese en la actividad, cualquiera sea el régimen aplicable.

Se entiende por acceso a la jubilación por el régimen de ahorro individual obligatorio la solicitud presentada ante la Administradora una vez cumplidos los requisitos previstos en los literales a) o b) del inciso primero del presente artículo. Quienes accedan a la jubilación por el régimen de ahorro individual obligatorio y continúen en la actividad laboral comprendida en el mismo, continúan obligados a efectuar aportes personales a este régimen, a título de aporte complementario. Lo previsto en el inciso anterior será de aplicación exclusivamente a quienes accedan a la jubilación por el régimen de ahorro individual obligatorio a partir del 1º de diciembre de 2023.

Quienes hubieren accedido a la jubilación por ahorro individual obligatorio con anterioridad a la fecha señalada en el inciso anterior y reingresaren a trabajar en actividades amparadas por el Banco de Previsión Social antes del 1º de diciembre de 2023, realizarán su aportación según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013.

Artículo 9º.- (De las prestaciones del régimen de ahorro individual obligatorio). - Las personas afiliadas a este régimen, cuando reúnan los requisitos dispuestos en el artículo anterior, tendrán derecho a recibir una prestación mensual vitalicia a cargo de una empresa aseguradora (artículo 21 del presente Decreto) determinada por el monto acumulado de los aportes, sus rentabilidades y de acuerdo a tablas correspondientes de la expectativa de vida al momento de la solicitud de la prestación, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

El acceso a la prestación mencionada en el inciso anterior podrá darse en forma conjunta o separada del acceso a la prestación correspondiente al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, en los casos en que se haya configurado causal jubilatoria en ambos regímenes.

Para quienes sean beneficiarios del subsidio transitorio por incapacidad parcial la prestación mensual se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 230/023, de 31 de julio de 2023. Para quienes sean beneficiarios de jubilación por incapacidad total, la prestación mensual se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Nº 230/023, de 31 de julio de 2023 y por el artículo 17 del presente Decreto.

Artículo 10.- (Determinación de la jubilación del régimen de ahorro individual). - La asignación inicial de la jubilación en el régimen de ahorro individual, sin perjuicio de lo previsto en relación a la jubilación por incapacidad y al subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 17 del presente Decreto), se determinará de acuerdo a los siguientes componentes:

i. saldo acumulado en la cuenta o subcuenta de ahorro individual a la fecha de traspaso de los fondos desde la Administradora a la empresa aseguradora, sin perjuicio de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 55 de la Ley Nº 16.173, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 20.130, en el caso de afiliados comprendidos en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley Nº 20.130 en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 20.209, de 1 de noviembre de 2023.

ii. expectativa de vida del afiliado de acuerdo a tablas completas de mortalidad por edad, sin distinción de sexo y el tratamiento de los beneficiarios de pensión, de acuerdo a lo que determine la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay, en su caso; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96 de la Ley Nº 20.130, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 20.209, de 1º de noviembre de 2023, para el caso de afiliados con servicios bonificados.

iii. la probabilidad de generar pensiones de sobrevivencia, de acuerdo a lo que disponga la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay, en su caso;

iv. la tasa de interés anual que ofrezca la empresa aseguradora, la que no podrá ser inferior a la curva de rendimientos de referencia, contemplando el tope de márgenes de utilidad que disponga la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

A efectos de lo previsto en el numeral i del inciso anterior, tratándose de afiliados con servicios bonificados a los que se les aplique la exoneración de la contribución especial por servicios bonificados (artículo 39 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995), el Banco de Previsión Social informará en los 10 (diez) días siguientes a la solicitud de la empresa aseguradora, el monto ficto a adicionar contemplando exclusivamente los correspondientes servicios bonificados, los niveles de rentabilidad registrados por los subfondos que correspondan y las tasas de contribución patronal extraordinaria aplicable para servicios bonificados de igual magnitud.

Artículo 11.- (Disposición transitoria). - El monto ficto previsto en el inciso segundo del artículo anterior (incisos 2 y 3 del artículo 55 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023), no será de aplicación:

A) a los afiliados que configuren causal jubilatoria hasta el 30 de noviembre de 2023, aplique o no exoneración de la contribución especial por servicios bonificados (artículo 39 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995). En estos casos les será de aplicación la edad real más la correspondiente bonificación a los efectos del cálculo de la expectativa de vida a que refiere el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 86 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, y el inciso

primero del artículo 55 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023.

B) a los afiliados comprendidos íntegramente en el régimen jubilatorio anterior (inciso final del artículo 12 de la Ley Nº 20.130) con servicios bonificados a los que aplique exoneración de la contribución especial por servicios bonificados (artículo 39 de la Ley Nº 16.713).

Se entiende por configurar causal jubilatoria haber cumplido 65 años o haber configurado causal por el régimen de solidaridad intergeneracional, lo que ocurra antes, independientemente de la fecha de cese y de la fecha de solicitud de la prestación.

Artículo 12.- (Renta temporal para personas en situación de enfermedad terminal). - Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 8º y 9º del presente Decreto, las personas afiliadas en situación de enfermedad terminal podrán optar por recibir una prestación mensual, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) La prestación mensual podrá triplicar el valor resultante del procedimiento previsto en el artículo 10 del presente Decreto siempre que el saldo fuera suficiente.

b) A los efectos de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 10 precedente, se tomará la fecha de solicitud de la prestación ante la Administradora.

c) El afiliado o su representante legal o convencional podrá optar por retirar una cifra inferior a la referida en el literal a) anterior.

d) Se servirá durante un plazo de hasta 36 (treinta y seis) meses como máximo.

e) Cada 12 (doce) meses se reliquidará la prestación mensual en función del saldo remanente y de la edad del afiliado.

f) Los saldos de las cuentas de ahorro individual continuarán siendo administrados y regulados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes.

g) Las personas afiliadas podrán dejar sin efecto en cualquier momento esta prestación a término y solicitar la prestación mensual vitalicia que correspondiera.

Artículo 13.- (De la acreditación de la enfermedad terminal). - Para acceder a la prestación regulada por el artículo anterior, el afiliado deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Administradora. A dichos efectos deberá acreditar la existencia de enfermedad terminal, de acuerdo a lo previsto en el inciso siguiente. La Administradora deberá brindar asesoramiento e información al afiliado a efectos de ratificar su solicitud.

La situación de enfermedad terminal, en los términos establecidos en artículo 1º de la Ley Nº 20.179, de 8 de agosto de 2023 se entenderá acreditada ante la Administradora cuando el diagnóstico sea certificado por el médico tratante y ratificado por un segundo médico en la historia clínica del paciente. El afiliado no podrá tener vínculo laboral ni familiar de ningún tipo con los médicos actuantes lo cual será acreditado ante la Administradora.

El afiliado deberá presentar copia autenticada de su historia clínica donde conste la certificación referida en el inciso anterior.

Artículo 14.- (Beneficio parcial en forma de capital). - Las personas que continúen en actividad o hubieran diferido la solicitud de jubilación por el régimen de solidaridad intergeneracional un mínimo de tres (3) años luego de configurada la causal por este régimen, podrán optar por recibir un monto por hasta el equivalente al 9% (nueve por ciento) del saldo acumulado en sus cuentas de ahorro individual obligatorio, así como en la de ahorro voluntario y complementario, en su caso.

Las personas comprendidas en el beneficio podrán optar por recibir un porcentaje inferior al 9% del saldo acumulado. En tales casos, podrán solicitar en otra ocasión, una única partida adicional por hasta el equivalente a la diferencia entre el monto retirado en primera instancia y el máximo habilitado al momento del primer retiro de fondos.

El pago correspondiente será hecho por las entidades a cargo de la administración de las cuentas referidas.

La jubilación a que refiere el artículo 10 del presente Decreto, se determinará de acuerdo al saldo luego de deducido el pago en forma de capital, en el caso de haberse efectuado la opción prevista en el presente artículo.

Artículo 15.- (Del procedimiento para la obtención del beneficio parcial en forma de capital). - A efectos de obtener el beneficio previsto en el artículo anterior, los afiliados deberán manifestar su voluntad de realizar la opción en la correspondiente Administradora, luego de transcurridos los 3 (tres) años de configurada la causal jubilatoria.

Las entidades previsionales de amparo deberán proporcionar a la Administradora la información pertinente a efectos de que esta pueda validar el requisito previsto en el artículo anterior.

Artículo 16.- (Ámbito subjetivo del beneficio parcial en forma de capital). - Podrán realizar la opción prevista en el artículo 14 del presente Decreto:

i. las personas comprendidas en el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 literal A) y 15 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023);

ii. las personas nacidas entre 1973 y 1976;

iii. las personas comprendidas en las causales anticipadas (artículo 32 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023).

Artículo 17.- (Determinación de la jubilación por incapacidad y del subsidio transitorio por incapacidad parcial). - El subsidio transitorio por incapacidad parcial y la jubilación por incapacidad total se determinarán de acuerdo con lo previsto por los artículos 21 y 22 del Decreto Nº 230/023, de 31 de julio de 2023, respectivamente.

A efectos de resultar beneficiario del subsidio transitorio por incapacidad parcial o de una jubilación por incapacidad total en el régimen de ahorro individual deben verificarse, para dicho régimen, los requisitos aplicables en la entidad previsional de amparo.

En el caso de la jubilación por incapacidad total, a efectos del cálculo de la prestación señalada en el artículo 9º del presente Decreto (artículo 55 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023), la asignación inicial contemplará los siguientes elementos:

i. saldo acumulado en la cuenta o subcuenta de ahorro individual a la fecha de traspaso de los fondos desde la Entidad Administradora a la empresa aseguradora;

ii. expectativa de vida del afiliado de acuerdo a tablas completas de mortalidad para población en situación de incapacidad, sin distinción de sexo, que determine la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay, en su caso;

iii. el tratamiento de los beneficiarios de pensión, de acuerdo a lo que determine la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay en su caso;

iv. la tasa de interés anual que ofrezca la empresa aseguradora, la que no podrá ser inferior a la curva de rendimientos de referencia, contemplando el tope de márgenes de utilidad, que disponga la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

El tope del margen de utilidad a aplicar no podrá diferir entre las jubilaciones por incapacidad y las jubilaciones correspondientes a las restantes causales.

Artículo 18.- (Derecho de afiliados sin causal). - La Entidad Administradora procederá, a opción del afiliado, a reintegrar los fondos acumulados en la cuenta, o subcuenta para el caso de los afiliados que tengan más de una entidad previsional de amparo de ahorro individual o a transferir los mismos a una empresa aseguradora, a efectos de la constitución de un capital para la obtención de una prestación mensual en los siguientes casos:

A) Cuando el afiliado se haya incapacitado en forma absoluta y permanente para todo trabajo y no tenga derecho a jubilación por incapacidad total por dicha afiliación.

A estos efectos, la declaración de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo que efectúe la entidad previsional que ampara la actividad de la persona afiliada a la fecha de incapacitarse, será válida para todas las entidades previsionales.

El afiliado sin causal deberá acreditar mediante documentación auténtica ante la Administradora el dictamen donde se declara la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y el no acceso a la causal de jubilación por incapacidad ante la entidad o entidades previsionales correspondientes.

B) Cuando el afiliado sea persona no residente en Uruguay, compute menos de quince (15) años de servicios, no se domicilie en el país y no desarrolle actividad computable durante un período mínimo de cinco (5) años.

En los casos previstos por el literal B) anterior, la Administradora

verificará que el afiliado no se domicilie en el país, requiriéndose que el período de residencia dentro del país sea menor a ciento ochenta y tres (183) días por año civil. A efectos de dicha verificación, la Administradora podrá requerir una declaración jurada a nombre del afiliado, así como otros medios de verificación que estime pertinentes. En relación a los restantes requisitos, la o las entidades gestoras de amparo deberán comunicar a la Administradora la situación en relación a los servicios registrados y al desarrollo de actividad computable en los últimos cinco (5) años, a efectos de validar los extremos para hacer efectivo el derecho.

En caso de que el afiliado opte por una prestación mensual, el monto de esta se calculará de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 17 inciso 2º del presente Decreto, según corresponda.

En los casos regulados por el presente artículo, el traspaso de los fondos, en su caso, se hará dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la notificación respectiva que realice el afiliado con la documentación probatoria del extremo invocado (artículo 74 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995).

Artículo 19.- (Condiciones del derecho pensionario). - Las pensiones de sobrevivencia del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 20.- (Financiamiento de las jubilaciones y de las pensiones de sobrevivencia).- Las prestaciones de jubilación y de las pensiones de sobrevivencia se financiarán con el saldo acumulado en la cuenta o subcuentas de ahorro individual que tenga el afiliado en la Entidad Administradora, con excepción de las jubilaciones por incapacidad total y pensiones de sobrevivencia generadas por causantes en actividad, en los casos en los que los saldos fueran insuficientes para alcanzar los beneficios definidos correspondientes a este pilar. En el caso de actividad simultánea en dos o más afiliaciones o entidades previsionales podrán generarse jubilaciones parciales por cada una de ellas, las que serán financiadas con las respectivas cuentas o subcuentas. A estos efectos, el Banco de Previsión Social se considerará como una única entidad y afiliación.

Artículo 21.- (Del contrato de seguro por insuficiencia de saldo). - A los efectos del seguro por insuficiencia de saldo, cada Administradora deberá proporcionar mensualmente a la empresa aseguradora la nómina de los afiliados, sueldos de aportación al régimen de ahorro individual y el ahorro acumulado, en la forma que se convenga en el contrato respectivo y sin perjuicio de las normas que dicte el Banco Central del Uruguay o la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, al respecto.

Los afiliados de la Administradora que en el mes respectivo no hubieran realizado aportaciones al régimen de ahorro individual deberán incluirse en la nómina mencionada en el inciso anterior sin sueldo de aportación.

En caso de error u omisión en los datos proporcionados, el pago de la diferencia que corresponda a efectos de cubrir la insuficiencia de saldo será de exclusiva responsabilidad de la Administradora, debiendo depositar la Administradora en la empresa aseguradora el capital técnico necesario en las condiciones que fije el Banco Central del Uruguay, o la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, cuando la misma se encuentre operativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el seguro colectivo contratado no exime a la entidad Administradora de las responsabilidades y obligaciones emergentes de la cobertura del riesgo mencionado en el inciso primero de este artículo.

Queda excluida de lo previsto en el presente artículo, la cobertura para los riesgos de invalidez, incapacidad parcial y fallecimiento correspondiente a los afiliados que se encuentren amparados en el régimen especial mencionado en el artículo 60 del presente Decreto.

Artículo 22.- (Afectación del capital acumulado). - Agréganse al artículo 24 del Decreto Nº 230/023, de 31 de julio de 2023, los siguientes incisos:

"En los casos en que se compruebe el cese de la incapacidad total, previa resolución de todas las entidades previsionales que corresponda revoquen la prestación, la empresa aseguradora dejará de servir dicha prestación y transferirá a la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional correspondiente, los montos señalados en el inciso siguiente a los efectos de la reapertura de la cuenta de ahorro individual del afiliado y, en caso de haber operado y no haber sido utilizado, el reintegro del remanente a la aseguradora proveedora del seguro por insuficiencia de saldo.

El monto por transferir surgirá de deducir, al saldo acumulado por el afiliado, los pagos de prestaciones que se hayan realizado, ambos actualizados por la variación del Indice Medio de Salarios Nominal, elaborado de acuerdo con lo previsto por la Ley Nº 17.649, de 3 de junio de 2003."

Artículo 23.- (Pago de las prestaciones de jubilación y de las pensiones de sobrevivencia que de ellas se derivan). - Las prestaciones mencionadas en los artículos 8º y 9º, con excepción del subsidio transitorio por incapacidad parcial, así como las pensiones de sobrevivencia que correspondan serán abonadas por una empresa aseguradora proveedora de rentas vitalicias previsionales, ajustándose a las siguientes condiciones:

a) El contrato en el que se estipule el pago mensual de dicha prestación será suscrito por el afiliado, o los beneficiarios de pensión en los casos que corresponda, con una empresa aseguradora proveedora de rentas vitalicias previsionales, a su elección.

b) La entidad Administradora, una vez notificada por el afiliado o los beneficiarios de pensión, quedará obligada a traspasar a la mencionada empresa aseguradora los fondos de la cuenta de ahorro individual que correspondan.

A partir de la celebración de dicho contrato, la empresa aseguradora proveedora de rentas vitalicias previsionales será la única responsable y obligada al pago de la prestación correspondiente a la persona beneficiaria hasta su fallecimiento y a partir de éste, al pago de las eventuales pensiones de sobrevivencia, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 25 del presente Decreto.

En los casos de incapacidad o fallecimiento en actividad o en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial, la aseguradora que provea el seguro por insuficiencia de saldo, o la Administradora en su caso, deberá cubrir la diferencia entre la prima y los saldos acumulados, dentro de las 96 horas hábiles siguientes a recibida la comunicación prevista en el inciso primero del artículo 28 del presente Decreto.

El contrato que se suscriba entre el afiliado y la empresa aseguradora proveedora de rentas vitalicias previsionales para el pago mensual de dicha prestación deberá contener, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

i. Indicación del importe del ahorro acumulado por el afiliado en la entidad Administradora que se traspasa a la empresa aseguradora.

ii. La tasa de interés que otorgue la empresa aseguradora de acuerdo al numeral iv) del artículo 10 de este Decreto.

iii. Importe de la asignación jubilatoria inicial que percibirá el afiliado a partir del primer mes de goce de la pasividad.

iv. Constancia de que la empresa aseguradora asume el riesgo emergente del pago de las prestaciones de sobrevivencia que correspondan.

v. Norma de ajuste de las prestaciones según lo indicado en el artículo siguiente del presente Decreto.

Artículo 24.- (Del ajuste anual de las prestaciones). - Las prestaciones mencionadas en la presente Sección, con excepción del beneficio previsto en el artículo 12 del presente Decreto, se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República.

Artículo 25. (Responsabilidad del pago de las prestaciones por parte del Estado). - Las prestaciones de jubilación y las pensiones de sobrevivencia que se abonen por el régimen de ahorro individual, en caso que se produzca la liquidación de una empresa aseguradora, serán de cargo del Estado.

En caso de que se produzca la liquidación judicial de una empresa aseguradora y las disponibilidades financieras de la Administradora imposibilitaran hacerse cargo de dichas obligaciones, las prestaciones del subsidio transitorio por incapacidad parcial serán de cargo del Estado.

En los casos en que la garantía estatal hubiera operado, el Estado concurrirá en la liquidación de las Administradoras de propiedad estatal y de las instituciones aseguradoras por los montos y con los privilegios mencionados en el artículo 141 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 26.- (Inicio del pago de las prestaciones del régimen de ahorro individual). - Las prestaciones del régimen de ahorro individual se comenzarán a pagar a partir de la misma fecha en que se devenguen las prestaciones correspondientes del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional que corresponda, en los casos en que el afiliado solicite el acceso a todas sus prestaciones en forma conjunta.

En los casos que el afiliado opte por obtener la prestación correspondiente al régimen de ahorro individual sin obtener las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional o en forma posterior a las prestaciones correspondientes al mismo, el pago comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la solicitud o de la confirmación de la causal jubilatorio, lo que suceda último, sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 28 del presente Decreto.

Artículo 27.- (Gravámenes sobre las prestaciones del régimen de ahorro individual). - Las prestaciones de jubilación y pensión del régimen de ahorro individual estarán gravadas por los mismos descuentos legales que las prestaciones correspondientes otorgadas por el régimen de solidaridad intergeneracional, en lo pertinente.

El subsidio transitorio por incapacidad parcial estará gravado por los aportes personales jubilatorios que correspondan.

La empresa aseguradora practicará los descuentos pertinentes y los abonará dentro de los diez (10) días siguientes al mes de cargo a cada organismo comprendido.

Artículo 28.- (Efectividad del derecho, requisitos y condiciones de las prestaciones). - Los derechos jubilatorios, pensionarios o del subsidio transitorio por incapacidad parcial con cargo al régimen de ahorro individual operarán siempre que la entidad previsional de amparo comunique expresamente a la Administradora que el afiliado o beneficiario reúne los requisitos legales pertinentes, con excepción de lo previsto en el inciso siguiente.

La jubilación en aplicación del literal b) del artículo 8º del presente Decreto, en los casos en que no se haya solicitado la jubilación por el régimen de solidaridad intergeneracional, así como la prestación mensual del artículo 12 del presente Decreto, se servirán desde el momento de la solicitud y validación de los requisitos por parte de la Administradora.

El beneficio parcial en forma de capital previsto en el artículo 14 del presente Decreto se servirá a partir del momento de la solicitud ante la Administradora siempre que la entidad previsional de amparo comunique a la Administradora la información necesaria a efectos de validar el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

El pago de los beneficios previstos en la presente Sección se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.732, de 28 de diciembre de 2018, y sus disposiciones reglamentarias.

En los casos referidos en el inciso primero del presente artículo, las prestaciones del régimen de ahorro individual se servirán por el mismo plazo y en las mismas condiciones que las prestaciones del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

Artículo 29.- (Derogaciones). - Deróganse los artículos 60 a 80 del Decreto Nº 125/996, de 1º de abril de 1996.

Capítulo II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO

Sección I
DEL OBJETO, REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN y HABILITACIÓN DE LAS AFAP

Artículo 30.- (Entidades receptoras de los ahorros). - Los aportes destinados al régimen de jubilación por ahorro individual serán administrados por personas jurídicas de derecho privado, organizadas mediante la modalidad de sociedades anónimas, cuyas acciones serán nominativas, denominadas Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), en adelante también Administradoras, las que estarán sujetas a los requisitos, normas y controles previstos en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, y las respectivas disposiciones reglamentarias.

Artículo 31.- (De la autorización de las AFAP). - Corresponde al Poder Ejecutivo, con informe previo de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o del Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, autorizar la actividad de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional en función de la solvencia y capacidad técnica de los solicitantes, así como de oportunidad por la realidad del mercado.

Una vez que se haya completado la totalidad de la información requerida, el regulador correspondiente elaborará un informe de la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y lo remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas. Cumplido tal extremo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar al solicitante a desarrollar la actividad prevista en el presente artículo.

El Banco de Previsión Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de Seguros del Estado, actuando conjunta o separadamente podrán formar Administradoras, de las cuales serán propietarios.

A los efectos de este artículo también quedan habilitadas a formar Administradoras las instituciones de intermediación financiera privadas mencionadas por el artículo 1º del Decreto - Ley Nº 15 322, de 17 de setiembre de 1982, concordantes y modificativas.

Artículo 32.- (De la emisión y transmisión de las acciones de las AFAP). - La emisión y la transmisión de las acciones o de certificados provisorios de acciones de las AFAP, la incorporación de nuevos accionistas, así como el aumento del capital social deberán ser autorizados por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o por el Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, salvo en los casos previstos en el inciso siguiente.

Las emisiones de nuevas acciones o certificados provisorios que no alteren la titularidad de las acciones ni el porcentaje de participación de los accionistas en el total del paquete accionario no requerirán la referida autorización. Se deberá comunicar el aumento de capital operado a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o al Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, dentro del plazo que aquella o éste establezca.

Artículo 33.- (De las fusiones y absorciones de AFAP). - Las fusiones y absorciones de las empresas comprendidas en la presente Sección requerirán autorización del Poder Ejecutivo con informe de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o del Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa.

Artículo 34.- (Objeto). - Las Administradoras tendrán como objeto exclusivo la administración de fondos de ahorro previsional conforme la normativa vigente:

A) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por tres subfondos: el Subfondo de Crecimiento, el Subfondo de Acumulación y el Subfondo de Retiro.

B) El Fondo Voluntario Previsional se integrará y regulará conforme la legislación aplicable.

Podrán constituirse Administradoras con el objeto de administrar ambos fondos.

Las Administradoras que se encuentren en operación al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto quedan habilitadas a administrar los mencionados fondos dentro de su objeto sin requerir autorización adicional alguna.

Las Administradoras deberán llevar su propia contabilidad completamente separada de la de cada uno de los respectivos fondos y subfondos, en su caso.

Artículo 35.- (Aplicación subsidiaria). - En lo no previsto por la presente Sección será de aplicación lo previsto en el Título VIII de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y concordantes, y en los Capítulos I y II del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995, modificativas y concordantes. Las referencias hechas al Banco Central del Uruguay en los Capítulos mencionados deberán entenderse como realizadas a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, una vez que la misma se encuentre operativa.

Sección II
DEL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL Y SUS SUBFONDOS

Artículo 36. (Naturaleza del Fondo de Ahorro Previsional).

- El Fondo de Ahorro Previsional definido en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995 es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora. El mismo estará constituido por las disponibilidades transitorias y las inversiones realizadas y estará destinado a financiar las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, sin perjuicio de los otros destinos especiales establecidos en la legislación vigente.

La propiedad del Fondo de Ahorro Previsional será de los afiliados al mismo y estará sujeto a las limitaciones y destinos establecidos por la Ley y las reglamentaciones aplicables.

Artículo 37.- (Inembargabilidad del patrimonio). - Los bienes y derechos que componen el patrimonio de los Fondos de Ahorro Previsional serán inembargables.

En caso de que la Administradora entre en liquidación judicial, el Fondo de Ahorro Previsional será administrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 38.- (Recursos del Fondo de Ahorro Previsional). - El Fondo de Ahorro Previsional de cada Administradora se integrará con los siguientes recursos:

A) Los importes destinados al régimen de ahorro según los literales a) al d) del artículo 5º del presente Decreto.

B) Los fondos acumulados por los afiliados que hayan ejercido la opción de traspaso desde otra Administradora.

C) La rentabilidad correspondiente a las inversiones.

D) Las transferencias de fondos provenientes de la Reserva Especial, o en su caso del Estado, en las condiciones fijadas en el artículo 122 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 39.- (Deducciones del Fondo de Ahorro Previsional). - El Fondo de Ahorro Previsional de cada Administradora admitirá las siguientes deducciones:

A) Las sumas correspondientes al pago de las comisiones de los afiliados a la Administradora.

B) La transferencia de fondos a las empresas aseguradoras para el pago de las prestaciones mencionadas en el artículo 9º del presente Decreto.

C) La transferencia de los fondos correspondientes a los afiliados que hayan ejercido la opción de traspaso hacia otra Administradora.

D) La comisión de custodia establecida en el artículo 126 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

E) Las sumas correspondientes al pago de las prestaciones que solicite la persona afiliada conforme las disposiciones de los artículos 12 y 14 del presente Decreto.

F) Otras que pudieren corresponder conforme la legislación aplicable.

Artículo 40.- (De los Subfondos del Fondo de Ahorro Previsional). - El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto de tres subfondos, denominados Subfondo de Crecimiento, Subfondo de Acumulación y Subfondo de Retiro, los que se integrarán de acuerdo a los artículos siguientes.

Artículo 41.- (Subfondo de Crecimiento). - Los aportes destinados al Fondo de Ahorro Previsional se verterán exclusivamente en el Subfondo de Crecimiento hasta que el afiliado cumpla cuarenta y un (41) años de edad, momento a partir del cual el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual será transferido al Subfondo de Acumulación de la siguiente manera:

1) 1/5 (un quinto) del saldo de la cuenta de ahorro individual al cumplir los cuarenta y un (41) años de edad.

2) 1/4 (un cuarto) del saldo existente en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y dos (42) años de edad.

3) 1/3 (un tercio) del saldo existente en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y tres (43) años de edad.

4) 1/2 (un medio) del saldo existente en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y cuatro (44) años de edad.

5) la totalidad del saldo restante en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y cinco (45) años de edad.

Para realizar las transferencias al Subfondo de Acumulación que correspondieren de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, las Administradoras dispondrán de hasta el quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que el afiliado hubiere cumplido la edad respectiva.

Artículo 42.- (Subfondo de Acumulación). - A partir del momento en que, conforme al artículo anterior, corresponda incorporar al afiliado al Subfondo de Acumulación, los recursos mencionados en los literales a) a c) del artículo 5º del presente Decreto, se volcarán en dicho subfondo hasta que el afiliado alcance una edad seis (6) años inferior a la edad de retiro de acuerdo al estatuto jubilatorio que le correspondiere.

A partir de ese momento el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual será transferido al Subfondo de Retiro de la siguiente manera:

1) 1/5 (un quinto) del saldo de la cuenta de ahorro individual cuando alcance una edad seis años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

2) 1/4 (un cuarto) del saldo existente en el Subfondo de Acumulación cuando alcance una edad cinco años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

3) 1/3 (un tercio) del saldo existente en el Subfondo de Acumulación cuando alcance una edad cuatro años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

4) 1/2 (un medio) del saldo existente en el Subfondo de Acumulación cuando alcance una edad tres años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

5) La totalidad del saldo restante en el Subfondo de Acumulación, dos años antes de cumplir la edad de retiro.

La Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá establecer edades diferenciales para el inicio del traspaso de fondos desde el Subfondo de Acumulación al Subfondo de Retiro de acuerdo a lo mencionado en el presente artículo, para aquellas personas que desempeñen actividades con servicios bonificados o que puedan beneficiarse de causales anticipadas de retiro.

A partir de la vigencia del presente Decreto las entidades previsionales deberán identificar los fondos transferidos que tengan como destino las cuentas de ahorro individual del afiliado que correspondan a servicios bonificados.

Las Administradoras deberán comunicar a sus afiliados con servicios bonificados a los 50 (cincuenta) y los 55 (cincuenta y cinco) años de edad la posibilidad de traspasar sus saldos al Subfondo de Retiro, en el marco de lo previsto en el artículo 44 del presente Decreto. A tales efectos, las entidades previsionales deberán poner a disposición de las Administradoras la información relativa a los servicios bonificados con que cuentan los afiliados.

La Agencia Reguladora de Seguridad Social determinará la oportunidad, forma y condiciones en que se trasladará la información disponible, mencionada en el inciso anterior, procurando establecer procedimientos tendientes a la mayor seguridad, simpleza y eficiencia, mediante la automatización de los procesos según se convenga entre los organismos involucrados.

Para realizar las transferencias al Subfondo de Retiro que correspondieren de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, las Administradoras dispondrán de hasta el sexto día hábil del mes siguiente a aquel en que el afiliado hubiere cumplido la edad respectiva o de acuerdo a la solicitud correspondiente en casos de afiliados con servicios bonificados.

Deróganse los artículos 34 a 36 del Decreto Nº 24/014, de 31 de enero de 2014.

Artículo 43. (Subfondo de Retiro). - A partir del momento en que, conforme al artículo anterior, corresponda incorporar al afiliado al Subfondo de Retiro, los recursos mencionados en los literales a) a c) del artículo 5º del presente Decreto se volcarán en dicho subfondo.

Artículo 44.- (Libertad de movimiento entre subfondos). - Los afiliados, sin perjuicio del régimen por defecto indicado precedentemente, podrán optar por integrar sus ahorros en el subfondo que prefieran, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo y a lo que en forma complementaria disponga la Agencia Reguladora de la Seguridad Social o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

Dentro de los doce meses previos al comienzo del traspaso de los fondos de un subfondo a otro de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del presente Decreto el afiliado podrá manifestar su voluntad de permanecer en el subfondo que se encuentra, postergando

la secuencia de transferencia de fondos, por un plazo adicional de entre uno y cinco año para el caso del pasaje desde el Subfondo de Acumulación al Subfondo de Retiro y entre uno y diez años para pasaje desde el Subfondo de Crecimiento al Subfondo de Acumulación.

Los afiliados podrán asimismo optar por adelantar la incorporación a un nuevo subfondo, adelantando asimismo la secuencia de traspasos de fondos previstos en los mencionados artículos.

En los casos previstos en los incisos anteriores, los afiliados podrán optar por realizar las transferencias de saldo previstas en los artículos 41 y 42 anteriores en una única partida.

Las Administradoras deberán informar a sus afiliados con una anticipación de entre 3 (tres) y 12 (doce) meses cuando corresponda incorporarlos a un subfondo diferente al cual recibe sus aportes, indicando la posibilidad de elección de permanencia en el subfondo de acuerdo a lo previsto en los incisos anteriores. Esta información deberá incorporar los elementos que establezca la Agencia Reguladora de Seguridad Social, o el Banco Central mientras esta no se encuentre operativa, incluyendo como mínimo la información comparativa de rentabilidad real anual bruta de cada subfondo de los últimos 60 (sesenta meses) así como elementos explicativos de la distinta naturaleza de los subfondos.

Artículo 45.- (De los subfondos de destino en caso de traspaso). - En caso de traspaso a otra Administradora, se respetará, en la entidad de destino, la distribución que tenía el saldo de la cuenta de ahorro individual en cada subfondo de la Administradora que se abandona, sin perjuicio de la aplicación de las demás previsiones de la presente Sección.

Artículo 46.- (Del subfondo de destino para las personas menores de 35 (treinta y cinco) años). - En el caso de quienes fueran menores de 35 (treinta y cinco) años al 1º de enero de 2023 los aportes respectivos se integrarán en el Subfondo de Crecimiento, al que también serán transferidos los saldos que tuviere en el Subfondo de Acumulación o la cuota parte que correspondiera teniendo presente lo dispuesto en los artículos precedentes.

En el caso de quienes fueran mayores de 35 (treinta cinco) años al 1º de enero de 2023 y tuvieran saldos en el Subfondo de Acumulación mantendrán el saldo en dicho Subfondo, al que también se continuarán vertiendo los aportes correspondientes, salvo voluntad del afiliado comunicada a la respectiva Administradora de traspasar sus fondos al Subfondo de Crecimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del presente.

El Banco Central del Uruguay determinará la forma en la cual las Administradoras deberán asignar los activos que actualmente conformen el Subfondo de Acumulación y deban integrarse al Subfondo de Crecimiento.

Artículo 47.- (Participación en la copropiedad del Fondo de Ahorro Previsional). - La participación de cada uno de los afiliados en la copropiedad del Fondo de Ahorro Previsional, se determinará mensualmente como el cociente entre el saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor total del mencionado fondo. Dicha participación es inembargable e integrará el haber sucesorio en caso de fallecimiento del respectivo titular sin generar pensión de sobrevivencia.

Los derechos de copropiedad de cada uno de los afiliados sobre los respectivos subfondos del Fondo de Ahorro Previsional correspondiente estarán representados por cuotas de igual valor y característica. El valor de dichas cuotas se determinará diariamente por cada AFAP sobre la base de la valoración de las inversiones y de las disponibilidades transitorias que sean propiedad de los subfondos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 48.- (De las cuentas y subcuentas de los afiliados). - Cada afiliado tendrá una única cuenta en una misma Administradora. En los casos de afiliados con múltiple afiliación, la mencionada cuenta deberá abrirse en distintas subcuentas correspondientes a las distintas afiliaciones. Cada afiliado tendrá una única subcuenta correspondiente a una misma afiliación.

La participación de cada una de las subcuentas en la copropiedad del Fondo de Ahorro Previsional se determinará mensualmente como el cociente entre el saldo de la correspondiente subcuenta de ahorro individual y el valor total del mencionado fondo, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. A los efectos de lo previsto en los incisos anteriores, el Banco de Previsión Social se considerará como una única entidad y afiliación.

Artículo 49.- (Contabilidad separada). - La Administradora deberá llevar contabilidad separada de cada uno de los fondos y subfondos de ahorro que administre, ya sean obligatorios o voluntarios y complementarios, conforme las normas contables adecuadas.

El regulador diseñará el plan de cuentas único a utilizar por las Administradoras y estas deberán ceñirse a esas normas en todas sus informaciones contables.

Artículo 50.- (Derogaciones). - Derógase el artículo 37 del Decreto Nº 24/014, de 31 de enero de 2014.

Sección III
DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS AFAP

Artículo 51.- (Información al público). - Las Administradoras deberán mantener en sus oficinas y páginas web, en un lugar claramente visible para el público, la siguiente información actualizada, sin perjuicio de la que pudiera disponer la Agencia Reguladora de la Seguridad Social:

1) Información de la institución, indicando el nombre y apellido de sus directores, administradores, gerentes y síndicos.

2) Estados financieros debidamente auditados con el informe respectivo para los ejercicios cerrados. Los estados de situación patrimonial y de resultados trimestrales y la distribución de utilidades si la hubiera.

3) Valor del Fondo de Ahorro Previsional, del Fondo de Fluctuación de Rentabilidad y de la Reserva Especial.

4) Régimen e importe de las comisiones vigentes, detallando separadamente la comisión general a aplicar de acuerdo a lo previsto en los artículos 56 y 57 del presente Decreto y la comisión especial prevista para quienes se encuentren en el período inicial de treinta y seis meses previsto en el artículo 58 del presente Decreto.

5) Composición de la cartera de inversiones del Fondo de Ahorro Previsional individualizado por cada subfondo y nombre de las entidades depositarias.

Esta información deberá ser actualizada mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, o en ocasión de cualquier acontecimiento que pueda alterar en forma significativa el contenido de la información a disposición del público.

Artículo 52.- (Información a los afiliados). - Los afiliados deberán tener acceso por medios electrónicos en todo momento, como mínimo y sin perjuicio de lo que disponga la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, a la siguiente información:

1) Saldo de la cuenta respectiva al inicio del período.

2) Tipo de movimiento, fecha e importe. Cuando el movimiento se refiera a los débitos se deberá discriminar en su importe el costo de la comisión, la prima del seguro por insuficiencia de saldo para la cobertura de los riesgos de invalidez y de fallecimiento y otros conceptos autorizados.

3) Saldo de la respectiva cuenta, al final del período.

4) Valor de referencia al momento de cada movimiento.

5) Rentabilidad anual real del subfondo en el que el afiliado tiene radicado sus valores. En caso de tener sus activos en distintos subfondos se deberá presentar la información correspondiente a los mismos.

La rentabilidad referida en el presente numeral deberá presentarse:

i. En forma bruta para el período de 60 (sesenta) meses finalizados en el período de referencia.

ii. En forma neta, deduciendo la comisión equivalente de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 del presente Decreto, para el período de 60 (sesenta) meses finalizados en el período de referencia.

iii. En forma bruta para el año móvil finalizado en el período de referencia.

6) Rentabilidad promedio del régimen de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del presente Decreto.

7) Comisión promedio del régimen y por Administradora. En caso de que el afiliado se encuentre en el régimen especial, deberán presentarse las comisiones correspondientes a dicho régimen, conjuntamente con la comisión aplicable para el período posterior. En ningún caso deberá presentarse la comisión aplicable al régimen

especial a aquellos afiliados que el mismo no les sea aplicable o que hayan finalizado el período de 36 (treinta y seis) meses correspondientes.

8) Proyección estimativa de las eventuales prestaciones en curso de generación con la finalidad de informar a las personas sobre el beneficio potencial a recibir, así como estimación del ahorro complementario a realizar a efectos de obtener una determinada prestación objetivo. Estas proyecciones corresponderán al régimen de ahorro individual obligatorio y serán solamente estimativas y no vinculantes, por lo que las prestaciones que el interesado llegare a recibir podrán diferir en exceso o en defecto y en mayor o menor medida de las estimadas.

A efectos de lo previsto en el presente numeral deberán incorporar un simulador, que deberá tener aprobación previa de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Artículo 53.- (De las características de la información). - La Agencia Reguladora de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, deberá propender en consulta con las entidades involucradas, a que se brinde información pertinente con un diseño y presentación que tenga la mayor claridad y simplicidad posible a efectos de facilitar su comprensión, de acuerdo a los medios de contacto y comunicación a utilizar.

Artículo 54.- (Del acceso a la información de las cuentas de ahorro individual). - El Banco de Previsión Social y las demás entidades de previsión social comprendidas en el régimen mixto podrán acceder a la información de las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, siempre que éstos expresen su previo consentimiento informado y por escrito.

El consentimiento para el acceso a la información en las cuentas previsto en el inciso anterior deberá realizarse ante la Administradora correspondiente, la que deberá comunicarlo a la entidad previsional de amparo en los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Al momento de afiliar un nuevo trabajador, las Administradoras deberán incorporar en el correspondiente formulario una casilla que habilite a expresar el consentimiento señalado en el inciso anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. Las Administradoras deberán instrumentar mecanismos a los efectos de recabar el consentimiento de los actuales afiliados.

La información a suministrar deberá incluir como mínimo el saldo de la cuenta al cierre del mes anterior, así como la información prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 52 del presente Decreto.

Las entidades previsionales deberán poner a disposición de sus afiliados la información señalada en el inciso anterior, en forma conjunta con la información correspondiente a la historia laboral.

Las entidades previsionales y las Administradoras deberán establecer procedimientos electrónicos tendientes a garantizar el traspaso de la información prevista en el presente artículo en forma segura y eficiente.

El consentimiento otorgado podrá ser revocado por el afiliado en cualquier momento, siendo de aplicación el procedimiento previsto en el inciso segundo del presente artículo.

La Agencia Reguladora de la Seguridad Social o el Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, podrán regular lo dispuesto en el presente artículo, atendiendo especialmente al cumplimiento del acceso, contenido, uso y destino de la información.

Artículo 55.- (Del envío de información por correo postal). - El afiliado que, al 1º de agosto de 2023, hubiere solicitado recibir el estado de cuenta por correo electrónico, o que, con posterioridad a la misma, solicitare acceder a la información de su cuenta por ese u otro medio electrónico autorizado, accederá a la información a través del medio seleccionado.

En relación al afiliado que no hubiere optado por alguna de las vías referidas en el inciso anterior deberá remitirse la información en soporte papel por un período de 3 (tres) años, a efectos de la adaptación al nuevo sistema.

El envío por correo postal o electrónico deberá realizarse cada 6 (seis) meses, con un mínimo de una vez al año a los afiliados que no registren movimientos por aportes en su cuenta de ahorro durante el último período que deba ser informado.

A partir del 1º de agosto de 2026, todos los afiliados accederán a la información de su cuenta en forma electrónica.

El afiliado que lo solicite expresamente podrá obtener por escrito la información de su cuenta personal en cualquier momento.

Facúltase a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social a establecer procedimientos con el objeto de monitorear la expectativa de baja en comisiones derivada de la supresión del envío de la información en soporte físico.

Sección IV
DE LAS COMISIONES DE LAS AFAP

Artículo 56.- (Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional). - Las Administradoras tendrán derecho a una retribución de parte de sus afiliados, mediante el cobro de comisiones que serán debitadas de las respectivas cuentas de ahorro individual. Las comisiones serán el único ingreso de la Administradora a cargo de sus afiliados.

En ningún caso la comisión a cobrar por una Administradora podrá superar en un 20% (veinte por ciento) la comisión promedio del sistema correspondiente al mes anterior, ponderada por el volumen de activos bajo manejo, ni el máximo valor vigente al 31 de diciembre de 2021. Su aplicación será uniforme para todos sus afiliados, sin perjuicio de las situaciones previstas en el numeral 3) del artículo siguiente y en el artículo 58 del presente Decreto.

La comisión máxima permitida será publicada y comunicada a las Administradoras por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social o por el Banco Central mientras la misma no se encuentre operativa, de manera mensual con base en los activos bajo manejo del mes anterior y comisiones aplicadas en el mes inmediato anterior.

Artículo 57.- (Régimen de comisiones). - El régimen de comisiones que cada Administradora fije se ajustará a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente:

1) Sólo podrá estar sujeta al cobro de comisiones la acreditación de los aportes obligatorios, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3) y 4) de este artículo.

2) La comisión por acreditación de los aportes obligatorios sólo podrá establecerse como un porcentaje del aporte que le dio origen, sin perjuicio de lo previsto en el numeral del artículo 103 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023.

3) Las comisiones sobre los depósitos voluntarios, así como sobre los otros procedimientos de ahorro complementario, se regirán por lo establecido en el Capítulo III del presente Decreto.

4) Las comisiones que perciban las Administradoras por cuenta de los afiliados, se devengarán en el momento en que el aporte es acreditado efectivamente en la cuenta de ahorro individual respectiva.

5) La forma en que operarán las bonificaciones en las comisiones que perciban las Administradoras, así como el procedimiento para la determinación de las respectivas categorías, mencionadas en el artículo 104 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán fijadas por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o por el Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa.

Derógase el artículo 55 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Artículo 58.- (Régimen especial de comisiones). - Establécese el siguiente régimen especial de comisiones aplicable a quienes ingresen al mercado de trabajo a partir del 1º de diciembre de 2023:

A) La comisión por administración de los ahorros previsionales obligatorios de quienes ingresen al mercado de trabajo a partir de la vigencia del Sistema Previsional Común se aplicará sobre saldos, durante los primeros 36 (treinta y seis meses) a contar desde la fecha de ingreso al mercado de trabajo. Dicha comisión será uniforme por Administradora para todos los aportantes que estén en el referido régimen especial.

B) Las comisiones tendrán un máximo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la menor comisión equivalente sobre saldos resultante de las comisiones sobre flujo observadas en los 12 (doce) meses anteriores a su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente para el cálculo de comisiones equivalentes sobre saldos.

La Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, publicará en forma mensual el nivel de comisión máxima aplicable para el

régimen especial de comisiones, de acuerdo a lo previsto en el literal B) precedente.

A tales efectos tomará en cuenta el menor valor de los promedios simples de las comisiones aplicadas por cada Administradora en el año móvil finalizado en el mes inmediato anterior.

A los efectos de lo dispuesto en el literal A) precedente, se considera fecha de ingreso al mercado de trabajo, a la fecha de afiliación por primera vez a una entidad previsional. En el caso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se tomará como fecha de ingreso al mercado de trabajo la fecha del egreso o habilitación profesional si correspondiere. Se computarán los 36 (treinta y seis) meses señalados en el literal A) anterior desde la primera declaratoria de ejercicio profesional en el caso de afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y desde el primer inicio de actividad en el Banco de Previsión Social.

Artículo 59.- (De las comisiones equivalentes sobre saldos). - La Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, calculará y publicará en forma mensual y para cada Administradora la comisión equivalente sobre saldos, la que se obtendrá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Se construirá una carrera laboral de un individuo representativo. A tales efectos, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo a la metodología que establezca:

a) Valores representativos de: edad de inicio y de jubilación, movilidad salarial y densidad de cotización por franja de edad. Mientras la Agencia Reguladora de la Seguridad Social no se encuentre operativa, el Banco de Previsión Social informará en forma anual al Banco Central del Uruguay, dichos parámetros hasta el 10 de diciembre de cada año debiendo coordinar ambos organismos los mecanismos de traspaso de la referida información.

b) Tasa de rentabilidad real anual bruta promedio del sistema se obtendrá a partir de las tasas correspondientes a cada Administradora según lo previsto en el inciso cuarto del artículo 66 del presente Decreto, las que se ponderarán por el fondo de cada Administradora.

c) Costo promedio del seguro colectivo para cubrir la insuficiencia de saldo para situaciones de invalidez y sobrevivencia.

2) A partir de la carrera laboral mencionada en el numeral anterior, se obtendrá el nivel de comisión equivalente sobre saldos, como aquel valor que permitiría obtener un mismo fondo acumulado al alcanzar la edad de retiro, que aplicando la comisión de la Administradora sobre flujos de acuerdo a lo previsto en los literales anteriores.

Artículo 60.- (Régimen especial de cobertura de invalidez y muerte en actividad). - La cobertura de invalidez y muerte en actividad regulada por el numeral 2) del artículo 54 y por los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 110 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, de los trabajadores que ingresen al mercado de trabajo a partir del 1º de diciembre de 2023, durante un plazo de 36 (treinta y seis) meses calendario a contar desde el ingreso al mercado de trabajo, estará a cargo de la entidad previsional que corresponda a la actividad de que se trate. La prestación se calculará sobre la totalidad de las asignaciones computables correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual. En caso de registrarse, en el mencionado período, aportación a más de una entidad previsional, cada organismo abonará la prestación correspondiente a las asignaciones computables del segundo pilar que tengan origen en la correspondiente afiliación.

Luego de vencido el plazo referido, la cobertura de este riesgo se dará de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 22 del Decreto Nº 230/023, de 31 de julio de 2023.

El capital acumulado en la cuenta de ahorro del afiliado en la entidad administradora a la que estuviere afiliado será vertido, en caso de incapacidad total o fallecimiento, a la entidad previsional que corresponda hacerse cargo de la prestación. En caso de registrarse, en el mencionado período, aportación a más de una entidad previsional, los saldos correspondientes a cada subcuenta se volcarán a las correspondientes entidades previsionales.

Sección V
DE LA ELECCIÓN DE ADMINISTRADORA

Artículo 61.- (Libertad de elección). - Los afiliados que se incorporen al régimen de ahorro elegirán libremente una Administradora, sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes. La opción se realizará ante la Administradora, la cual comunicará a la entidad previsional correspondiente y al Banco de Previsión Social en un plazo de 5 (cinco) días hábiles haciéndoles llegar una copia de la solicitud de incorporación. Será de aplicación lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

El Banco de Previsión Social en acuerdo con las demás entidades previsionales, deberá diseñar el formulario único de afiliación al régimen de ahorro individual obligatorio aplicable a las personas incluidas en las presentes disposiciones. El nuevo formulario, así como los correspondientes al régimen mixto previo a la vigencia de la presente reglamentación deberán indicar la distribución de aportes que corresponda, según la normativa aplicable.

Las entidades previsionales deberán:

i) asesorar a sus afiliados sobre el nuevo sistema, siempre que así lo requieran;

ii) llevar un registro de los afiliados activos comprendidos en el régimen de ahorro individual obligatorio, de la elección, asignación o traspaso de Administradora. A dichos efectos, el Banco de Previsión Social deberá informar a cada entidad previsional cada vez que se produzca una asignación o traspaso de un afiliado que se encuentre bajo su amparo, quedando autorizadas a incorporar procedimientos de transmisión electrónica de datos.

Artículo 62.- (Asignación de Administradora para nuevos aportantes). - Las personas que ingresen al mercado laboral o las comprendidas en el régimen mixto que quedan incorporadas al régimen de ahorro individual obligatorio por primera vez a partir del 1º de diciembre de 2023 elegirán libremente la Administradora. En caso de no realizar la opción dentro de los primeros 3 (tres) meses siguientes al momento en que se efectuó el primer aporte, serán asignados de oficio a la Administradora que presente una menor comisión para la administración en el régimen especial de comisiones previsto en el artículo 58 anterior en el mes previo al primer aporte, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

En tanto no realicen la elección de Administradora, los aportes correspondientes permanecerán en la entidad previsional de amparo, la que los volcará a la Administradora correspondiente una vez realizada la asignación referida en el inciso anterior.

En caso de que más de una Administradora registre la comisión de administración más baja del régimen especial, los afiliados serán distribuidos en la misma proporción entre todas las Administradoras que registraren la comisión más baja.

La asignación se realizará por parte del Banco de Previsión Social, el que deberá comunicar mensualmente a cada Administradora y a las restantes entidades Previsionales, según corresponda, en forma conjunta con el traspaso de los fondos pertinentes.

Las Administradoras quedan obligadas, dentro del plazo de 30 (treinta) días, a notificar al afiliado sobre la adjudicación realizada por el Banco de Previsión Social, y dispondrán lo necesario a efectos de completar el formulario con los todos datos del interesado y las opciones correspondientes. Los mismos serán remitidos al Banco de Previsión Social y a la entidad previsional de amparo en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 63. -(Asignación de Administradora para aportantes actuales y reasignaciones).- Las personas que queden incorporadas al régimen de ahorro individual obligatorio con posterioridad al 1º de diciembre de 2023 y no realicen elección de Administradora, la asignación o reasignación según corresponda, de Administradora, una vez cumplido el plazo de 36 (treinta y seis) meses previsto en el literal A) del artículo 58 del presente Decreto, será efectuada por parte del Banco de Previsión Social a la Administradora de mayor rentabilidad neta de comisión de administración promedio en los 60 (sesenta) meses anteriores, sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

En los casos en que las personas referidas en el inciso anterior cuenten con una cuenta de ahorro voluntario y complementario en una Administradora, los fondos correspondientes al régimen de ahorro individual obligatorio serán administrados por la misma entidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64 del presente Decreto.

La rentabilidad neta a considerar para efectuar las comparaciones previstas en el presente artículo será la rentabilidad neta agregada de cada Administradora de acuerdo a lo definido en el inciso segundo

del artículo 67 del presente Decreto. En todos los casos se tomarán las mediciones correspondientes al mes anterior a la incorporación de los afiliados.

En tanto no se ejerza el derecho de opción de Administradora el proceso de reasignación de oficio se repetirá por parte del Banco de Previsión Social cada 60 (sesenta) meses sobre la base de la mayor rentabilidad neta de comisiones de administración promedio en los 60 (sesenta) meses anteriores.

La relación de asignaciones que se realice por el Banco de Previsión Social deberá comunicarse a cada Administradora y a la entidad previsional de amparo mensualmente. En el mismo plazo la Administradora traspasará los fondos pertinentes, en caso de corresponder.

Las Administradoras quedan obligadas, dentro del plazo de 30 (treinta) días, a notificar al afiliado sobre la adjudicación realizada por el Banco de Previsión Social, y dispondrán lo necesario a efectos de completar el formulario con los datos completos del interesado y las opciones correspondientes. Los mismos serán remitidos al mencionado instituto en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. Derógase el artículo 41 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 30 del Decreto Nº 24/014, de 31 de enero de 2014.

Artículo 64.- (Cambio de Administradora). - Todo afiliado que cumpla las condiciones del inciso tercero del presente artículo tiene derecho a cambiar de Administradora, para lo cual deberá comparecer personalmente a manifestar su voluntad a la Administradora en la cual desea incorporarse. El cambio tendrá efecto a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud.

Dicha voluntad se expresará en el formulario respectivo que el afiliado firmará conjuntamente con el representante de la Administradora ante la que se realice tal manifestación, la que deberá comunicarlo a la entidad previsional correspondiente y al Banco de Previsión Social en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, adjuntando copia de la solicitud.

El derecho al traspaso por parte del afiliado se limitará a 2 (dos) veces por año calendario y se podrá realizar siempre que se registraren, al menos, 6 (seis) meses de aportes en la entidad que se abandona.

En caso de que el afiliado hubiere sido asignado de oficio, según lo establecido en el artículo anterior, tendrá derecho al traspaso también antes de transcurridos esos seis meses cuando, con posterioridad a su afiliación, la Administradora hubiere incrementado la comisión de administración.

El diseño del formulario de traspaso, el número de vías y los plazos para la entrega de estas serán determinados por el Banco de Previsión Social en acuerdo con las demás entidades previsionales. Los formularios con la constancia del traspaso y de las opciones, si así correspondiera, serán remitidos a la entidad previsional correspondiente y al Banco de Previsión Social en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

La asignación de Administradora efectuada por los afiliados comprendidos en el artículo 62 anterior que hubieren sido realizada de oficio luego de transcurridos los primeros 3 (tres) meses, será considerada primera afiliación y no cambio de Administradora, no siendo de aplicación lo previsto en el presente artículo.

Derógase el artículo 37 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 31 del Decreto Nº 24/014, de 31 de enero de 2014 y el artículo 40 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Artículo 65.- (Comunicación a la nueva Administradora). - Los afiliados que hubieran ejercido el derecho de traspaso a una nueva Administradora, deberán comparecer a la misma a suscribir el formulario de afiliación o traspaso pudiendo realizar en dicho acto, siempre que no se hubiera efectuado anteriormente, las opciones mencionadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995 en caso de que les fueren aplicables tales opciones.

Derógase los artículos 30 y 39 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Sección VI
DE LA RENTABILIDAD DEL RÉGIMEN

Artículo 66.- (Tasas de rentabilidad de los subfondos). - La tasa de rentabilidad nominal anual de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro se calculará anualizada en forma compuesta la variación durante los últimos sesenta meses del valor cuota definido en el artículo 47 del presente Decreto.

La tasa de rentabilidad real mensual de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro es el porcentaje de variación mensual experimentado por los mismos, medido en unidades reajustables, excluyendo los ingresos por aportes y traspasos entre Administradoras, así como los traspasos desde y hacia los Subfondos de Fluctuación de Rentabilidad, las deducciones mencionadas en el artículo 39 del presente Decreto y los traspasos entre subfondos.

La tasa de rentabilidad real anual de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro se calculará anualizando en forma compuesta la acumulación de las tasas de rentabilidad reales mensuales de los últimos sesenta meses, las que surgirán de deflactar el valor cuota previsto en el artículo 47 del presente Decreto por el valor de la unidad reajustable.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Subfondo Crecimiento cuente con menos de 60 (sesenta) meses de funcionamiento, la tasa de rentabilidad correspondiente a dicho subfondo se calculará empalmando los guarismos que se hayan observado, con los correspondientes al Subfondo de Acumulación hasta totalizar el período de 60 (sesenta) meses.

En todos los casos, las tasas de rentabilidad anteriores correspondientes al Fondo de Ahorro Previsional se calcularán como el promedio de las tasas de rentabilidad de cada uno de los subfondos, las que se ponderarán por su participación en el Fondo de Ahorro Previsional.

Artículo 67.- (Tasas de rentabilidad neta). - La tasa de rentabilidad neta de comisiones de cada Subfondo se determinará deduciendo a la tasa de rentabilidad bruta real anual definida en el artículo anterior, la comisión equivalente, calculada de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 del presente Decreto.

La tasa de rentabilidad neta agregada de cada Administradora se obtendrá ponderando las tasas alcanzadas en cada subfondo por la participación de cada uno de estos en el Fondo de Ahorro Previsional.

En el caso de la tasa de rentabilidad neta correspondiente a los afiliados amparados por el régimen especial de comisiones regulado por el artículo 58 del presente Decreto, la tasa de rentabilidad neta se obtendrá, deduciendo de la tasa de rentabilidad bruta correspondiente al Subfondo Crecimiento, la comisión aplicable de acuerdo al referido régimen especial.

Derógase el Decreto Nº 482/997, de 26 de diciembre de 1997.

Artículo 68.- (Rentabilidades del régimen). - Las tasas de rentabilidad nominal y real promedio del régimen se calcularán separadamente para cada subfondo. Las mismas se determinarán calculando el promedio ponderado de las tasas de rentabilidad de cada Administradora para dicho subfondo.

Las Administradoras serán responsables de que las tasas de rentabilidad real de los respectivos subfondos, no sean inferiores a las tasas de rentabilidad real mínima anual del régimen de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 69.- (Rentabilidades mínimas del régimen). - La tasa de rentabilidad real mínima anual promedio del régimen se determinará para cada uno de los subfondos:

A) En el caso del Subfondo de Retiro será la menor entre 2% (dos por ciento) anual y la tasa de rentabilidad real promedio del régimen de dicho subfondo menos 2% (dos puntos porcentuales).

B) En el caso del Subfondo de Acumulación será la menor entre 2,5% (dos con cinco por ciento) anual y la tasa de rentabilidad real promedio del régimen de dicho subfondo menos 2,5 % (dos con cinco puntos porcentuales).

C) En el caso del Subfondo de Crecimiento será la menor entre 3% (tres por ciento) anual y la tasa de rentabilidad real promedio del régimen de dicho subfondo menos 3% (tres puntos porcentuales).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, mientras el Subfondo de Crecimiento cuente con menos de 60 (sesenta) meses de funcionamiento, la tasa de rentabilidad correspondiente a dicho subfondo se calculará empalmando los guarismos observados, con los correspondientes al Subfondo de Acumulación hasta totalizar el período de 60 (sesenta) meses.

Los requisitos de rentabilidad mínima no serán de aplicación a

las Administradoras que cuenten con menos de 12 (doce) meses de funcionamiento.

Artículo 70.- (De la periodicidad del cálculo de las tasas). - El cálculo de las tasas de rentabilidad previstas en la presente sección y de todos los índices que de ellas se deriven se realizará y se publicará mensualmente.

Artículo 71.- (Fuente de la información y publicidad del régimen). - La Agencia Reguladora de la Seguridad Social, y el Banco Central de Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, serán las únicas fuentes de información sobre rentabilidad de los Fondos de Ahorro Previsional.

La publicidad sobre rentabilidad de los Fondos de Ahorro Previsional sólo podrá referirse a la rentabilidad real medida en Unidades Reajustables.

Sección VII
DEL FONDO DE FLUCTUACIÓN Y DE LA RESERVA ESPECIAL

Artículo 72.- (Fondo de Fluctuación de Rentabilidad). - Las Administradoras tendrán un Fondo de Fluctuación de Rentabilidad regulado por los artículos 118 a 120 de la Ley Nº 16.173, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, y por el artículo 67 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Artículo 73.- (Reserva Especial). - Las Administradoras deberán integrar y mantener en todo momento una Reserva Especial que tendrá por objeto responder a los requisitos de rentabilidad real mínima a que refiere el artículo 122 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en los valores dados para cada subfondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del presente Decreto. La referida reserva se fijará entre un mínimo equivalente a 0,20% (cero con veinte por ciento) y un máximo equivalente a un 2% (dos por ciento) de cada uno de los subfondos que integran el Fondo de Ahorro Previsional, de acuerdo a la reglamentación a dictar por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social o el Banco Central del Uruguay mientras la misma no esté operativa, en función de criterios técnicos fundamentados de cobertura de riesgo de cada subfondo, sin perjuicio de las normas y medidas de carácter particular que pueda adoptar, atendiendo a esos mismos criterios.

En ningún caso la Reserva Especial podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del capital mínimo fijado en el artículo 97 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995. La mencionada reserva deberá ser invertida en cuotas de los subfondos que correspondiere.

Los bienes y derechos que la componen serán inembargables.

Los déficits de Reserva Especial que pudieren acaecer serán cubiertos conforme lo previsto en el mencionado artículo 122 y en el artículo 68 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Sección VIII
DE LAS INVERSIONES

Artículo 74.- (De las inversiones permitidas). - Las Administradoras podrán invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en las categorías de activos señaladas en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, con los límites, prohibiciones y condiciones previstos en los artículos 123 BIS y 123 TER de la referida Ley Nº 16.713, en la redacción dada por los artículos 119 y 120 de la mencionada Ley Nº 20.130, respectivamente.

Derógase el artículo 69 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Artículo 75.- (Prohibiciones). - El Fondo de Ahorro Previsional no podrá ser invertido en los siguientes valores:

A) Valores emitidos por otras Administradoras.

B) Valores emitidos por empresas aseguradoras.

C) Valores emitidos por empresas vinculadas a la respectiva Administradora, ya sea directamente o por su integración a un conjunto económico.

La prohibición prevista en el literal C) del inciso anterior abarca a todos los instrumentos referidos en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, con excepción de los instrumentos incluidos en el literal C) del mencionado artículo.

En ningún caso las Administradoras podrán realizar operaciones de caución ni operaciones financieras que requieran la constitución de prendas u otro tipo de garantías sobre el activo del Fondo de Ahorro Previsional, excepto cuando se trate de las operaciones a que refiere el literal E) del artículo 123 y en el penúltimo inciso del artículo 123 ter de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por los artículos 118 y 120 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, respectivamente. En estos casos, la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá autorizar su constitución cuando la naturaleza de las operaciones y los usos de plaza así lo exijan, así como imponer las condiciones y limitaciones que en cada caso juzgue oportuna.

Las prohibiciones indicadas en el presente artículo serán controladas por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o por el Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa.

Derógase el artículo 70 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Artículo 76.- (Disponibilidad transitoria). - El activo del Fondo de Ahorro Previsional, en cuanto no sea inmediatamente aplicado según la regulación de inversiones vigente, será depositado en entidades de intermediación financiera, en cuentas identificadas como integrantes del mencionado fondo.

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse retiros destinados a la realización de inversiones para el Fondo de Ahorro Previsional y al pago de las comisiones y transferencias autorizadas por el artículo 39 del presente Decreto.

Las cuentas serán mantenidas en instituciones autorizadas a realizar operaciones de intermediación financiera en el país, de acuerdo a los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

La suma de las disponibilidades transitorias y de las inversiones permanentes mencionadas en los literales C) y E) del inciso segundo del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, tratándose de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro no podrá exceder, en una sola institución financiera, el 15% (quince por ciento) del valor total del correspondiente subfondo.

Derógase el artículo 71 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

Sección IX
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS Y DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS

Artículo 77.- (Responsabilidades y obligaciones de las Administradoras).- Las Administradoras serán responsables y estarán obligadas a:

A) Traspasar a las empresas aseguradoras los saldos acumulados en las cuentas de ahorro individual, a efectos del pago de las prestaciones mencionadas en el artículo 9º del presente Decreto, con excepción del subsidio transitorio por incapacidad parcial.

B) Traspasar a la entidad previsional que corresponda hacerse cargo de la prestación prevista para los casos de invalidez y muerte, en el régimen especial previsto en el artículo 60 del presente Decreto.

C) Abonar la prestación mensual prevista en artículo 12 del presente Decreto.

D) Pagar el beneficio parcial en forma de capital previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

E) Contratar con una empresa aseguradora un seguro colectivo a efectos de cubrir la insuficiencia de saldo para la contratación de una renta ante las contingencias de invalidez, y fallecimiento en actividad, y el subsidio de transitorio por incapacidad parcial, en las condiciones del artículo 57 de la Ley Nº 16.713, en la redacción dada por el artículo 97 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, y sus normas reglamentarias.

F) Traspasar a la empresa aseguradora correspondiente el saldo acumulado o la cuota parte que corresponda en la cuenta de ahorro individual, cuando se produzca el fallecimiento en actividad o en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial a efectos de obtener las prestaciones definidas correspondientes, el que se integrará como

parte del premio de la renta a contratarse por la persona interesada o en su nombre.

G) Determinar e informar diariamente los correspondientes valores de las cuotas sobre la base de la valoración de las inversiones y de las disponibilidades transitorias que sean propiedad de dicho fondo a dichos efectos, las Administradoras enviarán diariamente al regulador la información correspondiente, el que la analizará y validará la referida información.

H) Desarrollar la actividad de comercialización sin incurrir en gastos que excedan estándares razonables a las funciones y cometidos asignados conforme la normativa vigente.

I) Traspasar a la empresa aseguradora correspondiente o al afiliado, el saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual, en el caso de afiliados sin causal de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 del presente Decreto.

J) Cualquier otra obligación o responsabilidad que le pudiera corresponder conforme a la legislación aplicable.

Artículo 78.- (Traspaso de saldos).- Las Administradoras deberán traspasar los saldos acumulados en las cuentas de ahorro individual dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la notificación respectiva, ya sea a las empresas aseguradoras de acuerdo a lo mencionado en los literales A), F) y, en su caso I) del artículo anterior; a las entidades previsionales en los casos señalados en el literal B) o, en su caso, al afiliado en las situaciones previstas en los literal C), D) e I), o, en su caso, a quien corresponda en cumplimiento de lo previsto en el literal J) del mencionado artículo anterior.

La notificación debería ser realizada por el afiliado o por la entidad previsional correspondiente y ratificada por el afiliado en el caso de los literales A), B) y F) del artículo anterior, una vez tengan en su poder la documentación probatoria del extremo invocado.

Las entidades previsionales comunicarán a las Administradoras y empresas aseguradoras el fallecimiento de los afiliados al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, dentro del plazo de 30 días desde que se tomó conocimiento de dicha situación.

Artículo 79.- (Empresas aseguradoras). - Las empresas aseguradoras que podrán ofrecer servicios en el marco de la Ley son todas aquellas que estén debidamente autorizadas por el Banco Central del Uruguay para girar, en forma exclusiva o no, en el ramo de seguros de vida.

Los servicios ofrecidos podrán ser los del seguro por insuficiencia de saldo para la contratación de una prestación de invalidez o pensión por fallecimiento, los de rentas temporales y vitalicias de invalidez y pensión de sobrevivencia como también los de rentas vitalicias previsionales.

Artículo 80.- (Responsabilidades y obligaciones de las aseguradoras). - Las empresas aseguradoras, siempre que realicen operaciones en el marco del Régimen Mixto o del Sistema Previsional Común, estarán obligadas a:

A) Servir en forma mensual las prestaciones de jubilación y las pensiones de sobrevivencia que de ellas se deriven, de acuerdo a las condiciones mencionadas en el artículo 56 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

B) Servir en forma mensual las prestaciones de jubilación por incapacidad total y las pensiones por fallecimiento en actividad o en goce de las prestaciones mencionadas, incluyendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, por la parte sujeta al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

C) Cubrir la insuficiencia de saldo y, en su caso, hacer frente al pago del subsidio transitorio por incapacidad parcial, para el caso de las aseguradoras proveedoras del seguro por insuficiencia de saldo.

En caso de que el afiliado no hubiera estado incluido en la póliza respectiva, la responsabilidad de su pago será de la entidad que lo hubiera omitido, de acuerdo al régimen de contratación aplicable al caso.

D) Formar la reserva necesaria para cubrir las prestaciones mencionadas en los literales A) y B) y para cubrir las contingencias señaladas en el literal C) del presente artículo, de acuerdo a los activos autorizados en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023 y a las instrucciones que imparta el Banco Central del Uruguay como regulador de las empresas aseguradora.

La reserva antes mencionada se expondrá en forma separada de los restantes pasivos de la empresa aseguradora.

Las obligaciones previstas en los literales A) y B) corresponderán a aquellas aseguradoras que opten por ofrecer rentas vitalicias previsionales.

Artículo 81.- (Capital Técnico). - Las empresas aseguradoras de acuerdo al literal D) del artículo anterior, deberán formar el capital técnico necesario para cubrir las prestaciones mencionadas en los literales A) y B) y para cubrir las contingencias señaladas en el literal C) del mismo artículo, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Banco Central del Uruguay.

Artículo 82.- (Inversión del capital técnico). - El capital técnico necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del presente Decreto, deberá ser invertido en los mismos instrumentos financieros autorizados para el Fondo de Ahorro Previsional de acuerdo a la presente reglamentación y sujeto a las mismas prohibiciones.

El activo del capital técnico que sea mantenido bajo la forma de depósitos en instituciones de intermediación financiera deberá mantenerse en cuentas radicadas en instituciones autorizadas a realizar operaciones de intermediación financiera en el país, de acuerdo a los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en cuentas separadas a las correspondientes a las restantes actividades de la aseguradora.

La custodia de los títulos representativos de las inversiones que representen el capital técnico, se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 83.- (Información sobre empresas aseguradoras). - Las Administradoras que se constituyan en el marco del presente régimen, deberán informar al público y al afiliado, sobre el importe de las primas abonadas a la empresa aseguradora por el seguro colectivo por insuficiencia de saldo para el pago de las prestaciones por invalidez y sobrevivencia.

Asimismo, deberán informar sobre todas las empresas aseguradoras autorizadas al pago de prestaciones del régimen de ahorro individual obligatorio, de acuerdo al artículo 54 de Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, así como de las comisiones y de la tasa de interés que abonen por los saldos de ahorro acumulado y el monto de la prestación mensual que abonan de acuerdo a la expectativa de vida por cada unidad monetaria o de valor que fije el Banco Central del Uruguay.

Artículo 84.- (Derogaciones). - Deróganse los artículos 73, 75 a 78 del Decreto Nº 399/995, de 3 de noviembre de 1995.

CAPÍTULO III
DE LOS REGÍMENES DE AHORRO VOLUNTARIO Y COMPLEMENTARIO

Sección I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 85.- (Definición). - Constituyen regímenes voluntarios y complementarios aquellos planes diseñados con el objetivo de incrementar los beneficios de los regímenes obligatorios, bajo modalidades de ahorro o seguro, incluyendo rentas temporales, rentas vitalicias, seguros de vida o cualquier otra forma de aseguramiento que brinde cobertura a las contingencias de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El ahorro comprendido en esta sección es el constituido en las cuentas de ahorro voluntario y complementario con destino a las prestaciones previstas en la Sección III del Capítulo I del presente Decreto, mediante recursos no comprendidos en el aporte previsional obligatorio.

Artículo 86.- (Directrices de la previsión social complementaria). - Las modalidades de regímenes complementarios previstas en este Capítulo y sus respectivos planes de beneficios y financiamiento deberán adecuarse a las siguientes reglas generales:

A) Separación total del patrimonio del respectivo fondo del patrimonio de la entidad Administradora y de otros fondos que pudiera administrar.

B) No discriminación de ningún partícipe o aspirante a partícipe,

debiendo incorporarse a toda persona que cumpla con las respectivas obligaciones.

C) Libertad de elección de la empresa Administradora.

D) Capitalización individual como sistema financiero, sin perjuicio de los regímenes ya existentes de capitalización parcial.

E) Profesionalismo en la administración de los fondos.

F) Responsabilidad fiduciaria en tanto administradores de fondos de terceros (artículo 16 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003) y rendición de cuentas ante los partícipes.

G) Regulación y supervisión a cargo de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o por el Banco Central del Uruguay, en tanto la mencionada Agencia no esté operativa.

Artículo 87.- (Ámbito subjetivo). - Las personas comprendidas o no en el régimen de ahorro individual obligatorio, con o sin vinculación con el mercado de trabajo, podrán estar comprendidas en los instrumentos previstos en este Capítulo y efectuar y recibir aportes en sus cuentas de ahorro voluntario y complementario en forma puntual o periódica.

Sección II
AHORRO VOLUNTARIO INDIVIDUAL

Artículo 88.- (Ahorro voluntario individual). - Toda persona podrá efectuar depósitos voluntarios destinados a su cuenta de ahorro voluntario. Estos podrán:

a) retenerse de la remuneración del interesado y acreditarse en la misma forma y oportunidad que los aportes obligatorios, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y modificativas;

b) deducirse a través de débitos automáticos en cuentas en instituciones de intermediación financiera, en instrumentos de dinero electrónico o en otros medios de pago autorizados por el Banco Central del Uruguay;

c) acreditarse directamente en la entidad Administradora, mediante depósito bancario, transferencia u otros medios que las partes puedan acordar, en un todo de acuerdo con la normativa de prevención y combate al lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

Las instituciones de intermediación financiera, emisoras de dinero electrónico o Administradoras de otros medios de pago que autorice a estos efectos el Banco Central del Uruguay, en acuerdo con la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, podrán efectuar los débitos respectivos con destino al Fondo de Ahorro Voluntario de cualquiera de las entidades Administradoras autorizadas, no pudiendo discriminar entre estas ni entre partícipes.

Las instituciones mencionadas en el inciso anterior deberán acreditar los fondos correspondientes a los débitos automáticos en un plazo inferior a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de recibido, identificando el titular de la cuenta de ahorro voluntario correspondiente.

El Banco Central del Uruguay, como supervisor del sistema de pagos, podrá establecer un cronograma a efectos de incorporar a las Administradoras a los sistemas integrales de compensación interbancaria.

Artículo 89.- (Condiciones básicas mínimas de las cuentas en instituciones de intermediación financiera y los instrumentos de dinero electrónico). - Agrégase el siguiente literal G) al inciso primero del artículo 16 del Decreto Nº 263/015, de 28 de setiembre de 2015:

"G) Permitirán realizar una transferencia mensual recurrente gratuita de las sumas de ahorro voluntario individual que los titulares de las cuentas o instrumentos acuerden con entidades Administradoras autorizadas."

Las instituciones de intermediación financiera, las instituciones emisoras de dinero electrónico y las Administradoras deberán habilitar la realización de las transferencias referidas por el literal G) del inciso primero del artículo 16 del Decreto Nº 236/015, de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el presente artículo en un plazo no mayor a un año desde la vigencia del presente Decreto.

El contrato que habilite la interconexión se regirá por los principios de obligatoriedad, no discriminación y acuerdo entre partes, definidos en el artículo 4º del Reglamento de interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de sus administradores con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, establecido por el Decreto Nº 306/014, de 13 de octubre 2014. En caso de verificarse controversia entre las partes, será de aplicación lo previsto en el señalado Reglamento en lo pertinente, siendo el Banco Central del Uruguay el organismo encargado de la resolución de conflictos entre las partes que obstaculicen la interoperabilidad.

Artículo 90.- (No incidencia en rubros laborales). - Las aportaciones de los empleadores convenidas de conformidad con las disposiciones de la presente Sección no tendrán incidencia en la base de cálculo de rubros salariales, indemnizatorios o compensatorios, tales como, el sueldo anual complementario, licencia anual reglamentaria, las sumas para el mejor goce de la licencia, la indemnización por despido, común o especiales, y demás créditos laborales que pudieren corresponder.

Igual tratamiento aplicará a los seguros de retiro o rentas temporales o vitalicias que contrataren los empleadores respecto de sus dependientes.

Sección III
DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO Y COMPLEMENTARIO

Artículo 91.- (De las cuentas de ahorro voluntario y complementario). - La apertura, mantenimiento y administración de las cuentas de ahorro voluntario y complementario estará a cargo de la entidad Administradora, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por la que se crea el Sistema de Información de Protección Social.

Las cuentas de ahorro voluntario y complementario se registrarán por separado de las correspondientes al régimen de ahorro individual obligatorio, en el caso de las personas comprendidas en él y serán únicas por persona.

Artículo 92.- (Recursos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario). - Las cuentas de ahorro voluntario y complementario tendrán los siguientes recursos:

A) Los aportes personales voluntarios de los titulares de las respectivas cuentas.

B) Los depósitos convenidos que realice cualquier persona física o jurídica a nombre del titular.

C) La rentabilidad mensual del Fondo Voluntario Previsional que corresponda a la participación de la respectiva cuenta de ahorro voluntario en el total de este, al comienzo del mes de referencia.

D) Los traspasos de créditos consolidados o saldos de cuentas personales provenientes de planes administrados por Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social. La operación de traspaso de créditos consolidados o saldos antes referidos no está incluida en el hecho generador del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (artículo 2º de la Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008).

E) Los recursos previstos en el literal B) del artículo 199 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, en caso de corresponder.

F) Los recursos previstos en el artículo 201 de la Ley Nº 20 130, de 2 de mayo de 2023.

Los depósitos convenidos mencionados en el literal B) del presente artículo, en el ámbito de los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (Título 4 del Texto Ordenado 1996), incluirán las siguientes modalidades:

1. Aportes complementarios del empleador a las cuentas de Ahorro voluntario y complementario de los trabajadores en relación de dependencia en la empresa correspondiente.

2. Aportes de la empresa a sus socios o titulares, con o sin actividad laboral.

Los aportes mencionados en el inciso anterior deberán realizarse bajo la forma de transferencia electrónica a la cuenta de ahorro voluntario y complementario de la persona beneficiaria, en un todo de acuerdo con la normativa de prevención y combate al lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Las referidas erogaciones tendrán el tratamiento previsto en el artículo 22, del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 155 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023.

Artículo 93.- (Integración al acervo sucesorio e inembargabilidad). - El saldo acumulado en las cuentas de ahorro voluntario y

complementario integrará el haber sucesorio en caso de fallecimiento del respectivo titular. Lo previsto en el artículo 44 del Decreto Nº 229/023, de 31 de julio de 2023, no será aplicable a las cuentas de ahorro voluntario y complementario.

La participación en el Fondo Voluntario Previsional tendrá el régimen de inembargabilidad establecido en el numeral 1) del artículo 381 del Código General del Proceso.

Sección IV
DEL FONDO VOLUNTARIO PREVISIONAL

Artículo 94.- (Recursos del Fondo Voluntario Previsional). - El Fondo Voluntario Previsional se integrará con los siguientes recursos:

A) Los importes destinados a las cuentas de ahorro voluntario y complementario, los que deberán ser acreditados en la respectiva cuenta en igual plazo y procedimiento que los correspondientes al Fondo de Ahorro Previsional.

B) La rentabilidad mensual del Fondo Voluntario Previsional que corresponda.

C) Los saldos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario de los partícipes que optaran por cambiar de Entidad Administradora.

D) Otros recursos que pudieren afectarse al respectivo Fondo.

Artículo 95.- (Deducciones del Fondo Voluntario Previsional). - El Fondo Voluntario Previsional admitirá las siguientes deducciones:

A) Las sumas correspondientes al pago de las prestaciones que correspondiere.

B) La transferencia de los fondos correspondientes a partícipes que optaran por cambiar de entidad Administradora.

C) Las sumas correspondientes al pago de las comisiones de los partícipes con destino a la entidad administradora.

D) La comisión de custodia de los títulos representativos de las inversiones conforme disponga la reglamentación del Banco Central del Uruguay o la Agencia Reguladora de Seguridad Social, a partir de que la misma se encuentre operativa.

E) Cualquier otra deducción derivada de obligaciones o responsabilidades que pudieran corresponder conforme a la legislación aplicable.

Artículo 96.- (Patrimonio y contabilidad separada). - El Fondo Voluntario Previsional es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la entidad Administradora y de cualquier otro fondo que pudiera administrar. Estará constituido por las disponibilidades transitorias y las inversiones realizadas.

Su único destino será financiar las prestaciones previsionales correspondientes, sin perjuicio de las posibilidades de acceso anticipado a los fondos ahorrados conforme dispone el artículo 107 del presente Decreto o su integración al haber sucesorio en caso de fallecimiento del titular según lo dispuesto en el artículo 93 del presente Decreto.

En lo no especialmente previsto serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de la referida Ley.

Artículo 97.- (Propiedad del Fondo Voluntario Previsional). - La propiedad del Fondo Voluntario Previsional será de los partícipes comprendidos en el mismo y estará sujeta a las limitaciones y destinos establecidos en la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023 y en el presente Decreto.

Los derechos de copropiedad de cada partícipe estarán representados por cuotas de igual valor, las que se determinarán en forma diaria sobre la base de la valoración de las inversiones y de las disponibilidades transitorias que sean propiedad de dicho Fondo.

La participación de cada uno de los ahorristas en la copropiedad del Fondo Voluntario Previsional se determinará como el cociente entre el saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor total del mencionado Fondo.

Artículo 98.- (Inversiones). - El Fondo Voluntario Previsional se invertirá exclusivamente en interés de los partícipes, en un mercado formal, atendiendo a su finalidad de brindar beneficios adicionales a los que pudieren generarse por los regímenes obligatorios, de acuerdo a criterios de seguridad, rentabilidad, diversidad y compatibilidad de plazos.

Deberá invertirse en activos autorizados para el Fondo de Ahorro Previsional, conforme la oferta que realicen al público las entidades Administradoras y de acuerdo con la reglamentación a dictar por el Banco Central del Uruguay, o por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, una vez que se encuentre operativa.

Las Administradoras podrán subdividir el Fondo Voluntario Previsional en dos o más Subfondos, previa autorización del Banco Central del Uruguay, o de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, una vez que se encuentre operativa. El regulador podrá autorizar que los Administradores establezcan por defecto secuencias de pasaje para los fondos administrados en función de criterios tales como la edad, con el objetivo de adecuar el portafolio de inversiones al perfil de riesgo correspondiente a la etapa del ciclo de vida de cada afiliado.

Artículo 99.- (Remisiones). - Aplicarán al Fondo Voluntario Previsional las disposiciones de los artículos 99, 100, 101, 112, 124, 125, 131 y 132 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en lo pertinente atendiendo a la naturaleza voluntaria y previsional de estos fondos.

Artículo 100.- (Tasa de rentabilidad del Fondo de Ahorro Previsional). - La tasa de rentabilidad nominal y real del Fondo de Ahorro Voluntario y de los subfondos en caso de corresponder, que las Administradoras pongan a disposición de los afiliados se calculará de la forma prevista en el artículo 66 del presente Decreto para los subfondos pertenecientes al Fondo de Ahorro Previsional.

En caso de aplicarse lo previsto en el inciso tercero del artículo 98 del presente Decreto, las tasas de rentabilidad nominal y real correspondiente al Fondo de Ahorro Voluntario se calcularán de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 66 del presente Decreto.

Mientras que el Fondo de Ahorro Voluntario cuente con menos de 60 (sesenta) meses de funcionamiento, la tasa de rentabilidad nominal anual y real se calcule de la siguiente forma:

A. Hasta el décimo segundo mes, la variación en forma compuesta (sin anualizar) del valor, medido en unidades reajustables para el caso de tasas de rentabilidad real, desde la creación del mismo.

B. A partir del décimo tercer mes, anualizando en forma compuesta la variación del valor cuota, medido en unidades reajustables para el caso de tasas de rentabilidad real, desde la creación del mismo.

La tasa de rentabilidad neta de comisiones se determinará de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 67 del presente Decreto, considerando la comisión sobre saldos aplicable al régimen.

Lo dispuesto en el presente artículo para las tasas de rentabilidad cuando el Fondo de Ahorro Voluntario cuente con menos de sesenta meses, serán de aplicación para el cálculo de la tasa de rentabilidad neta de comisiones.

Sección V
DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 101.- (Entidades Administradoras). - Las cuentas de ahorro voluntario y complementario serán administradas por Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (artículo 95 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995).

Artículo 102.- (Régimen de comisiones). - Las comisiones por administración se determinarán sobre los saldos en administración.

No estarán sujetos a comisión ni cargo alguno el traspaso de los saldos de las cuentas de ahorro entre Entidades Administradoras.

La reglamentación a dictar por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá establecer requisitos que eviten subsidios entre el giro correspondiente a este pilar y el correspondiente al pilar de ahorro individual obligatorio.

Artículo 103. (Determinación de la Entidad Administradora). - Tratándose de personas que cuenten con una cuenta de ahorro individual obligatorio en una Administradora, la cuenta de ahorro voluntario y complementario será administrada por la misma Administradora.

Si el partícipe no tuviere cuenta de ahorro individual obligatorio será de aplicación el procedimiento dispuesto en el artículo 62 del presente Decreto, sin perjuicio del derecho de elegir Administradora

y traspasar el saldo de su cuenta de ahorro voluntario en cualquier momento.

El derecho al traspaso por parte del afiliado se limitará a dos veces por año calendario y se podrá realizar siempre que se registraren, al menos, 6 (seis) meses de aportes en la entidad que se abandona. El afiliado tendrá derecho al traspaso antes de transcurrido el plazo de 6 (seis) meses cuando, con posterioridad a su afiliación, la Entidad Administradora hubiere incrementado la comisión de administración, tanto en el régimen de ahorro obligatorio como en los de ahorro voluntario y complementario.

Todo afiliado que cumpla las condiciones del inciso anterior tiene derecho a cambiar de Administradora, para lo cual deberá comparecer personalmente a manifestar su voluntad en ese sentido ante la Administradora a la cual desea incorporarse. El cambio tendrá efecto a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud. Dicha voluntad se expresará en el formulario respectivo que el afiliado firmará conjuntamente con el representante de la Administradora ante la que se realice tal manifestación.

Artículo 104.- (Mantenimiento de elección de Administradora). - Los titulares de cuentas de ahorro voluntario y complementario que no estuvieren comprendidos en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, mantendrán la Administradora elegida para administrar su ahorro voluntario y complementario, si con posterioridad a dicha elección quedaran comprendidos en el régimen de ahorro individual obligatorio, sin perjuicio del derecho de traspaso previsto por el artículo 109 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Sección VI
DE LAS PRESTACIONES DE LOS REGÍMENES VOLUNTARIOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 105.- (Modalidades de prestaciones financiadas con las cuentas de ahorro voluntario y complementario). - Los saldos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario podrán destinarse, a opción de sus titulares, a complementar las prestaciones de los regímenes obligatorios, mediante el acceso a cualquiera de las modalidades de prestación previstas por la Sección III del Capítulo 1 del presente Decreto.

La Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay mientras la misma no se encuentre operativa, podrán establecer otras modalidades de desacumulación para los fondos regulados por el presente Capítulo. También podrán establecer la aplicación de tablas de mortalidad distintas a las señaladas en el presente Decreto para las prestaciones que se deriven del ahorro voluntario y complementario.

En ningún caso las prestaciones derivadas de fondos de ahorro voluntario y complementario se beneficiarán de tratamientos diferenciales en la edad a considerar o de los montos fictos a adicionar señalados en el inciso segundo del artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 106.- (Liquidez). - Podrá accederse anticipadamente a parte o a la totalidad de los saldos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario en caso de:

A) Enfermedades graves del titular o de quienes pudieren resultar beneficiarios de pensión de sobrevivencia. A dichos efectos deberá acreditarse la enfermedad grave, en la forma prevista en el artículo 13 del presente Decreto.

B) Incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo declarada por la entidad previsional de amparo en cuyo caso, a opción del afiliado, la Entidad Administradora podrá reintegrar los fondos acumulados en su cuenta de ahorro voluntario o podrá acceder a una prestación de pago periódico financiada con dicho saldo, según lo que establezca la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, o el Banco Central del Uruguay, mientras la misma no se encuentre operativa.

C) Situaciones de desempleo forzoso de duración mayor a 6 (seis) meses del titular no cubierto por beneficios de seguridad social, lo cual será acreditado mediante la presentación de constancia de no actividad emitida por la entidad previsional de amparo.

D) Lanzamiento de la finca habitada por el titular, lo cual será acreditado ante la Administradora mediante la presentación de testimonio judicial o testimonio notarial de la resolución judicial de lanzamiento de la vivienda del titular de la cuenta de ahorro voluntario y complementario.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; ELISA FACIO; PABLO MIERES; KARINA RANDO; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; RAÚL LOZANO; MARTÍN LEMA; ROBERT BOUVIER.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
3
Ley 20.231

Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas", a efectos de realizar la Campaña Antártica -Operación ANTARKOS XL", con destino a la Base Científica Antártica Artigas, realizando escala en el Puerto de Punta Arenas en la República de Chile, desde el 4 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

(6.218*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas", compuesta por 145 (ciento cuarenta y cinco) efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XL", con destino a la Base Científica Antártica Artigas (BCAA), realizando escala en el Puerto de Punta Arenas en la República de Chile, desde el 4 de enero hasta el 30 de marzo de 2024.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04 "General Artigas", compuesta por 145 efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica -Operación ANTARKOS XL", con destino a la Base Científica Antártica Artigas, realizando escala en el Puerto de Punta Arenas en la República de Chile, desde el 4 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JAVIER GARCÍA; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 418/023

Determínanse las bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a los efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno.

(6.262*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: los artículos 1º y 8º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 y el Decreto Nº 409/022, de 23 de diciembre de 2022;

RESULTANDO: **I)** que el numeral 9) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 establece las tasas máximas del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

II) que el artículo 8º del referido Título facultó al Poder Ejecutivo a fijar el monto sujeto a impuesto mediante el establecimiento de una base específica por unidad física enajenada o importada, más una base complementaria por la diferencia con el criterio ad-valorem;

CONSIDERANDO: que es conveniente actualizar los valores de la base específica del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se establecen las siguientes bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno:

Concepto	Base Específica	Tasa	Impuesto
Tabacos	$ 64,80	70%	$ 45,36
Cigarrillos	$ 145,49	70%	$ 101,84

El impuesto establecido para los cigarrillos comprende los comercializados en el régimen de "Free Shop" y en el marco del Decreto Nº 276/985, de 3 de julio de 1985.

Cuando las cajillas de cigarrillos contengan una cantidad diferente a 20 (veinte) unidades, la base específica referida se determinará en forma proporcional.

Los valores establecidos para los tabacos corresponden a paquetes de 45 (cuarenta y cinco) gramos de contenido neto; en el caso de paquetes con contenido neto diferente, la base específica se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE.

5

Resolución 341/023

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación del grupo musical no residente denominado Nafta, el 10 de noviembre de 2023, en la Sala del Museo del Carnaval.

(6.224*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: la actuación del grupo musical no residente denominado Nafta, el 10 de noviembre de 2023, en la Sala del Museo del Carnaval;

RESULTANDO: **I)** que el evento tiene una indudable trascendencia turística;

II) que el mismo ha sido declarado de interés nacional por Resolución del Ministerio de Turismo, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 15 de noviembre de 2023;

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la actuación del grupo musical no residente denominado Nafta, el 10 de noviembre de 2023, en la Sala del Museo del Carnaval.

2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

6

Resolución 343/023

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista no residente denominado Slash el 7 de febrero de 2024 en el Antel Arena.

(6.233*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: la actuación del artista no residente denominado Slash el 7 de febrero de 2024 en el Antel Arena;

RESULTANDO: **I)** que el evento tiene una indudable trascendencia turística;

II) que el mismo ha sido declarado de interés nacional por

Resolución del Ministerio de Turismo, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 18 de octubre de 2023;

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista no residente denominado Slash el 7 de febrero de 2024 en el Antel Arena.

2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

7

Resolución 344/023

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista no residente Diego Capusotto el 19 y 20 de octubre de 2023 en el Teatro El Galpón.

(6.234*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: la actuación del artista no residente Diego Capusotto el 19 y 20 de octubre de 2023 en el Teatro El Galpón;

RESULTANDO: **I)** que el evento tiene una indudable trascendencia turística;

II) que el mismo ha sido declarado de interés nacional por Resolución del Ministerio de Turismo, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 25 de setiembre de 2023;

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista no residente Diego Capusotto el 19 y 20 de octubre de 2023 en el Teatro El Galpón.

2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

8

Resolución 345/023

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista no residente denominado "Milo J" el 25 de noviembre de 2023 en el predio ubicado sobre la Rambla de Punta Carretas (Rambla Presidente Wilson) de Montevideo.

(6.235*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: la actuación del artista no residente denominado "Milo J" el 25 de noviembre de 2023 en el predio ubicado sobre la Rambla de Punta Carretas (Rambla Presidente Wilson) de Montevideo;

RESULTANDO: **I)** que el evento tiene una indudable trascendencia turística;

II) que el mismo ha sido declarado de interés nacional por Resolución del Ministerio de Turismo, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 2 de octubre de 2023;

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista no residente denominado "Milo J" el 25 de noviembre de 2023 en el predio ubicado sobre la Rambla de Punta Carretas (Rambla Presidente Wilson) de Montevideo.

2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9

Resolución 342/023

Otórgase a la empresa TRINIDAD VIDEO CABLE S.A. la Licencia de Telecomunicaciones Clase "B" y se le autoriza la prestación del servicio de transmisión de datos en idéntica área geográfica donde opera con su licencia Clase "D", en la modalidad cable, departamento de Flores.

(6.225*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: la solicitud presentada por TRINIDAD VIDEO CABLE S.A., a los efectos de que se le otorgue una Licencia de Telecomunicaciones Clase "B" y se le autorice la prestación del servicio de transmisión de datos en idéntica área geográfica donde opera con su licencia Clase "D", en el departamento de Flores;

RESULTANDO: I) que la empresa presta el servicio de televisión para abonados a través de la modalidad alámbrica, en las localidades de Trinidad, Andresito, Ismael Cortinas y la Casilla, del departamento de Flores, según Resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 545/993, de 2 de julio de 1993 y Nº 1794/001, de 4 de diciembre de 2001;

II) que a su vez presta el servicio de televisión para abonados a través de la modalidad TDH en zonas rurales y centros poblados del departamento de Flores, según Resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 459/997, de 28 de mayo de 1997, Nº 214/998, de 10 de marzo de 1998, Nº 1794/001, de 4 de diciembre de 2001 y Nº 751/014, de 24 de diciembre de 2014;

III) que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) Nº 280/003, de 28 de agosto de 2003, se le otorgó Licencia de Telecomunicaciones Clase "D" para la prestación del servicio de televisión para abonados en las ciudades y localidades que operaban en ese momento entre otras, a TRINIDAD VIDEO CABLE S.A.;

CONSIDERANDO: I) que conforme al artículo 56 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia;

II) que el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 115/003, de 25 de marzo de 2003, enumera taxativamente los requisitos que deben cumplirse para la obtención de una licencia;

III) que de la documentación presentada por TRINIDAD VIDEO CABLE S.A., surge que ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la URSEC, y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, sugiere proyectar resolución accediendo a lo solicitado por TRINIDAD VIDEO CABLE S.A., en idéntica área geográfica donde opera con su licencia clase "D" en la modalidad cable;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 115/003, de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a la empresa TRINIDAD VIDEO CABLE S.A. la Licencia de Telecomunicaciones Clase "B" y se le autoriza la prestación del servicio de transmisión de datos en idéntica área geográfica donde opera con su licencia Clase "D", en la modalidad cable, departamento de Flores.

2º.- Comuníquese, publíquese, y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio dela Presidencia; ELISA FACIO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

10

Resolución 346/023

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de granza ubicado en el padrón 292 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Soriano, propiedad de la empresa COFUSA S.A.

(6.236)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de granza ubicado en el Padrón Nº 292 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad de la empresa COFUSA S.A.;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 18 de agosto de 1994, el indicado yacimiento fue incluido en forma genérica en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de granza según lo informa la Dirección de Obra presentando los recaudos necesarios, corresponde proceder a la desafectación de la misma del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de granza ubicado en el Padrón Nº 292 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad de la empresa COFUSA

S.A., de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE LUIS FALERO.

11

Resolución 347/023

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de sedimento arenoso ubicado en el padrón 18.318 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad del Sr. Miguel José Néstor Lugea Britos.

(6.237*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: la gestión promovida por la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de sedimento arenoso ubicado en el Padrón Nº 18.318 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Miguel José Néstor Lugea Britos;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, al amparo de lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 69.600 m^3 (sesenta y nueve mil seiscientos metros cúbicos) del referido material para la realización de la obra: "Contrato de obra pública para el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta Nº 5, entre las progresivas 69km000 - 95km350" ejecutadas por el CONSORCIO PIETROBONI - BERKES (integrado por las empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A.), en el marco de la Concesión MTOP - CND/CVU, Licitación CREMAF Ruta Nº 5;

CONSIDERANDO: **I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídica para acceder a la solicitud que se impetra;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de sedimento arenoso ubicado en el Padrón Nº 18.318 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de Miguel José Néstor Lugea Britos.

2º.- Autorízase a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., a la extracción de 69.600 m^3 (sesenta y nueve mil seiscientos metros cúbicos), en un área de explotación de 9.630 m^2 (nueve mil seiscientos treinta metros cuadrados), para la realización de la obra: "Contrato de obra pública para el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta Nº 5, entre las progresivas 69km000 - 95km350" ejecutadas por el CONSORCIO PIETROBONI - BERKES (integrado por las empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A.), en el marco de la Concesión MTOP - CND/CVU, Licitación CREMAF Ruta Nº 5.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE LUIS FALERO.

12

Resolución 348/023

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca ubicado en el padrón 6.734 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, propiedad del Sr. Robert López Ramos.

(6.238)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de balasto y tosca ubicado en el Padrón Nº 6.734 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, propiedad de Robert López Ramos;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m^3 (cien mil metros cúbicos) de balasto y tosca, para la realización de las obras denominadas: "Rehabilitación del tramo de Ruta Nº 26, Acceso al Balneario Lago Merín (Departamento de Cerro Largo) entre Río Branco y el Balneario Lago Merín" ejecutadas por la empresa MACROMIL S.A. en el marco de la Licitación Pública Nº 5/2022, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: **I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos que formular desde el punto de vista jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes por parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto y tosca ubicado en el Padrón Nº 6.734 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento Cerro Largo, propiedad de Robert López Ramos.

2º.- Autorízase a la empresa MACROMIL S.A. a la extracción de 100.000 m^3 (cien mil metros cúbicos) de balasto y tosca en un área de explotación de 4 ha 8.255 m2 (cuatro hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados), para la realización de las obras denominadas: "Rehabilitación del tramo de Ruta Nº 26, Acceso al Balneario Lago Merín (Departamento de Cerro Largo) entre Río Branco y el Balneario Lago Merín" ejecutadas por la mencionada empresa en el marco de la Licitación Pública Nº 5/2022, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza la empresa MACROMIL S.A. deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE LUIS FALERO.

13

Resolución 350/023

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca ubicado en el padrón Nº 3 (p) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de la Sra. María Magdalena Cladera Carriquiry.

(6.244)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 3 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Magdalena Cladera Carriquiry;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 179/021, de 22 de setiembre de 2021, dicho yacimiento fue incluido en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para su utilización en la obra: "Ferrocarril Central", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de tosca, según lo informa la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL presentando los recaudos necesarios, corresponde proceder a la desafectación del referido yacimiento del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 3 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Magdalena Cladera Carriquiry, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE LUIS FALERO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14

Ley 20.232

Desígnase con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes Nº 124, ubicado en el departamento de Salto, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

(6.219*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes Nº 124, ubicado en el departamento de Salto, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2023.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes Nº 124, ubicado en el departamento de Salto, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; PABLO DA SILVEIRA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
15

Notificación 2.212/023

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(6.253)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

MATRICULA	INFRACCION	VALOR	FECHA	HORA	UBICACIÓN	LOCALIDAD
PAS 858	NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS	6	17/12/2023	12:24	APARICIO SARAVIA Y C.MASSIOTI	MINAS
AAD 2532	Conducir bajo los efectos del alcohol o rehusarse al examen	15	16/12/23	18:45	Fabini y Sarandí	Solís de Mataojo
AAI 2996	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	20/12/2023	16:30	25 DE MAYO Y TREINTA Y TRES	MINAS
AAS 4436	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	15/12/2023	10:20	RODO ESQUINA ROOSEVELT	MINAS
ABA 2154	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	8:18	L.A. DE HERRERA Y PEREZ DEL PUERTO	MINAS
AVM 8386	NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS	6	16/12/2023	18:58	DOMINGO PEREZ Y TREINTA Y TRES	MINAS
B 209892	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	17/12/2023	12:18	WILSON FERREIRA CASI HERRERA	MINAS
B 712797	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	9:30	L.A. DE HERRERA Y PEREZ DEL PUERTO	MINAS
BDA 0100	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	15/12/2023	15:58	18 DE JULIO Y FLORENCIO SANCHEZ	MINAS
BEF 456	NO RESPETAR INDICACIONES DE PERSONAL INSPECTIVO	3	20/12/2023	19:45	ROSSEVELT CASI 25 DE MAYO	MINAS
BEF 456	FALTA DE PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	20/12/2023	19:45	ROSSEVELT CASI 25 DE MAYO	MINAS
CAJ 5088	FALTA DE PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	21/12/2023	19:51	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
CAJ 5088	BIRRODADO NO CUENTA CON ESPEJO, SISTEMA LUMÍNICO. POR VEHÍCULO EN FORMA ANTIREGLAMENTARIA	0,5	21/12/2023	19:51	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
CAJ 5088	NO USAR CHALECO, CAMPERA O BANDA RETRO REFLECTIVA REGLAMENTARIA	0,5	21/12/2023	19:51	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
CCB 8219	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	9:20	18 DE JULIO Y WILLIMAN	MINAS
EBM 0661	FALTA DE PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	21/12/2023	19:30	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
EBM 0661	BIRRODADO NO CUENTA CON ESPEJO, SISTEMA LUMÍNICO. POR VEHÍCULO EN FORMA ANTIREGLAMENTARIA	0,5	21/12/2023	19:30	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
EBM 0661	NO USAR CHALECO, CAMPERA O BANDA RETRO REFLECTIVA REGLAMENTARIA	0,5	21/12/2023	19:30	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
EMB 2938	Conducir bajo los efectos del alcohol o rehusarse al examen	15	17/12/23	5:00	Av. Aparicio Saravia	Minas
EMB 5987	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	16:45	AV. VARELA Y JOAQUIN SUAREZ	MINAS
EMC 6557	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	15/12/2023	19:45	WILLIMAN Y TRINTA Y TRES	MINAS
MAA 4004	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	15:25	AV. VARELA Y JOAQUIN SUAREZ	MINAS
MTP 1372	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	20/12/2023	18:08	L.A. DE HERRERA Y LAVALLEJA	MINAS
OBP 9904	Conductor o acompañante sin casco	1	17/12/23	16:23	19 de Abril Esquina Aparicio Saravia(Ruta 7)	Batlle y Ordoñez
PAA 7071	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	8:08	18 DE JULIO Y WILLIMAN	MINAS

PAA 8467	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	17/12/2023	1:00	ITUZAINGO Y 18 DE JULIIO	MINAS
PAA 8963	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	20/12/2023	9:54	FLORENCIO SANCHEZ Y 18 DE JULIO	MINAS
PAB 2699	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	9:54	18 DE JULIO Y WILLIMAN	MINAS
PAB 3227	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	20/12/2023	10:15	SARANDI Y WASHINGTON	MINAS
PAB 3450	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	15/12/2023	16:58	SARANDI	MINAS
PAB 6590	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	1	20/12/2023	21:26	JUAN FARINA Y ROOSEVELT	MINAS
PAB 6601	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	18:26	AV. GRAL FLORES Y SARANDÍ MARTORELL	MINAS
PAC 0735	CONDUCTOR O PASAJERO NO USAN CINTURON DE SEGURIDAD	2	15/12/2023	21:40	CALLEJON VIDAL Y FUENTES CASI 25 DE MAYO	MINAS
PAC 1619	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	8:18	18 DE JULIO Y WILLIMAN	MINAS
PAC 1780	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	20/12/2023	10:50	DIAGONAL ORIBE	MINAS
PAC 2073	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	20/12/2023	10:00	MANUEL ORIBE Y R. PEREZ DEL PUERTO	MINAS
PAC 2493	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	20/12/2023	15:58	18 DE JULIO CASI 25 DE MAYO	MINAS
PAC 2540	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	21/12/2023	18:47	RODÓ CASI 18 DE JULIO	MINAS
PAC 2760	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	21/12/2023	16:30	DOMINGO PEREZ Y TREINTA Y TRES	MINAS
PAC 2857	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	21/12/2023	16:09	25 DE MAYO ESQ. WASHINGTON	MINAS
PAC 3450	NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO O DEL CONDUCTOR	3	20/12/2023	19:47	BALTAZAR BRUN	MINAS
PAC 3452	USAR INDEBIDAMENTE APARATOS SONOROS	2,5	21/12/2023	22:40	18 DE JULIO E INT. LOIS	MINAS
PAC 3827	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	20/12/2023	8:53	WASHINGTON E INTENDENTE LOIS	MINAS
PAC 3840	MENOR DE 12 AÑOS SIN SRI REGLAMENTARIO	2	20/12/2023	18:00	L.A. DE HERRERA Y LAVALLEJA	MINAS
PAC 4520	NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO O DEL CONDUCTOR	3	20/12/2023	20:15	BALTAZAR BRUN Y VOLANTE	MINAS
PAC 4520	CONDUCTOR O PASAJERO NO USAN CINTURON DE SEGURIDAD	2	20/12/2023	20:15	BALTAZAR BRUN Y VOLANTE	MINAS
PAC 4801	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA	2	21/12/2023	9:10	18 DE JULIO Y WILLIMAN	MINAS
PAC 4987	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	20/12/2023	16:00	25 DE MAYO Y CALLEJON VIDAL	MINAS
PAC 5009	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	8:40	18 DE JULIO Y WILLIMAN	MINAS
PAC 5432	USAR INDEBIDAMENTE APARATOS SONOROS	2,5	15/12/2023	18:15	DOMINGO PEREZ Y ROOSEVELT	MINAS
PAC 5482	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	15/12/2023	16:07	18 DE JULIO Y FLORENCIO SANCHEZ	MINAS
PAC 5818	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	15/12/2023	16:34	BATLLE Y SARANDI	MINAS
PAC 5912	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	15/12/2023	19:35	RODO Y TREINTA Y TRES	MINAS
PAO 551	FALTA DE PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	20/12/2023	9:10	BATLLE Y JUAN FARINA	MINAS
PAR 042	CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1	21/12/2023	18:08	AV. GRAL FLORES	MINAS
PAS 045	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	20/12/2023	16:07	FLORENCIO SANCHEZ Y 18 DE JULIO	MINAS
PAV 0490	FALTA DE PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	16/12/2023	23:00	TRINTA Y TRES Y DOMINGO PEREZ	MINAS
PAV 1395	FALTA DE PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	20/12/2023	17:10	18 DE JULIO Y DOMINGO PEREZ	MINAS
PAV 1881	ADELANTAR POR LA DERECHA	3	19/12/2023	18:00	18 DE JULIO Y DOMINGO PEREZ	MINAS
PAV 1959	CIRCULAR CONTRAMANO	4	21/12/2023	9:43	R. PEREZ DEL PUERTO Y L.A. DE HERRERA	MINAS
PAV 2037	CIRCULAR CONTRAMANO	4	13/12/2023	14:50	ELLAURI Y SARANDI	MINAS
PAV 2163	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	21/12/2023	19:45	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
PAV 2163	BIRRODADO NO CUENTA CON ESPEJO, SISTEMA LUMÍNICO. POR VEHÍCULO EN FORMA ANTIREGLAMENTARIA	0,5	21/12/2023	19:45	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
PAV 2163	NO USAR CHALECO, CAMPERA O BANDA RETRO REFLECTIVA REGLAMENTARIA	0,5	21/12/2023	19:45	ROOSEVELT Y 25 DE MAYO	MINAS
PAV 4771	NO USAR CHALECO, CAMPERA O BANDA RETRO REFLECTIVAS REGLAMENTARIAS	0,5	19/12/2023	13:20	25 DE MAYO Y BATLLE	MINAS
PBT 0557	Conductor o acompañante sin casco	1	17/12/23	20:37	Treinta y Tres Esquina Lavalleja	Batlle y Ordoñez

PBT 635	Conductor o acompañante sin casco	1	22/12/23	7:05	Boulevar Artigas y 19 de Abril	Batlle y Ordoñez
PMA 1371	NO RESPETAR INDICACIONES DE PERSONAL INSPECTIVO	3	16/12/2023	18:50	ELLAURI Y JUAN FARINA	MINAS
PSB 0729	CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1	17/12/23	12:50	AV. FABINI	SOLIS
QAA 7496	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	20/12/2023	18:12	L.A. DE HERRERA Y LAVALLEJA	MINAS
SAE 3958	Conducir con licencia fuera de categoría o vencida	6	20/12/23	8:00	Ruta 108 Paraje Puntas Polanco	Polanco
SAP 5653	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA	2	21/12/2023	15:10	AV. VARELA Y JOAQUIN SUAREZ	MINAS
SBE 9749	NO RESPETAR INDICACIONES DE PERSONAL INSPECTIVO	3	21/12/2023	16:10	AV. VARELA Y JOAQUIN SUAREZ	MINAS
SBE 9749	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA	2	21/12/2023	16:10	AV. VARELA Y JOAQUIN SUAREZ	MINAS
SBF 4134	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	16/12/2023	15:56	DOMINGO PEREZ ESQUINA 18 DE JULIO	MINAS
SBM 1012	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	21/12/2023	16:36	25 DE MAYO ESQ. TREINTA Y TRES	MINAS
SBS 7261	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	15/12/2023	19:50	WILLIMAN Y SARANDI	MINAS
SBU 2388	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	1	19/12/2023	17:00	LAVALLEJA Y 25 DE MAYO	MINAS
SCX 3461	CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	3	20/12/2023	17:55	L.A. DE HERRERA Y LAVALLEJA	MINAS
SCY 5099	CIRCULAR CONTRAMANO	4	21/12/2023	16:00	ELLAURI	MINAS
SMW 832	No poseer licencia de conducir o tenerla suspendida	15	16/12/23	18:00	Fabini y Sarandí	Solís de Mataojo

INTENDENCIA DE MALDONADO
16
Resolución 11.197/023

Actualízanse los valores de determinados ingresos públicos para el ejercicio 2024.

(6.239*R)

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 11197/2023	2023-88-01-20476	02415/2023

VISTO: que corresponde actualizar los valores de determinados ingresos públicos para el ejercicio
2024;

RESULTANDO: que el artículo 57 del Decreto Departamental Nº 4036, dispone: "Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente";

CONSIDERANDO: que en aplicación de la norma antedicha se impone actualizar los valores en un 4,96%, según corresponda;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 3663, artículo 49 del Decreto Departamental Nº 3695, Decreto Departamental Nº 4036 y en la Resolución del Intendente Nº 06747/2021;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Actualícense los valores de los siguientes ingresos públicos:
TASA DE DIVISION, REPARCELAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y REFRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:
-Zonas rurales:
a)-Fracciones de hasta 5 hás abonarán por lote, $2.686,oo
b)-Fracciones mayores de 5 hás abonarán por lote, $2.686,oo
-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales o turísticas:
a)-Lotes de hasta 2000 m2, abonarán por lote, $4.016,oo
b)-Lotes mayores de 2000 m2, abonarán por lote, $4.715,oo
-Zonas residenciales o turísticas de la primera, sexta y séptima Sección Judicial:
a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, $5.393,oo
b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, $6.085,oo
-Zonas residenciales o turísticas de la tercera y quinta Sección Judicial:
a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, $4.715,oo
b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, $5.393,oo (Artículo 58º - Decreto Departamental Nº 3622)

PROPIEDADES HORIZONTALES SEGÚN LEY Nº10.751:
-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales turísticas:
a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, $2.686,oo
b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, $3.399,oo
-Zonas residenciales o turísticas:
a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, $4.016,oo
b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, $5.393,oo (Artículos 61º y 62º - Decreto Departamental Nº3622)

TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS CON TAXIMETRO:
Las transferencias o cambios de titularidad de vehículos con taxímetro abonarán una tasa única de $130.256,oo
(Artículo 36º Decreto Departamental Nº 3435, Artículo 21º Decreto Departamental Nº 3503 y Artículo 158º Decreto Departamental Nº 3622)

TOUR TURISTICOS:
-Las empresas habilitadas pagan por única vez, $20.157,oo
-Por cada unidad de transporte habilitada, pagarán una tasa por habilitación e inspección, $4.016,oo. (Artículo 92º - Decreto Departamental Nº 3622)

TASA DE CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL:
La tasa de Contralor de Higiene Ambiental correspondiente a cada establecimiento comercial se determinará en función de las categorías que se detallan a continuación, según la incidencia individual del servicio de contralor de higiene ambiental prestado a su respecto en el costo global del servicio de contralor asociado:
Categoría 1 - $2.838,oo.
(Agencia de colocaciones; alquileres de bicicletas, motos, ciclomotores y/o cuatriciclos; alquiler de venta de DVD-Blue ray. Video juegos y/o equipos para su proyección; antigüedades, artesanías, bijoutería; bombonerías; cerrajerías, cocinas artesanales (dentro de viviendas sin venta al público in situ); cyber locutorio; escritorios comerciales, seguros, trámites; escuelas náuticas menores (surf, windsurf, ketesurf, buceo); estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (menor a diez plazas); estudios fotográficos; estudios

o consultorios profesionales; florería jardín de infantes, guarderías, academias o institutos (hasta cincuenta alumnos); kiosco (fuera de espacios públicos); librerías; manicura/podóloga; masajista; mercerías; mimbrería; peluquería (hasta dos sillones); provisión-almacén de hasta 20 m2; puestos de frutas y verduras; relojerías, reparación de calzados; sastrería-modista; tapicerías; tintorerías, yuyería-herboristería-botica-santería).

Categoría 2 - $7.504,oo.

(Alquiler de vehículos; alquiler de maquinaria; audio bar-pool; bazar; bicicletería; cafetería de hasta tres mesas; canchas deportivas; cantinas y comedores estudiantiles; carnicería-pollería; carpinterías; carros de comidas al paso-Food trucks; casas de compra venta-remates-consignaciones; casa de pesca, caza o camping; centros de enseñanza, academias, institutos de 51 y hasta 300 alumnos; clubes cannabicos; decoración; distribuidoras y depósitos de hasta 300 m2; equipamientos; empresas constructoras; emisoras de radio-emisoras señal de cable; empresa de seguridad-transporte de valores; entretenimientos electrónicos; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 11 a 50 plazas; estudios publicitarios; fábrica de pastas; fábricas o industrias en general de hasta 300m2; farmacia-homeopatía; ferretería-barraca de hasta 300m2; fiambrerías; financieras -casas de crédito-; gimnasios; gomerías; granjas; heladerías; herrerías; hogares de ancianos; imprenta-taller de serigrafía-ploteado; inmobiliarias-administraciones de propiedades; joyerías; jugueterías; lavadero en general; laboratorios-clínicas-policlínicas menores a 300m2; leñerías; licorerías-vinerías o similares; minimercados-supermercados-provisión-almacén de 21 m2 hasta 300m2; mueblerías; ópticas; panaderías-panificadoras; papelerías; peleterías-talabarterías; perfumerías-cosméticas; pescaderías; pinturerías; pizzerías-chiveterías de hasta tres mesas; redes de cobranza-casas de cambio-financieras; repuestos; rotiserías; salón de belleza-peluquerías de más de dos sillones; salones de té; sedes-clubes sociales; servicios sanitarios (barométricas-baños químicos-fumigación-limpieza-mantenimiento de piscinas); SPA sex shop-boutique erótica; talleres mecánicos; tatuajes y afines; tiendas en general: venta de electrodomésticos, audios, electrónica, telefonía, computación, ropa, accesorios; tornerías; tornillerías; transporte de pasajeros; transporte de carga; venta y recarga de gas; veterinarias-agro veterinaria-estética canina; vidriería; vivero.

Categoría 3 - $21.874,oo

(Agencia de loterías y quinielas; automotoras; banco; bar de camareras o similares; boites, pub, resto pub, cabarets, locales bailables; camping de más de doscientas plazas; canales de TV; colegios, academias, universidades o institutos de enseñanza de más de 400 alumnos; depósitos o distribuidoras de más de 300m2; discotecas; empresa fúnebre; establecimientos turísticos rurales; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 51 a 200 plazas; estaciones de servicio; fábricas o industrias en general de 300 a 500 m2; ferias no eventuales; food trucks; guarderías náuticas de embarcaciones a motor o vela; hotel, Hostel, hostal de hasta 40 habitaciones; casa de huéspedes-pensionado; kioscos en espacio público; laboratorios, clínicas, policlínicas de más de 300 m2; parque de diversiones; restaurante-resto pub; salas de cine-teatros; salones de eventos; supermercados de 301 a 400 m2; tiempo compartido).

Categoría 4 - $33.940,oo

(Barracas, ferreterías; cementerio de mascotas; cementerio parque; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 201 a 500 plazas; fábricas o industrias en general de más de 500m2; hoteles, hosteles, hostales de más 40 habitaciones; moteles de alta rotatividad; paradores en espacios públicos; prostíbulo; sanatorios; supermercados de 401 hasta 500 m2).

Categoría 5 - $135.764,oo (Supermercados de más de 500m2).

(Artículo 94º - Decreto Departamental Nº 4036, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto Departamental confirmatorio).

TASA DE HABILITACION DE VEHICULOS:

a)-Triciclos a motor con caja, $811,oo
b)-Camionetas, $2.686,oo
c)-Camiones con eje simple, $5.393,oo
d)-Camiones con doble eje, $8.109,oo
e)-Vehículos refrigerados:
-Camionetas, $8.109,oo
-Camiones, $10.777,oo
(Artículo 96º - Decreto Departamental Nº 3622)

TASA ANUAL DE HABILITACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN AL DEPARTAMENTO DE PARTICULAS BOVINAS:

-Monto, $19.562,oo
(Artículo 98º - Decreto Departamental Nº 3622)

TASA POR FAENA Y COMERCIALIZACION DE CARNE DE AVE

a)-Tasa anual de habilitación y autorización de venta, $10.078,oo

b)-Por cada ave faenada en los mataderos habilitados del Departamento, $25,oo.

c)-Tasa anual de habilitación de apertura, reapertura y/o transferencia de locales para el procesamiento de aves faenadas, $2.686,oo

(Artículo 100º - Decreto Departamental Nº 3622)

TASA DE HABILITACION DE FABRICAS DE PRODUCTOS PORCINOS:

-Monto, $8.109,oo
(Artículo 101º - Decreto Departamental Nº 3622)

INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PORCINOS:

a)-Permiso para introducción y distribución de productos porcinos, $20.165,oo

b)-Permiso para distribuidores de fábricas del Departamento, $5.393,oo (Artículo 102º - Decreto Departamental Nº 3622)

PERMISOS DE FERIAS VECINALES:

a)-Ciudad de Maldonado
-Avenida Aiguá (feria dominical), $13.612,oo
-Avenida Aiguá (ferias semanales), $18.912,oo
-Avenida Aiguá (ferias dias jueves solamente), $6.783,oo
-Avenida Lavalleja y Lussich (feria día miércoles), $6.783,oo
b)-Ciudad de San Carlos -Avenida Alvariza, $13.612,oo
c)-Ciudad de Piriápolis -Calle Buenos Aires, $13.612,oo
d)-Ciudad de Pan de Azúcar - Calle Leonardo Olivera, $13.612,oo
(Artículo 95º - Decreto Departamental Nº 4036)

SERVICIOS MEDICOS:

a)-Certificados de salud por actividades deportivas, $388,oo

b)-Certificados de salud con carácter general excepto los enumerados precedentemente, $622,oo

c)-Por tratamiento de fisioterapia, $1.343,oo (Artículo 107º - Decreto Departamental Nº 3622)

SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO:

-Monto, $1.905,oo
(Artículo 109º - Decreto Departamental Nº 3622)
SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y/O DESINSECTIZACIÓN:
-Desinfección y/o desinsectización, $2.686,oo
(Artículo 110º y 122º - Decreto Departamental Nº 3622)

SERVICIO BAROMETRICO:

a)-Servicio Barométrico de la Intendencia, $811,oo (Artículo 115º - Decreto Departamental Nº 3622)
b)-Servicio Barométrico Particular:
-Tasa anual de inscripción, $10.078,oo
-Por unidad habilitada, $2.686,oo
(Artículo 116º - Decreto Departamental Nº 3622)

TASA DE EDIFICACION

1. Viviendas individuales
Categoría - Area - Ficto por m2
a)-Económicas, hasta 100 m2, $3.399,oo
b)-Medianas, entre 101 y 150 m2, $5.393,oo
c)-Confortables, entre 151 y 200 m2, $6.702,oo
d)-Suntuosas, entre 201 y 300 m2, $10.777,oo
e)-Grandes residencias, más de 300 m2, $14.790,oo
2.Edificios exclusivamente para industria o comercio:
Categoría - Area - Ficto por m2
a)-Sencillos, hasta 100 m2, $2.686,oo
b)-Medianos, entre 101 y 300 m2, $4.016,oo
c)-Confortables, más de 300 m2, $5.393,oo

d)-Hoteles, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos, $6.076,oo
e)-Salas de espectáculos, $6.702,oo
3.Otros:
-Tinglados, galpones, demoliciones y canchas abiertas, $1.343,oo (Artículo 41° - Decreto Departamental N° 3718)
Por cada permiso de:
a)-Cambio de puerta, ventana o portón, $1.343,oo
b)-Cambio de techo (por cada 10 m2 o fracción), $1.343,oo (Artículo 45° - Decreto Departamental N° 3718)
-Ocupación de aceras con barreras (por cada 10 m2 de frente o fracción y por cada 30 días). Esta tasa se duplica cuando la barrera ocupa parte de la calzada, $1.343,oo
(Artículo 46° - Decreto Departamental N° 3718)

REGISTRO DE CONSTRUCTORES, EMPRESAS DE DEMOLICIÓN Y SANITARIOS:
a)-Constructores, empresas de demolición, $6.702,oo
b)-Sanitarios, $ 2.686,oo
(Artículo 52° - Decreto Departamental N° 3718)

TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA:
Toda petición o exposición que se formule ante dependencias de la Administración Departamental abonará en el acto de su presentación, una tasa por actividad administrativa cuyo valor por foja será de $359,oo.
Igual tasa de abonará por cada documento o actuación que los gestionantes agreguen a los expedientes administrativos en trámite o ya archivados. Los certificados, testimonios, constancias e informes técnicos que expida la Intendencia, como consecuencia de gestiones de particulares, abonarán la tasa por actividad administrativa, excepto los que expida la División Administración Documental (Registro Civil).
(Artículo 28° - Decreto Departamental N° 3695)

REGISTRO DE REMATADORES:
-Monto, $2.686,oo
(Artículo 145° - Decreto Departamental N° 3622)

PERMISO DE ALQUILERES VARIOS:
a)-Alquiler de bicicletas:
-Permiso por única vez, $2.447,oo
-Permiso por unidad habilitada, $175,oo
b)-Alquiler por sulkys y similares:
-Permiso por única vez, $2.686,oo
-Permiso por unidad habilitada, $482,oo
c)-Transporte recreativo infantil:
-Permiso por única vez, $2.686,oo
-Permiso por unidad habilitada, $482,oo
d)-Alquiler de automóviles sin chofer:
-Permiso por única vez, $46.422,oo
-Permiso por unidad habilitada, $6.469,oo
e)-Alquiler de ciclomotores de hasta 50 cc sin cambios:
-Permiso por única vez, $8.109,oo
-Permiso por unidad habilitada, $ 811,oo
f)-Alquiler de caballos:
-Permiso por única vez, $4.016,oo
-Permiso por unidad habilitada, $546,oo (Artículo 150° - Decreto Departamental N° 3622)

REGISTRO DE CORTADORES DE ARBOLES Y TRANSPORTISTAS DE MADERA:
-Permiso anual, $2.686,oo
(Artículo 153° - Decreto Departamental N° 3622)

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS DE PARTIDAS QUE EXPIDE LADIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL (REGISTRO CIVIL):
-Testimonio de Partidas, $129,oo
-Certificados, $109,oo

SERVICIOS DE NECROPOLIS:
Por la prestación de servicios en las Necrópolis del Departamento se tributarán las siguientes tasas:
1.Inhumaciones, $4.120,oo
2.Por cada reducción o traslado de restos, $2.054.oo,
3.Por la colocación de jardineras, placas y puertas de nichos, $622,oo,
4.Conservación y mantenimiento anual de nichos y urnarios, $622,oo
5.Conservación y mantenimiento anual de panteones y Parcelas $2.054,oo. (Art. 26° - Decreto Departamental N° 3695)

IMPUESTO A LOS AVISOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:
-Zona A) Zona Punta del Este, La Barra, Manantiales, Punta Ballena, Piriápolis y José Ignacio:
Publicidad y propaganda no luminosa $5.157,oo el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;
Publicidad y propaganda luminosa $8.595,oo el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;
-Zona B) Otras Zonas del departamento:
Publicidad y propaganda no luminosa $3 437,oo el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso; Publicidad y propaganda luminosa $6.139,oo el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;
-Zona C) Aledañas a Rutas Nacionales:
Publicidad y propaganda no luminosa $368,oo el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;
Publicidad y propaganda luminosa $737,oo el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;
(Artículo 85° Decreto Departamental N° 4036)
2°) Los valores establecidos precedentemente tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2024.
3°) Por Dirección de Administración Documental comuníquese a la Dirección de Tecnología de la Información, Unidad de Tributos, Direcciones Generales, Municipios y demás Direcciones. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.
Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 11/12/2023 15:43:21.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 13/12/2023 17:28:07.

17

Resolución 11.198/023

Actualízanse los valores de los precios de los recaudos y demás elementos que se emiten para el ejercicio 2024.

(6.240*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
N° 11198/2023	2023-88-01-20477	02415/2023

VISTO: que corresponde actualizar los valores de los precios de los recaudos y demás elementos que se emiten para el ejercicio 2024;

RESULTANDO: que el artículo 57° del Decreto Departamental N° 4036, dispone: ""Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente";

CONSIDERANDO: que en aplicación de la norma antedicha, se impone actualizar los valores en un 4,96% (cuatro con noventa y seis por ciento);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en el artículo 57° del Decreto Departamental N°4036 y la Resolución reglamentaria N° 6747/2021;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1°) Fíjanse los siguientes valores en Pesos Uruguayos:

SERVICIOS DE NECROPOLIS

Por el arrendamiento de sitios en nichos o urnarios, se deberán abonar los siguientes montos anuales:
1.Nichos, $ 2.054,oo por ataúd
2.Urnarios, $ 622,oo por urna
(Art.27º - Decreto Departamental Nº3695)

PASTOREOS
Rincón de San Rafael, La Alameda y otros:
-Por mes y por vacuno, $ 170,oo
-Por mes y por equino, $ 315,oo

VENDEDORES AMBULANTES
-Permiso de vendedores ambulantes, $ 1.045,oo

LIBRETAS DE GUIAS DE MERCADERIA Y/O MATERIALES
-Libretas de Guías Tasa Bromatológica, $ 1.098,oo
-Libretas extracción de materiales, $ 804,oo

PLANOS TIPO PARA VIVIENDA ECONOMICA
-Todo tipo, $ 1.269,oo

REPOSICION Y CORTE DE PAVIMENTO
-Por metro cuadrado de hormigón, $ 9.040,oo
-Por metro cuadrado de asfalto sobre hormigón, $9.657,oo
-Por metro cuadrado de carpeta asfáltica, $ 3.477,oo
-Por metro cuadrado de tratamiento bituminoso, $2.073,oo
-Por metro cuadrado de adoquines y/o balasto, $ 1.350,oo

BAJADA Y NIVELACION DE CORDONES
-Por metro lineal, $ 1.350,oo

BOLETOS DE COMBINACION TRANSPORTE
-Costo por libreta de 100 boletos, $ 120,oo

DERECHO DE EXPEDICION
-Por formulario, $ 359,oo

USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES
a)-Alojamiento en Campus Municipal por día y por persona, $352,oo
b)-Estadio de Fútbol Campus Municipal precio básico, $126.384,oo
c)-Frontón del Campus Municipal por cada fracción de hasta 4 horas, $29.957,oo
d)-Canchas de tenis, Campus Municipal por cada fracción de una hora, $ 2.705,oo
e)-Piscina del Campus Municipal:
1-Menores de hasta 12 años (inclusive), por mes, $327,oo
2-De 13 años (inclusive) en adelante, por mes, $546,oo
f)-Estadio Cerrado del Campus Municipal y Estadio Municipal de Fútbol de Pan de Azúcar por cada fracción de hasta 4 horas, $27.629,oo
g)-Cine Teatro Cantegril, por cada fracción de hasta 4 horas $27.629,oo
h)-Sala de Reuniones (5º Piso "A" - Edificio Comunal), por cada fracción de hasta 4 horas, $ 5.552,oo
i)-Sala de Conferencias Estadio de Fútbol del Campus Municipal, y Sala VIP del Estadio Campus
Municipal, por cada fracción de hasta 4 horas, $5.552,oo
(Resolución Nº 9/2002)
j)-Gimnasios Cerrados Juntas Locales, Mini Estadio "La Loma" y Teatro Casa de la Cultura, $ 13.815,oo
k)-Centros Comunales de todo el Departamento y Pista de Ciclismo de "El Jaguel", $ 2.096.oo
l)-Sala de Musculación del Campus Municipal; por mes, $546,oo
m)-Salones Municipales que se encuentren bajo la órbita de la Dirección General de Cultura, cada cuatro horas abonarán 2 (dos) Unidades Reajustables (Resolución Nº 3830/02).

Cuando el uso de las instalaciones incluídas en los apartados "b", "c", "d", "f", "i", "j" y "k" se realice en horario nocturno (19 horas), los precios del local se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento) y en lo que respecta a los apartado "g", "h", "i" y "m" el precio se incrementará en un 100 % cuando sea necesario el uso de amplificación.

Quedan exonerados del pago de las obligaciones establecidas en el apartado "e":
1. Nadadores del Club Campus
2. Funcionarios Prefectura Nacional Naval Marítima y de la Jefatura Departamental de Policía,
cuando asistan en cumplimiento de programas de adiestramiento oficial.
-Sala del Centro Cultural Maldonado Nuevo, $12.737,oo.

FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS
-cada fotocopia de documento, $ 10,oo
(Resolución Nº 6521/08 de 11/8/08)
-una fotocopia de documento con certificación notarial, $931,oo
-dos fotocopias de documento con certificación notarial, $1.330,oo
-por cada fotocopia de documento con certificación notarial que exceda de dos, $ 162,oo

IMPRESIONES DE ACTUACIONES DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS
-una impresión de actuación de expediente electrónico, $6,oo

SERVICIO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRANSITO
-Hora de inspector, $ 776,oo
-Hora de motocicleta, $185,oo
-Hora de camioneta, $565,oo

UTILIZACION Y OCUPACIÓN DE RETIROS NON EDIFICANDI DE USO PUBLICO
Abonarán los locales gastronómicos, en los casos permitidos por las ordenanzas y reglamentaciones vigentes, los siguientes precios por metro cuadrado de ocupación:
-Categoría 1) Sectores Maldonado, Ruta 39, San Carlos y otros Centros Poblados no Balnearios, $1.215,oo.
-Categoría 2) Sectores Solís, Piriápolis y Arco de Portezuelo, $1.415,oo.
-Categoría 3) Sectores Balneario, Punta del Este y Aparicio Saravia; Sector La Barra y Manantiales; Sector José Ignacio y Pueblo Garzón, $1.618,oo.
(Decreto Departamental Nº3989 y Resolución 9248/2018)

EXTRACCION DE MATERIALES
Valor ficto del metro cúbico:
-arena, $ 322,oo
-pedregullo, $ 419,oo
-piedra cimiento bruta, $ 322,oo
-piedra partida, $ 315,oo
-piedra caliza, $ 482,oo
-canto rodado, $ 322,oo
-piedra laja común, $ 623,oo
-piedra laja negra, $ 1.033,oo
-piedra esmeril, $ 546,oo
-piedra hierro, $ 546,oo
-arcilla durazno, $ 988,oo
-arcilla ladrillo, $ 352,oo
-piedra talco, $ 1.117,oo
-piedra dolomita, $ 366,oo
-filita, $ 366,oo
-cuarzo, $ 315,oo
-material estéril, $ 315,oo
-gravilla, $ 419,oo
-gravillín, $ 419,oo
-piedra tosca, $ 419,oo
-balasto sucio, $ 322,oo
-balasto lavado, $ 419,oo
-conchilla, $ 315,oo
-bloques de granito, $ 819,oo

2º) Los valores establecidos precedentemente comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2024.

3º) Por Dirección de Administración Documental comuníquese a las Direcciones Generales, Municipios y Dirección de Tecnologías de la Información, Unidad de Tributos y demás Direcciones.

Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 11/12/2023 15:43:21.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 13/12/2023 17:28:07.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

18

Resolución 6.048/023

Promúlgase el Decreto Departamental 38.544 de fecha 23 de noviembre de 2023, por el cual se aprueba la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí, en homenaje a la actriz, directora de teatro, traductora y profesora uruguaya, directora general y artística de la Comedia Nacional, Sra. Margarita Musto.

(6.241*R)

Unidad: Resolución Nro.:
SECRETARIA GENERAL 6048/23
II.1

Expediente<DERECHA> Nro.:

2023-3025-98-000636

Montevideo, 19 de diciembre de 2023

VISTO: el Decreto Nº 38.544 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 23 de noviembre de 2023 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual se aprueba la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 31.726, de 15 de junio de 2006 y su modificativo, Decreto Nº 33.180, de 17 de diciembre de 2009, en homenaje a la actriz, directora de teatro, traductora y profesora uruguaya, directora general y artística de la Comedia Nacional, Sra. Margarita Musto;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Hacer constar que el Decreto Nº 38.544, sancionado el 23 de noviembre de 2023, quedó fictamente promulgado el día 8 de diciembre de 2023.

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Espacios Públicos, Información y Comunicación, a los Servicios de Planificación, Gestión y Diseño, de Geomática, a la Unidad de Comisiones, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar el expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.374/2023 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.
Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.374/2023 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.

19

Resolución 6.053/023

Promúlgase el Decreto Departamental 38.556 de fecha 30 de noviembre de 2023, por el cual se declara de interés departamental e incorpora al listado de ejemplares vegetales protegidos por este Ejecutivo, al ejemplar de Araucaria (Araucaria heterophylia) existente en el padrón 13.921, y que por su asociación afecta además a los padrones 34.974 y 34973, ubicados en la calle Jaime Zudáñez Nº 2860, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal Nº 5, Municipio CH.

(6.242*R)

Unidad: Resolución Nro.:
SECRETARIA GENERAL 6053/23
II.6

Expediente Nro.:

2023-0014-98-000078

Montevideo, 19 de diciembre de 2023

VISTO: el Decreto N.º 38.556 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de noviembre de 2023 y recibido por este Ejecutivo el 8 de diciembre del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 4059/23 de 21/08/23, se declara de interés departamental e incorpora al listado de ejemplares vegetales protegidos por este Ejecutivo, al ejemplar de Araucaria (Araucaria heterophylia) existente en el padrón N.º 13.921, y que por su asociación afecta además a los padrones Nos. 34.974 y 34973, ubicados en la calle Jaime Zudáñez N.º 2860, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal N.º 5, Municipio CH, cuya ubicación geográfica, cartografía y los padrones involucrados se ajustan al detalle que se indica en el decreto que se promulga;

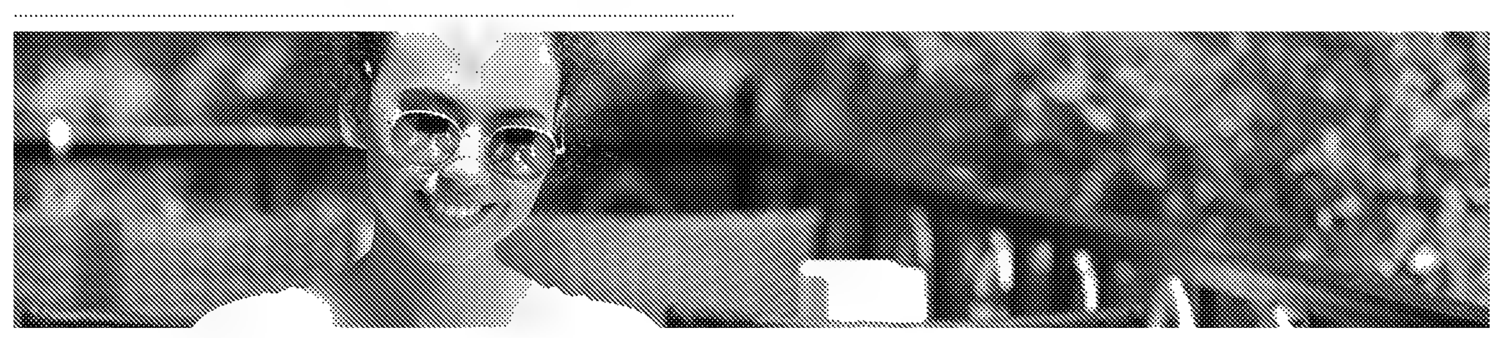
LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto N.º 38.556 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de noviembre de 2023.-

2.- Publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos, Espacios Públicos, a la Unidad de Patrimonio, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y pase al Departamento de Planificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.374/2023 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.
Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.374/2023 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.



20
Resolución 6.061/023

Promúlgase el Decreto Departamental 38.549 de fecha 23 de noviembre de 2023, por el cual se aprueba la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí, en homenaje al artista Sr. Ruben Rada.

(6.243*R)

Unidad: Resolución Nro.:
SECRETARIA GENERAL 6061/23
II.15

Expediente Nro.:

2023-3025-98-000635

Montevideo, 19 de diciembre de 2023

VISTO: el Decreto Nº 38.549 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 23 de noviembre de 2023 y recibido por este Ejecutivo el 27/11/23, por el cual se aprueba la instalación de una baldosa en el Espacio de los Soles de la Peatonal Sarandí, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31.726, de 15 de junio de 2006, y su modificativo Decreto No. 33.180, de 17 de diciembre de 2009, en homenaje al artista Sr. Ruben Rada;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Hacer constar que el Decreto Nº 38.549, sancionado el 23 de noviembre de 2023, quedó fictamente promulgado el día 8 de diciembre de2023.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Espacios Públicos, Información y Comunicación, a los Servicios Planificación Gestión y Diseño, de Geomática, a la Unidad de Comisiones, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar el expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.374/2023 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.
Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.374/2023 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.

CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

21
Resolución 1.414/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(6.247)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 22 de diciembre de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.
RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;
CONSIDERANDO:
I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

El Director del Departamento de Movilidad
RESUELVE - Resolución número 1215/23/1500

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAC 5881	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAC6184	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAC7772	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAC9075	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAE 9542	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAE 9542	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAE 9542	ART. 1/128/1: CIRC. LUCES APAGADAS	1
AAF 2615	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1
AAF 2615	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAF 2615	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAG3836	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAG4115	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAG4321	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAG4321	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAG4321	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAH1489	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAH6346	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAH9926	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAI3179	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAK3507	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAK4898	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAK9130	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAN6062	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAN6881	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAO7316	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAO8348	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAO8348	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AAQ 1654	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAQ1654	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAQ1654	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAR7013	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAR8364	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAS9519	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAW2234	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAW2677	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAW9799	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAX5583	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAY 3528	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAY8081	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

AAZ 4243	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAZ1726	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAZ6881	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAZ8199	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABA3539	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABB2499	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABB8159	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABC2847	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABC3379	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABD1512	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABD1610	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABD7129	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABD8833	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABE2208	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABE5048	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APW318	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APW521	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APX145	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APX145	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APY598	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AQC 857	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AQW176	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AQW176	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
AQW176	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	1,98
ARH908	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ARW039	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ARX 025	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ARZ039	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ARZ039	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
ASE875	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ASS783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATB656	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATD 153	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATJ929	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATM812	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUK 263	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUM330	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUP394	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUT 039	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUW777	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVI 1005	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVI 1005	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVI1005	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVI4978	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVI6517	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVI7284	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVJ 1427	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVJ 1427	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
AVJ 1427	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
AVJ 1466	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
AVJ 1466	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
AVK 4010	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVK6284	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVK7445	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVK7445	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
avl5959	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVL9341	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVM 1356	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVM 1912	ART. 1/5/A: USO INDEBIDO ACERA	4
AVM 1912	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
AVM 1912	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVM5664	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVM6793	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVN 2135	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVN2063	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVN2453	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVN2825	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 210789	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 554159	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 711025	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B102596	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B134939	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B142617	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B142760	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B150103	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B305339	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

B507766	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B507766	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
B512700	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B512700	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
B512700	Art. 4/9/1: Menor en asiento delantero	3
b529387	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B540792	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B540792	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
b552422	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B563251	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B569965	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B577907	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B578582	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B585371	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BAL1834	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BCI591	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEA0028	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEA1136	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEA7978	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB1406	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB2568	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB4226	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB4972	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB5651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
beb9814	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC1244	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC3195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC3195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC3195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC4628	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEF939	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEF939	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
BEK869	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEM 895	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BFM6563	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BFM7456	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CBB1960	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CBB2343	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CBB2683	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CBB2773	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CBB5414	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCB8813	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCB8910	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCS400	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCS400	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCY561	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EAM 164	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EMA6550	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EMC5320	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ENM0061	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FAI 522	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FAI 522	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FAI522	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FAI522	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FZR 047	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GAA2760	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GAB2871	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GDA1312	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAB 6092	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAB6789	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAC 4470	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
IAC6847	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
IAN896	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
JYP4462	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
KMA 4285	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
KRA2760	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
KSC 591	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
KTP 1407	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
LAB 2237	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAB3120	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAB6449	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAC8664	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAC8664	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAE2210	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LBA4603	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LBA6523	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LBG305	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LCA1836	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

LCA2392	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LDA4603	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LDA4603	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LDB 1772	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 1772	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LDB 1772	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
LEA6543	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LFA 2257	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LFA 2257	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
LFA6024	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LFA6024	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LJA3279	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LTP 2101	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
LTP1360	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
MAA2600	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAB4530	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAB6172	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAD4709	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAD4709	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAD9024	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAD9024	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAE9004	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAF3709	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG 7832	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG7832	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG7832	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG7832	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG9436	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAH3013	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAI5675	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAJ6161	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAJ6161	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAJ9107	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAV 526	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MBU140	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MBZ518	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MCC 4490	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MTP 1510	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
NAA1288	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NAO6094	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NAQ0598	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NAR 9914	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NAT2417	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NTP 5437	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
NTP1828	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
NTP1828	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
NTP3153	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
NTP4131	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
OAA8494	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OAB1124	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OAW 747	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAW 747	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
OBG720	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
OBG720	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
OBM 833	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OTP1357	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
PAB7235	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAC0102	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAC0826	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAC3026	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAC3026	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAR122	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PSA 2415	ART. 1/105/A: NO REDUCE VEL EN AGLOMERACIÓN	8
PSA 2415	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PSA 2415	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
QAB3888	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
QAD7061	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
QAE9880	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
QAF4676	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RAB2896	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RAC 9490	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RAC 9490	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
RBA9983	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RBF1925	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RTP 2930	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB7925	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

SAQ7662	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAU2998	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAW2642	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBA8349	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBG4305	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBS1877	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
sbt 4909	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBT4909	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBU3095	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBX1226	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBX1226	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCB1251	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCB1670	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCB1670	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCE 2629	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCE 2629	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCE2629	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCG 4935	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCH 5096	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCK 5480	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SCK 5480	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SCK 5480	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1
SCP 5111	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCR 5074	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
SCR 5074	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SCR 5074	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
SCU 1500	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
scU 167	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
scU 167	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
scU 167	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
SCU 1887	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCU 4543	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW 9000	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
scz8545	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA 5581	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFO 931	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SGF 22	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
shj251	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIG 001	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SII 399	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIW 197	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SIW 197	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SIW 197	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	1
SJP 789	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJP 912	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJP 988	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
skl097	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
skl744	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKR 345	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKW 241	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLA856	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLA856	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SLA856	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SLG 080	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLG848	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
slm362	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SlT617	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLZ 060	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMC 506	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMF 351	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
SMF 351	ART. 1/140/2E: MOTOS-ESCAPE LIBRE RUIDOSO	10
SMF 351	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
smm268	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMQ 188	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMQ198	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMS 996	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SMS 996	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SMS 996	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SMU 552	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SMU 552	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SMU 552	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
SMW899	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMX 097	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SMX 097	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2

SMX 097	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SMX635	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNA 204	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SNA 204	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SNA074	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNA187	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
sna242	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNB 983	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SNB 983	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SNB 983	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
STP 1416	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP 658	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP 7154	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP 7177	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP6093	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

22

Resolución 1.415/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(6.248)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 22 de diciembre de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

Director Interino de la División Tránsito
RESUELVE - Resolución número 274/23/4700

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAQ5133	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AAZ 4629	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
ABB7419	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AVM1985	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
IAD9357	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
MCA386	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
MCA386	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
NAP 7381	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
NAZ 8453	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAA1523	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA7105	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAA7266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB1295	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAB1326	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SAB3365	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB4757	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAB4922	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB5038	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAB5038	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB5038	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB5038	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB7013	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAB7457	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAC2200	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAC3442	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC6480	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAC6987	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAC6987	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAE1497	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAE4368	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAE5418	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE8307	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAE9795	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF1559	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAF7754	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAG2522	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG6367	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAH3349	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAH4683	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAH6514	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAH9602	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAH9602	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI1234	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAJ3412	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAJ5870	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAN1083	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAN750	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAO1188	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAO1188	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAO7855	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAP6020	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAQ7230	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAQ7543	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAR3874	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAR4194	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAS7465	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAT 2587	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SAT2345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAT2607	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAU4056	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAU7525	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAV1086	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAV7956	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAV7956	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAV7956	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAV9254	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAX1984	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAX2770	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAY3440	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAZ3330	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBA2614	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBA3226	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBA4168	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBA6063	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBA9900	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB6101	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB8093	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB8790	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBC1446	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
SBC2149	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBC9694	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBD1341	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBD2610	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBD3072	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBD3268	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBD4396	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD5958	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD6318	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBD7689	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3

SBE1867	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBE1867	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBE2187	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBE2920	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE3386	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBE4625	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBE5161	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF2210	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBF4567	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF5811	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF9474	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBF9648	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBG3063	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBG3402	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBG3641	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBG4415	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH1192	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH1447	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH1447	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SBH1496	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH1549	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH2206	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH4201	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH4341	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBH4638	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH5480	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH5585	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH7989	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SBH8321	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH8644	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH9860	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI1133	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI1818	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI2748	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI3773	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI4627	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI4627	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBI5781	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SBI7523	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI8810	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI9322	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI9322	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI9490	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI9664	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ1055	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ3279	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ3306	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ3306	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ3306	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBJ3699	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ4128	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ4552	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ6366	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ7676	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBJ7676	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ8553	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ8594	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ9073	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ9810	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBK2457	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK3445	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK3625	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK6136	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK6498	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK7978	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK8472	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK8472	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK8880	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK8931	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL3705	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL3975	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL4935	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL4935	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL5006	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL6038	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL6129	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL6129	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL6520	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4

SBL6588	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL6736	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL6757	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL6813	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBL7835	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL8461	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL8470	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL8510	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL8510	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SBL8652	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBL9408	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBL9993	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM1180	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM1310	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM2685	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM3365	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM4727	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM5010	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM5953	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM7918	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM8632	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBM9894	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN1838	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN2074	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN2196	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN3068	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBN3909	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN4900	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBN5073	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN5266	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBN5626	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN8073	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN8208	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBO1281	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO1281	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO1547	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO1934	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO2313	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBO3351	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBO3351	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SBO4840	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO7176	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO7568	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO8167	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO8982	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBO9067	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO9170	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBO9606	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO9606	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP2130	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP2506	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP2745	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBP2869	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBP3385	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP3810	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP3815	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP4239	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP4239	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP4275	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP4275	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBP5493	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP5497	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP6183	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP8220	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP8301	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP9636	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP9888	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ1752	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ1883	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SBQ2175	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBQ6188	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ672	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ7913	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ8597	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBQ9495	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ9735	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBR2738	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SBR4403	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5

SBR5134	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR5926	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR7937	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR8922	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR9093	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS1378	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS1847	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS2207	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS2284	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS3153	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS3172	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS3598	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBS3659	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS4108	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS4583	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS5677	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS6008	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS7308	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS7584	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS7584	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS7760	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS8108	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS8108	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS8488	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS8546	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS9808	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT1000	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT1159	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SBT2025	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT2038	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT2302	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT3050	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBT3431	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT3846	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT5375	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT6625	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT7465	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT8039	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBT8334	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT8900	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT9203	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBU 9193	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBU1279	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU3812	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU4959	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBU4986	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU4986	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU4986	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU5558	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU5581	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBU5979	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBU6032	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBU6873	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU7217	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBU9150	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBU9956	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV1870	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBV2013	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBV2068	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV2742	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBV2805	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV2861	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBV3018	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBV3380	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV3834	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBV6482	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV6617	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV7350	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBV8016	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV9128	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBV9629	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW1276	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW1276	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW2921	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW3852	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW4571	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW5465	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW6685	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW6853	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW6994	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW7581	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW8055	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW8055	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW9004	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW9322	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBW9693	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX1284	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX1376	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX2923	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX3711	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBX5267	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX5346	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX6070	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBX6214	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBY1197	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBY3089	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBY3089	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBY3089	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SBY3781	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBY4051	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBY4416	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBY4416	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ1223	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ2340	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ2938	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ2960	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ3203	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ3203	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SBZ3734	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SBZ3980	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ4212	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ4854	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ6413	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ6803	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ7856	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ8379	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBZ8845	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA1162	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA1224	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA1673	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA1859	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA2908	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA3674	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCA4661	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA5654	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA7313	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCA7447	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA7881	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA8109	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA8109	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SCA8474	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCA8802	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCB1861	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB2044	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB2813	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCB3947	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB3962	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB4886	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB6387	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB6837	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB6991	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB7567	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB7910	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB8432	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB8522	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB9439	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB9920	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB9956	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB9956	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCD4914	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCD5196	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCD5285	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE1348	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCE2200	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SCE2369	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCE3697	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE3697	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE3697	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE5405	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE5525	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE5616	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE5736	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE5750	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE6517	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE6643	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE6643	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE7387	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE7717	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE7717	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE8228	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE8520	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE9290	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE9531	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF1756	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF2219	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF2442	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF3923	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF5728	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF6443	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF6638	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF6839	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF6991	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF8065	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCF8826	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF9202	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF9422	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCF9974	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG1077	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG1979	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG2198	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG2405	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG2456	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCG2630	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG3123	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG3251	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG3741	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG4223	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG5940	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG6380	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG7335	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG8889	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCG8889	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCG9993	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH1049	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH1079	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH1240	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH2337	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH3840	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH3883	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCH4022	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCH5096	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCH5669	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCH5929	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH5976	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCH6194	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH6361	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH6532	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH6626	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH6825	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH6916	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH8479	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH8479	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH9558	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH9558	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH9890	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI1634	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI2096	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI2833	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI3107	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI4285	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI4596	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI4875	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI5051	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI6049	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI6049	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SCI7316	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI7316	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI8035	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI8684	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI9100	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI9452	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ1058	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ2282	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ2434	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ2522	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ2887	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ4373	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ4481	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ4542	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ5002	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCJ5398	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ5633	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ5692	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ6216	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ6399	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCJ7145	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ8480	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ8821	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ8821	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ8886	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ9150	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ9475	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK1219	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK1277	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK1536	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK2273	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK2273	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK2273	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK2273	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK2698	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK2698	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK3578	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK5278	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK5622	ART. 1/111/D: EST FRENTE A OBRAS	0,59
SCK6026	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK6471	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK7395	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK7616	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK7964	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK8126	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK8192	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK8404	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCK8936	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK9628	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK9701	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCK9919	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL1491	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL1491	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL1619	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL2138	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL2649	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL2649	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL3018	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL3154	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCL3183	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL3278	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL3316	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL3821	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL4634	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL4774	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL5683	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL5683	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL5750	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL6314	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL6856	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL6867	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL7236	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL7991	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL7991	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL7991	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

SCL9100	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL9237	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL9297	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCL9730	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM1635	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCM1964	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM1969	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM2407	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM4167	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCM4176	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCM5351	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM5546	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCM6201	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM7813	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCM8065	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCM8208	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCM9846	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCN2876	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN3218	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN4379	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCN4379	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN4534	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN5193	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN5895	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN7250	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCN7512	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN7590	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN8029	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN8324	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN8584	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN8938	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN9784	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN9857	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO1104	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO1562	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO1724	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO2851	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCO3881	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO4985	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO5337	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO5337	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO5431	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCO6098	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCO6210	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCO8604	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO9005	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO9468	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO9602	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO9702	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP1075	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCP3266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP3509	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCP3590	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP3723	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCP4418	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP4872	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP6955	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCP7689	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP7937	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP8195	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP9348	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCP9866	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCP9962	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ1017	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ1612	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ1612	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ1807	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ2254	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ3043	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ3197	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ3346	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ4232	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ4333	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ4479	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ4918	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ5232	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ5249	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCQ5302	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ5753	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ5807	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ5843	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ5843	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ5843	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ5954	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ6023	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ6609	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ6777	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ6909	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCQ7294	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ7382	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ7399	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ7469	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCQ7608	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ7776	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ7888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ8372	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ8547	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ8595	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCQ9162	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ9622	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR1888	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR2034	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR2550	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR2749	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCR3063	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCR3250	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR3995	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR4013	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR4258	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCR4314	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR4314	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR4314	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR4541	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCR5094	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR5343	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR6110	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR6709	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR6741	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR7266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR7266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR8193	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR8412	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR8601	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS1056	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS1213	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCS1280	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCS1575	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS1690	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS1720	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS2265	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS2302	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCS2302	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCS2302	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCS3460	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS3551	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS4060	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS4123	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS4123	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS4246	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS4255	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS4331	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS5003	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS5714	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCS5801	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS6398	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCS6517	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS6585	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCS6742	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS7154	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCS7369	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS7468	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS8155	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCS8438	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCS8627	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCS8645	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS8663	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCS8758	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCS8843	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS9643	ART. 1/111/C: ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	0,99
SCT1437	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCT2195	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCT2267	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT2302	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCT2543	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCT2708	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCT2955	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCT2955	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCT3024	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT3325	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT3447	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCT3451	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCT4693	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT5195	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCT5197	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT5197	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT5604	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCT6464	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCT6784	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCT6810	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT6869	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCT6949	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT7515	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCT8360	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT9114	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCT9646	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCT9679	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU 5304	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCU1283	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCU1924	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU1924	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCU2758	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU3354	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCU3674	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU3885	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCU3917	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCU4815	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU4865	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU5066	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU5117	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU5356	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCU6141	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCU6359	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCU6767	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU6767	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCU7065	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU7145	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1
SCU7162	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU7190	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCU7198	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU7896	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU8290	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU8335	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCU8430	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU8785	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCU9031	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCU9131	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV 6105	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCV2677	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCV2910	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCV3078	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCV3113	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV3266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV3465	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV3630	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCV3642	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV3748	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV4101	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCV4101	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV4234	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCV4407	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV4486	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV4552	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV4662	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCV4768	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV4819	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV4860	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV4910	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCV5435	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV5680	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV6381	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV6399	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCV6627	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV7092	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCV7239	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV7635	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV7652	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCV7924	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCV8072	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV8072	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCV8315	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV8318	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV8334	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV8378	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV8447	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV8639	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCV9128	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCV9305	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCV9775	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCV9809	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCV9926	ART. 1/111/p: Est. en ciclovia o bicisenda	2
SCW1042	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW2277	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW2425	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW2592	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW2838	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW3424	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW3505	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW3552	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCW3588	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW4354	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW4730	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW4779	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCW5052	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW5523	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW5772	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW5829	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW6831	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW6995	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW7023	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW7490	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCW7712	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCW8157	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCW8261	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCW8410	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW9055	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW9166	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCW9185	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW9329	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCW9329	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW9695	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCW9821	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCX1017	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX1021	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCX1640	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCX3702	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCX3742	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCX3746	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX4095	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCX4237	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX4573	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX4576	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCX4599	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCX5007	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCX5016	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX5191	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCX5390	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCX5401	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX5582	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCX5890	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCX5892	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCX6205	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCX7429	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX7671	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCX7689	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCX7937	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCX8409	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCX9831	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCY1125	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SCY1131	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCY1513	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCY1702	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY1703	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY2519	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCY2693	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY3309	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCY3474	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY4119	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCY4276	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCY4362	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY4724	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCY5069	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCY5737	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCY5976	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCY6000	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCY6000	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY6000	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCY6942	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCY6954	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCY7126	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY7656	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY7895	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCY8074	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCY8399	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY8667	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY9099	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCY9397	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCY9397	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCY9397	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCY9397	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCY9578	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCZ1106	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ1400	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ1654	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCZ2345	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCZ2559	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCZ2682	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ2788	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ297	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ297	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ3195	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCZ3195	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCZ3284	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ3653	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ4114	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCZ4263	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCZ4410	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCZ4533	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ4824	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ4888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCZ5501	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCZ5736	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCZ6522	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ6679	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCZ6984	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SCZ7897	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCZ8176	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCZ8497	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ8545	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ8638	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ8856	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ9647	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCZ9743	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA1771	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SDA1925	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA1967	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA1977	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SDA2086	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDA2709	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA3345	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA3481	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA3749	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA4274	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SDA5297	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA5297	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SDA5465	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA5922	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDA6059	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDA6123	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SDA6240	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA6246	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
SDA6468	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA6468	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA6468	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA6468	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA6581	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA6773	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA7700	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDA8638	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA8682	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SDA8832	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDA8856	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDA9057	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDA9948	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB1006	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB1126	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDB1206	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB1633	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SDB2116	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB2116	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB2730	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB2986	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB3567	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB4041	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB4156	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB4225	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB4225	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB4585	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SDB4919	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SDB4965	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB5117	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB5468	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB5598	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB5781	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB5812	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDB6384	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB6639	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDB6746	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB6979	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB7009	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDB7247	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDB7325	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SDB7757	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB7838	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SDB8464	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDB8480	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SDI3846	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDI4776	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDI5735	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDI5735	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDO996	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SEY341	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFD818	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFJ650	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFR878	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SFU5	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGG586	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGG586	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGG586	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SGJ894	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGM864	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGN422	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SGN422	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SGT544	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHA228	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHA228	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHA228	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SHA228	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SHA228	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHA731	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHD692	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHH378	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SHW788	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SHW788	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SHW901	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHX303	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SHX357	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIA651	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SID480	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIF841	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIG537	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIG537	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SII234	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SII234	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SII974	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIK165	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIK165	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIK856	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIL288	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIP900	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIP900	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIR937	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIT021	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIV700	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIX661	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIY863	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIZ476	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIZ548	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIZ548	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SIZ548	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SIZ928	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJF817	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJG 614	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SJI470	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJK143	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJO398	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJO798	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJO798	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJT067	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJT067	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJU640	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJV718	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJX300	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJZ903	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKB831	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKC 467	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SKC371	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKD098	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKD098	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKD098	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKD098	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKD883	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKF463	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKI462	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKJ274	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN520	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKO237	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKP268	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKQ782	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR045	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR345	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKR345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR345	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKR345	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKR345	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKR345	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKR345	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKU465	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKV812	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKW064	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKX163	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKZ099	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKZ133	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKZ355	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKZ515	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLA860	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLC 830	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SLC337	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC337	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SLC589	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLC635	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLD 674	ART. 21/8: No usa elementos reflectivas	0,5
SLD957	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLE615	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLF298	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLF367	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF773	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF779	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI223	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI245	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLJ029	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL136	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL545	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM001	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM001	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM362	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM418	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SLM418	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SLM722	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM786	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM976	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLO282	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLO425	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLP323	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLP637	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLP637	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLP815	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLP815	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLQ2150	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SLR170	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLS864	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLT306	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLT306	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLT595	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLU102	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLU102	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLU102	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLW414	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLW615	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLW899	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLX324	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLY207	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLY531	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLY866	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLZ074	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLZ159	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLZ401	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SMA164	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMA164	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMA420	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMA420	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMB154	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SMB720	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMC506	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMC506	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMC506	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SMC735	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMF530	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SMF767	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMG225	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMG371	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMG747	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMG968	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMH531	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMH669	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SMJ261	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SMJ375	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ401	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ401	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SMJ401	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ401	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
SMJ401	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMJ745	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ762	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ907	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ907	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ907	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ907	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMJ907	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMK715	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SML329	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMM061	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMM250	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMM268	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMN791	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMN808	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMN813	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMO233	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMO233	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMO473	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMO537	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMQ472	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMQ598	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMQ606	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMQ710	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMR653	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMS361	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMS369	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMT019	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMT716	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMT840	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMU070	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMU504	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMU864	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMV216	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMV495	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMV790	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMW045	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SMW133	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SMW635	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMW993	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMX 191	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SMX 191	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SMX010	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMX276	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMX431	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMX689	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMX848	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMY795	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMZ376	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMZ445	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SMZ469	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMZ672	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SMZ711	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNA016	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNA282	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNA302	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNA303	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNA405	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SNA472	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNA506	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SNA780	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNB232	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNB250	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNB627	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNB627	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNB664	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNB808	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNB913	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNC012	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNC024	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SNC199	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNC202	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNC202	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNC589	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SNC612	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNC674	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNC972	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNE137	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNE137	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SNE137	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNE257	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNE305	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SNF003	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SOF6876	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SOF7983	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SPL1015	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC1472	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STP3976	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STP6551	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STP6929	ART. 1/120: OBSTRUYE EL TRANSITO	1
STP7888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
STU1414	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU1855	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STU2027	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU2102	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
STX0029	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STX2000	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Ing. Boris Goloubintseff, Director Interino de la División Tránsito.

23

Resolución 1.416/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(6.249)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 22 de diciembre de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

El Director del Departamento de Movilidad
RESUELVE - Resolución número 1217/23/1500

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA1295	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAA1603	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAA1603	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAB5475	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAC2563	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAC3384	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAC5613	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAD2188	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAF 7943	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

AAG1291	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAH6965	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAH6965	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAH6965	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAH7348	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAJ8211	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAJ9167	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAK 5970	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAK2475	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAK5037	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAK8248	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAO 4758	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAO 4758	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAO 4758	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAO 5278	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAO 6373	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAO1822	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAO7316	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAP1813	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAP7929	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAQ5566	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAQ8111	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAR 3079	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
AAR 3079	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAR 3079	ART. 1/131: ESTACIONA SIN LUCES POSICION	0,59
AAR6476	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAR8204	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAS2546	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAU3057	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAU5331	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAU5621	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAU7167	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAV2319	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAV2915	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAV3626	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAV6312	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAV6373	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAV9863	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAW2616	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAW4983	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAW6968	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAW8888	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAX1960	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAX5041	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAY 9957	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AAY 9957	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
AAY5954	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AAZ1579	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABA5155	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABB7990	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABB9172	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABC1960	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABC2630	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABC5520	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABC5908	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABC6627	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABD 6562	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABD9344	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABE3205	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ABE5773	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APT451	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APX145	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
APX145	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ARV 916	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ASS783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ASV941	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATJ569	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATP 1469	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSION A Y B	20
ATP 1469	ART. 1/148/3: SIN CINTURON DE SEG	1
ATP 1469	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP285	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV 783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV 783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATV783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATY 689	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATY689	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ATY689	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUJ546	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUJ546	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUM 968	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AUM 968	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AUM 968	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
AUM816	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUO182	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUP 182	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUP 182	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUP 182	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUP 182	ART. 13.3.D: Superar las velocidades máximas permitidas (doble o más)	15
AUP182	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AUP182	ART. 13.3.D: Superar las velocidades máximas permitidas (doble o más)	15
AUZ 045	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVH7433	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVH7433	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AVI 4568	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
AVI 4568	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
AVI 4568	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
AVI8471	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVJ1466	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVJ1466	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
AVJ2885	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVJ6771	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVJ8461	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVJ8461	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
AVK5325	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVL 9918	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVL4064	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVM 1639	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVM4268	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVM6374	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
AVN3159	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 144783	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 208474	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 305100	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 561960	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
B 561960	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
B 569313	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 576743	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
B 576743	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
B 576743	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
B 581184	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B 586429	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B134939	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B146936	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B147573	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B147573	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B150068	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B564464	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B566511	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B570904	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B571831	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B588011	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B589635	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
B591177	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
b592925	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BAA 5331	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BAA4190	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BAA7901	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BAA9539	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BAL0481	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BBD 045	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
BBD 045	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
BBD 045	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
BCS773	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEA 0138	ART. 13.3.D: Superar las velocidades máximas permitidas (doble o más)	15
BEA 8228	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEA0138	ART. 13.3.D: Superar las velocidades máximas permitidas (doble o más)	15

BEA1136	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEA1136	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEA6178	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB7748	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB8587	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEB9327	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC1760	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC1760	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC1875	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC3195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC3195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC3195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC3195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEC4990	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BEK 869	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BFA0414	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BHA0094	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BHA1173	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
BTU1117	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CAA 8825	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CAD 595	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
CAD 595	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
CAD 595	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
CAL1173	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CBB1588	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCA 6112	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCA7397	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
CCB9355	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EBJ 0651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EBJ0651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EBJ0651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EBJ0651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EBJ0651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EBJ0651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EMB4762	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EMB4762	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EMB5462	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
EMB7407	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FAF 078	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FAK7703	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
FRA 2651	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GAA 2760	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GAB 1310	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GAB2871	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
GAB2871	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
GAZ 225	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GAZ 225	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
GCB333	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAB6092	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAB6092	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAC 2114	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAC 2864	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
HAC 2864	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
HAC 2864	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
HAC 3408	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAJ826	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAP990	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
HAP990	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
iaa2289	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
IAC6847	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
IAF4713	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
ITP 3817	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
JFA094	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
JFB5055	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
JFB6835	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
KDB3338	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAB5902	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAB6834	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAB9290	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LAE 8806	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
LAE 8806	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
LAE5662	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LBA2429	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LBA2429	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LCA6847	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LDA1404	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LEF 992	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LEF 992	ART. 1/5/A: USO INDEBIDO ACERA	4
LEF 992	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
LFI 355	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LGA3236	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LSA0299	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LSA2398	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LSA2398	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
LTP 9047	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
LTX2032	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAD9982	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAF6969	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG4802	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG7832	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG7832	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAG9239	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAH1152	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAH6178	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAH9218	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAI 1709	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAI4444	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MAJ6220	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MBV509	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MBZ518	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MCA 386	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MCA 386	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MCA386	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MCA386	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MCB3412	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
MCC7357	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NAA1285	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NCH7521	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
NTP1828	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
OAA 1538	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OAA9211	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OAB2044	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OAC3466	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OAD4074	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
OBL124	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAB 5167	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAB3107	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAN755	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
PAV1263	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
QBA 847	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
QBA847	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RAD4961	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RAE 2340	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RAE5300	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RBA6041	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
RTP 2928	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
RTP 3683	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
SAA5984	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAB1326	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAC9840	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAD6695	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAD6695	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAD9989	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAF5300	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAG7259	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAG7574	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAI8685	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAJ3802	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAJ3802	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SAJ5616	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAN1761	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAN9413	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAO1235	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAO8449	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAS 6377	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

SAT1806	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAU9471	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAV4697	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAV6398	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAV7302	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAX 2247	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAX 3947	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAY 8669	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAY6397	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SAY6397	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAY8669	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBA 2337	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBC6146	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBD3977	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBE9906	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBF9474	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBH5686	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBI2271	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBI5825	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBI9624	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBJ 7761	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBJ6809	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBJ9580	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBK3401	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBK5654	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBN6743	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBN7490	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBO 3903	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBO 3903	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBO 7406	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBO2603	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBO9223	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBP 9271	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBP 9271	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBP 9271	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SBP3449	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBP5395	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBP8454	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBP9423	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBQ 1136	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBQ5239	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBR2192	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBR6034	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBS 4617	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS 4617	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBS 4617	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SBS3825	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBS4089	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBS4400	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBS6887	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBU4320	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBU4320	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBU8932	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBV 7247	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBV6992	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBW 6980	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBW 8993	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBW9594	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBX7862	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBY1086	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBZ 6552	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBZ2548	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBZ4318	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBZ6163	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBZ6541	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBZ6552	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBZ6552	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCA9471	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCB2897	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCB2897	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SCB7366	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCB7960	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCB9195	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCC1410	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCC1410	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCE2866	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCF 3554	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCG 9819	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

SCG1153	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCH7431	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCH8700	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCI2796	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCI2796	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SCI5668	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCJ 2095	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCJ7360	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCL 6842	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCL5219	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCL7757	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCL9805	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCM 2061	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCM8648	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCN1275	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCN3283	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCN4866	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCN8286	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCN9987	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCO 5901	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCP6235	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCP6349	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCP8722	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCQ3737	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCQ8276	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCR1811	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCR7789	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCS2232	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCS2335	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCS7235	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCS9555	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCT 3324	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCT4547	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCT5752	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCT6681	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCT8416	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCU 5048	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCU 5048	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCU 5048	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SCU3333	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCU6767	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCU6809	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCU6809	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCV 8412	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
SCV 8412	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	1
SCV2672	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCV7408	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCV8184	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCV8236	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCV8267	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW1204	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW1768	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW3029	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW3887	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW5062	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW6836	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCW7836	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCX2753	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCX3011	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCX3792	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCY8458	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCZ1450	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCZ2190	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCZ5521	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCZ9819	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA1216	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA2078	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA3005	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA4534	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA6917	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA8289	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDA9789	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDB1287	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDB2134	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDB2134	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDB4606	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDB4825	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDB5859	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

SDB6464	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDB8262	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SDE 884	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SDE 884	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SDE 884	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
SDQ 328	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SDQ 328	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDQ 328	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
sew 955	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFH 68	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SFH 68	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SFH 68	ART. 21/8: No usa elementos reflectivas	0,5
SFL293	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFO 921	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFO921	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
sfr 878	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFR 878	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFU 988	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFZ 993	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SFZ447	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SGA933	ART. 13.3.D: Superar las velocidades máximas permitidas (doble o más)	15
SGH929	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SGI484	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SGR493	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SGT544	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SHG668	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SHQ 353	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SHU 010	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SHU010	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SHU010	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
SHX 265	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIB735	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIC688	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIC688	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
SIG 282	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIG001	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIG001	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIG295	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIG873	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIH 395	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJB 749	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJF275	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJH 422	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SJH 422	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
SJH 422	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJJ085	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJN383	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJV718	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKB871	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKE 886	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKG188	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKJ 675	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKJ 675	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SKJ 675	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SKM328	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
skp078	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKQ182	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKQ504	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKR 562	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKS160	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKU465	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKU674	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKW 209	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKW206	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKW526	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKX 893	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SKX 893	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKX 893	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SKZ 341	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKZ341	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLA 173	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLA 173	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SLA860	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLA860	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
SLA860	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	1,98
SLB 873	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLC 307	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLC909	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLD 957	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLD065	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLD690	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLD690	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLD690	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLD690	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLF 004	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SLF 004	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
SLG885	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLH 461	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
slh514	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLH667	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLK 494	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLL744	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLM 956	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLN085	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLN358	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLP868	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLQ1990	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLS515	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLS722	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLS963	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLS963	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLU189	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLV055	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLX 155	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLX 155	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLX 155	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLX155	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLY 278	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLY891	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLY891	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMA250	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMB081	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMF 704	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMF807	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
Smg061	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMG317	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMG644	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMG644	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMJ 210	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMJ 210	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMJ210	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMJ927	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMK144	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMK298	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMK298	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SMM 061	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMM 469	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMM766	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMN751	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMO 760	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMO233	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMO658	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMO658	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMQ 356	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SMQ 356	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SMQ 356	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1
SMQ 606	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMQ198	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMR620	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMU103	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMU478	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMW 434	ART. 1/5/A: USO INDEBIDO ACERA	4
SMW 434	ART. 1/65: CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO	0,99
SMW 434	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SMW015	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMW037	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMW579	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMW673	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMX062	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SMX062	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
SMX299	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

SMX945	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMY 238	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMY 263	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SMZ 582	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SMZ 582	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SMZ 582	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SNA 332	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
sna 500	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNB 231	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	10
SNB 231	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SNB 864	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNB013	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SNB013	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4
SNB426	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC 759	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC 972	ART. 13.3.D: Superar las velocidades máximas permitidas (doble o más)	15
SNC 974	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC127	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC313	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC395	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNc487	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC487	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC759	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNC822	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SND 113	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SND 113	ART. 1/105/A: NO REDUCE VEL EN AGLOMERACIÓN	8
SND 113	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SND579	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SND668	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SND668	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SND826	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SND975	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNE 078	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SNE 078	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SNE 078	ART. 21/8: No usa elementos reflectivas	0,5
SNE 659	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNE128	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNE670	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNE878	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNF 040	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SNF 040	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SNF 040	ART. 1/34: SIN PLACAS DE MATRICULA	0,99
SNF151	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNF404	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SNF404	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2
SNI022	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SOF7662	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SPN 071	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
STP 4852	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP 5500	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP 5693	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP7153	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STX0301	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.



24

Resolución 1.417/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(6.250)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 22 de diciembre de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató la contravención a lo dispuesto en el Art 9 del Texto Ordenado del Sucive.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

El Director del Departamento de Movilidad
RESUELVE - Resolución número 1218/23/1500

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, la multa dispuesta en el artículo 9 del texto Ordenado del Sucive, equivalente al 25% del valor de la patente anual del vehículo, en base a la infracción constatada.

Matrícula	Artículo
AAA1136	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA1558	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA1746	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA2128	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA3060	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA5165	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA6473	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA6779	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA7655	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA8143	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA9304	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB1754	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB4304	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB4499	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB4552	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB5061	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB7128	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB8515	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC1600	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC3135	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC6432	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC7860	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC8313	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC9639	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD1270	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD6169	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD9363	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE1018	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE1814	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE2396	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE3289	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE4711	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE4857	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE4858	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE5702	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF2268	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF2811	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF3430	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF4386	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF4770	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF5402	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

AAF6928	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF7439	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG2637	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG2935	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG5940	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG7207	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG7423	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG8564	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG8693	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH1225	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH2029	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH2935	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH3713	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH3913	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH4749	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH5127	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH6856	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH6889	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH6937	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH7056	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH7336	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH7657	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH9905	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI1125	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI1151	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI1205	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI2307	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI2647	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI3663	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI5328	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI6365	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI6923	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI8825	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ1101	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ1760	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ2860	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ2890	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ3004	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ3157	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ4783	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ5078	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ5350	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ6285	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ6296	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ6686	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ6708	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ6941	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ7009	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ8420	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ8814	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ9135	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ9428	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK3009	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK5228	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK5351	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK5527	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK5924	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK7321	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK7322	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK7437	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK9225	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN1241	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN1582	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN1703	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN2611	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN3204	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN3365	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN4639	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN6283	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN6342	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN7125	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN8225	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN8802	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAN9920	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAO1101	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAO2543	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAO2927	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAO5807	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAO5977	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAO7740	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAO9612	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP1846	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP2194	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP3162	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP3826	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP4139	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP4148	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP4336	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP6802	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP7004	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP7370	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP8200	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAP9573	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAQ2030	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAQ2262	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAQ2300	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAQ6131	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAQ7043	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAQ8588	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAR3243	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAR3730	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAR4719	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAR7191	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAR7651	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAR8974	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS2436	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS3068	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS3623	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS4247	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS4933	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS5176	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS5672	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS6412	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS6988	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS9388	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS9506	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAS9774	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU2785	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU3399	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU4219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU4428	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU5236	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU5307	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU5377	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU6293	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU7690	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU8710	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU8714	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU9562	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAU9646	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV1847	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV3848	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV5012	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV5265	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV5473	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV5639	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV5661	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV5719	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV7147	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV7907	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV8094	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV8294	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAV8990	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW1850	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW3643	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW4144	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW4219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW5100	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW5182	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW6903	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW6983	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW7024	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW7172	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW7437	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAW9720	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX1049	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

AAX1878	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX2225	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX2478	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX2495	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX2747	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX4110	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX4397	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX5111	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX7261	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX8497	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAX8849	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY1162	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY1666	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY1877	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY4177	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY4712	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY4724	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY6164	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY6866	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY7960	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY8531	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY8962	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAY9065	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAZ1410	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAZ1847	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAZ1969	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAZ3212	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAZ3813	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAZ4277	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAZ9742	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA2684	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA2950	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA3777	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA3960	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA4621	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA4890	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA5440	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA5743	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA7165	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA7180	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA8263	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABA8718	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB1336	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB2044	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB4150	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB4588	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB5399	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB5515	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB7127	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB7487	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB7649	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB8580	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABB9537	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC1162	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC1609	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC1862	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC3181	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC3772	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC5347	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC5498	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC5915	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC5954	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC6217	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABC7887	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD1397	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD1823	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD2142	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD2413	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD3042	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD5412	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD5767	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD6264	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD6267	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD6850	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ABD7178	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATC1725	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATC1758	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATC1918	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATC2069	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATC2141	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATM4083	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATM4902	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATM6017	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATM6925	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATP1673	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATP4294	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ATU1091	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AUF976	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AUQ680	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AUT301	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVI7942	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVJ1965	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVJ1989	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVJ3542	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVJ6895	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVK2397	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVK2627	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVK5426	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVK9845	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVL2198	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVL6694	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVL9664	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AVM8699	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B103749	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B114166	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B128219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B130023	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B133041	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B134573	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B136941	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B137757	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B143112	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B143575	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B143666	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B145700	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B146803	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B147336	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B147848	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B207026	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B208248	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B208969	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B303401	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B304173	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B305941	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B507559	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B522710	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B523728	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B523877	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B524428	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B524656	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B527225	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B527764	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B533158	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B542166	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B546478	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B547395	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B548300	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B548518	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B549949	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B551853	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B552544	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B552938	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B555825	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B556959	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B557903	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B559840	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B560214	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B561752	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B561829	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B563344	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B564784	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B565659	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B567526	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B567894	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B575286	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B576358	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

B576442	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B576542	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B576791	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B577507	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B577918	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B578032	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B579222	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B579433	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B580389	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B580751	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B581004	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B582138	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B584125	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B585771	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B586405	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B587551	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B587707	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B591899	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B593133	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B600656	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B600766	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B600831	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B704800	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B708060	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B709025	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B710314	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B802297	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B802779	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
B803400	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
BFM2804	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAA2441	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAA3586	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAA6883	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAA7997	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAA8887	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAA8928	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAA9396	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAB2009	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CAL1162	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CBB2343	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CBB2771	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CBB4618	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CBB7103	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CCA3735	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CCB4723	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CCB7327	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CCB7976	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CCB9576	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
CTU1076	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
DAA6530	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
DAA7448	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
DAA8060	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
DAB1276	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
DAB5042	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
DAB5240	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
DAB6037	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EBP0219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMA2999	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMA3000	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMA6010	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMA6186	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMA6795	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMA9596	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMB3018	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMB4567	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMB6398	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMB6693	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMB6802	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMB7985	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMB9502	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EMC0371	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
EPM0933	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ERB1341	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ERB2800	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ERB3474	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FAK2398	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FRA5483	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FRA8957	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FRB8159	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FRD1704	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FRD3282	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FRD4764	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
FRF9907	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
GAA1168	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
GAA9762	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
GAB6190	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
GDA1439	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAA2019	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAA791	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAB2258	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAB2655	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAB578	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAB7008	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAC3676	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAC7603	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAD1265	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAD3432	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAP762	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAR494	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAS168	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAS598	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HAZ110	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
HIB3882	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAB1383	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAC2288	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAC2665	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAC4497	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAC5787	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAC8106	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAD4687	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAD5318	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAD9747	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAF3287	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAF4343	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
IAF8262	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ICT7336	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ICT8015	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ICU1867	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
ITP2327	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JFB3942	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JFB7989	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JFB8380	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JFC2829	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JNB0438	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JNB0502	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JYO5368	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JYO9720	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JYP3369	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
JYP3756	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KCA3192	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KDA7665	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KDA9054	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KDA9232	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KDB1181	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KDB2960	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMA5999	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMA7888	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMA9877	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMB1686	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMB2000	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMB6489	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMB7070	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMB8955	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMB9351	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KMB9836	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KPA1540	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KRA2723	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
KTP6314	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAA1233	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAA1392	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAA2323	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAA6145	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAA7373	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAA7429	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAA8306	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAB4262	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

LAB4438	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAB8688	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAB9793	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAC1108	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAC2391	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAC3324	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAC3829	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAC5465	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAC7540	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAC8668	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAD1145	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAE2467	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAE5513	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAE7541	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LAN234	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LBA1989	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LBA7087	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LCA3921	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LCA5125	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LCA5403	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LCA6776	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LCB1781	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LCB2401	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA1819	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA2885	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA3801	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA4477	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA4616	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA4827	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA5332	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA5510	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA6748	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA7133	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA8290	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA8541	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA8666	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDA8671	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB1415	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB1929	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB2274	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB2307	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB2459	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB2582	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB2912	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB3233	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB4595	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB4678	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB5226	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB5337	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LDB5519	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LEA4103	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LEA4724	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LEA5446	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LEX1310	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LFA3807	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LGA5110	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LGA6207	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LHA1005	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LHA3853	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LHA3866	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LHA3910	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LHA4699	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LHA4919	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LHA6242	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LJA2506	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LKA1872	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LMA3445	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LME1373	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
LNA2320	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAA2474	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAA3070	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAA3107	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAA4185	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAA4866	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAA6013	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAA7472	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAB2000	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAB2376	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAB3886	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAB4409	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAB6586	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAC3915	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAC5202	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAC5901	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAC6347	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAD3512	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAD9063	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAD9595	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAE2315	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAE3164	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAE4341	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAE6673	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAE9365	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF5285	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF5640	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF6608	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF6964	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF7291	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF7422	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF8954	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF9040	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF9192	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAF9418	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAG3250	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAG3369	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAG3761	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAG4065	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAG5798	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAG7210	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAG9227	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH1049	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH2459	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH4618	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH5501	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH6279	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH6602	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH6982	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH7348	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH7551	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH8030	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAH9095	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI1373	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI2131	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI2991	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI5194	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI6101	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI7013	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI7139	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI7270	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI7870	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAI8647	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAJ1305	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MAJ5625	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
MCA072	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAH8238	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAN5135	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAN5527	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAO6764	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAQ8210	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAR9244	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAS1107	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAV4535	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAW5922	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NAZ8835	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NCA9812	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NCB1744	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NCH7370	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NTP5790	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
NTP5858	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAA2110	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAB4126	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAB4797	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAB5689	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAB6466	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAB7447	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAB8514	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

OAB8687	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAC1521	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAC4574	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAC6629	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAC7866	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAC9491	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD3768	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD4121	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD4282	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD5083	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD7359	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD7545	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD7970	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAD8776	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OAE2830	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OBI696	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OME1036	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
OTP1993	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAA7944	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAB1101	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAB6000	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAB6017	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAB6230	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAB7787	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAC0144	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
PAC2779	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAA2330	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAA7139	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAB3387	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAB4173	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAB4343	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAB6827	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAD1818	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAD1989	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAD3013	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAD8842	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAE1149	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAE1835	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAE3592	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAE4710	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAE9215	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
QAF4813	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
RAC9115	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
RAD4564	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
RAD9425	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
RBA7716	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
RTP1060	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
RTP3435	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA1700	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA2260	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA2703	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA2861	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA3227	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA3883	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA5221	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA5329	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA5502	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA7159	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA7325	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAA8003	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB1326	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB1463	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB1939	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB2875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB3236	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB6622	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB7099	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB8019	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAB8934	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAC7533	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAC7876	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAC9333	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAD1384	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAD4706	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAD7135	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAD965	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE1683	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE2517	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE3815	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE4004	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE4050	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE4118	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE5019	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE5842	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE6966	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE6982	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE7956	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE8284	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAE8535	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF1099	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF2439	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF4289	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF4407	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF5498	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF5755	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF5843	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF6035	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF6563	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF7865	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF7975	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF8150	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF8588	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF9373	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAF9923	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG2447	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG3664	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG4664	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG4794	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG5550	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG6227	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG6547	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG7241	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG8496	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG8632	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG8687	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAG8899	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH1271	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH1333	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH2056	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH3714	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH4180	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH4965	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH5103	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH6219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH6779	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH9292	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAH9602	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAI2917	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAI3288	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAI5199	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAI5564	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAI5786	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAI9166	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAI9683	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAJ6972	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAJ7080	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAJ7435	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAJ7501	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAJ7851	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAJ9265	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK2078	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK2098	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK3256	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK5623	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK6720	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK7181	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK7447	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK8252	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK8777	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAK9768	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAL5176	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAL7587	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAN1357	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAN1415	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAN2400	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAN2403	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SAN6471	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO1700	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO3280	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO4951	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO4998	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO6362	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO7673	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO7825	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO9373	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAO9760	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP1151	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP2602	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP3781	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP5429	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP6860	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP8292	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP8323	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAP9336	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ1942	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ2588	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ2611	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ2998	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ4007	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ5314	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ5732	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ7272	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAQ9916	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR1005	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR1473	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR1722	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR2409	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR2541	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR3153	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR3251	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR3918	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR4728	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR5072	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR6757	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR7911	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAR8905	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAS2875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAS4141	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAS6983	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAS7776	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAS9289	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAU1586	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAU2722	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAU5189	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAU7490	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAU7986	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAU9360	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAV2450	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAV3330	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAV5512	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAV6325	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAV9041	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAV9213	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW1367	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW3084	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW3263	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW3634	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW4057	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW5503	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW5607	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW5703	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAW9278	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX2770	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX3222	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX3286	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX5875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX6064	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX6507	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX7680	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAX9682	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAY3086	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAY3440	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAY5444	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAY6320	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SAY9002	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAZ3246	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAZ7326	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAZ8949	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAZ8964	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SAZ9420	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA2296	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA2462	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA2774	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA2927	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA3226	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA3931	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA4446	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA5566	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA6440	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA6905	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBA7367	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB1746	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB3739	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB3861	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB4262	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB5053	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB6124	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB8773	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB9189	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBB9797	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBC3890	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBC3986	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBC4657	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBC4875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBC7733	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBC8550	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBC9481	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD1762	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD2129	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD2527	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD3694	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD3788	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD4292	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD6469	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD6572	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBD6601	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBE2625	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBE4540	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBE6266	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBE8179	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBE8853	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBE9279	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF1434	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF1819	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF2527	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF3300	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF3415	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF3493	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF3574	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF3785	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF3858	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF5371	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF6751	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF7351	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF9595	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF9601	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBF9816	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG1405	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG2312	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG2992	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG4103	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG4530	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG4545	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG5213	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG5844	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG6196	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG7077	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG7450	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG8221	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG8229	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG8335	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBG8553	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SBG9270	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH2771	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH2944	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH3186	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH3798	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH4788	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH7656	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH8411	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH9199	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBH9860	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI1055	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI1922	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI2125	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI2380	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI2631	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI3458	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI3637	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI3660	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI4331	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI4752	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI4796	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI5437	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI5478	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI5723	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI5890	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI6090	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI7276	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI7301	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI8176	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI9141	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI9153	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI9190	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI9263	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI9689	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBI9715	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ1372	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ1395	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ1610	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ1749	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ3002	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ3373	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ3847	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ4579	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ4839	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ5084	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ5219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ6870	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ7308	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ7647	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ7907	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ8070	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ8255	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ8416	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ8581	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ8730	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBJ9653	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK1577	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK1751	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK2422	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK2858	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK3821	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK5482	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK6263	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK6352	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK7071	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK7467	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK7587	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK7875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK7894	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK7945	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK8178	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK8199	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK8736	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK9179	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK9348	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK9496	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK9817	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBK9927	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL1031	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL1674	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL1764	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL2135	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL2801	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL5560	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL5978	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL6401	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL6429	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL6848	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL7113	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL8804	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL9256	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL9327	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBL9993	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM1013	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM1395	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM1918	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM3679	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM3950	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM4077	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM4127	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM4396	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM4750	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM5332	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM5530	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM5802	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM6128	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM6466	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM6743	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM7256	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM7442	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM7690	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM7933	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM9469	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM9578	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBM9636	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN1392	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN2177	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN2459	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN2798	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN2994	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN3746	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN3797	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN3914	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN3965	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN3983	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN4531	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN4590	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN4618	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN5368	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN6112	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN6167	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN6693	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN9429	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN9456	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN9830	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBN9983	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO2313	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO2603	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO2893	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO3452	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO3673	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO4441	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO5393	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO5820	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO5827	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO6003	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO6628	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO7898	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO7899	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO8080	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO8218	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO9219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO9834	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO9838	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBO9894	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP2052	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SBP2803	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP3177	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP3244	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP3492	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP3523	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP3914	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP4259	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP4291	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP5073	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP5323	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP5430	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP5842	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP5903	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP6084	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP6709	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP7143	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP7225	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP8010	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP8056	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP8526	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP8762	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBP8785	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ1594	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ1826	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ2102	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ3448	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ3595	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ3947	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ4306	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ5420	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ5768	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ6058	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ6175	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ6387	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ6607	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ7217	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ7327	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ7713	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ8378	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBQ9953	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR1171	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR2539	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR2621	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR2749	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR2835	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR3774	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR4587	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR4853	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR5302	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR5692	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR5716	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR5883	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR8233	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR8479	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR9035	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBR9071	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS1041	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS1211	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS1881	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS2047	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS2798	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS2924	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS3172	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS3396	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS3701	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS3796	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS4290	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS4528	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS4580	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS4618	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS4756	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS5202	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS6074	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS6629	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS7354	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS8705	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBS8887	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT1185	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT1737	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT2286	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT2337	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT3294	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT3574	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT3755	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT3797	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT4413	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT4445	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT7506	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT7615	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT9344	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBT9923	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU1591	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU1614	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU3717	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU4340	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU4477	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU4523	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU5136	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU5922	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU6488	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU6584	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU6825	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU7368	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU8172	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBU8442	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV1434	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV1594	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV2064	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV2289	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV2437	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV2905	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV3517	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV3576	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV3579	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV4254	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV4371	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV4884	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV5033	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV5057	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV5302	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV7926	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV8299	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV9062	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBV9727	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW1145	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW1152	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW1164	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW1593	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW1686	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW1720	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW2164	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW2810	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW3397	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW3714	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW4034	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW5325	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW5591	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW6685	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW6748	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW7382	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW8722	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW8758	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW8880	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW9542	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBW9713	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX1176	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX1450	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX2321	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX2887	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX3177	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX3584	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX4075	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX4757	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBX7369	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBY1069	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBY1256	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SBY1549	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBY3771	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ1415	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ1644	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ1988	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ2464	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ2492	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ3426	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ3789	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ4218	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ4702	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ6782	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ6803	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ7756	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ8178	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ8306	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ8479	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ8662	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ9777	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SBZ9872	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA1266	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA1342	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA3308	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA4694	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA5274	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA7954	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA7995	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA9263	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA9957	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB2308	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB2901	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB3116	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB3424	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB3464	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB6946	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB8446	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB8652	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB9722	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB9836	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB9907	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE1448	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE1959	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2231	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2252	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2286	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2434	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2570	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2731	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2958	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2977	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE5607	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE5681	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE5821	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE5917	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE6003	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE6041	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE7335	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE7627	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE8197	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF1260	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF1475	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF1477	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF1967	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF2211	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF2231	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF3869	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF4498	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF4749	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF5203	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF5428	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF6123	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF6359	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF6508	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF8781	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF9280	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF9629	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG1613	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG1913	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG2950	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG4042	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG5086	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG5231	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG5360	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG5546	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG5955	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG6406	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG6853	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG9337	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG9948	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH1175	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH1703	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH1861	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH2304	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH2312	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH2316	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH2845	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH3020	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH3615	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH4265	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH4360	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH4528	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH4642	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH4995	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH6027	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH8088	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH8106	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI1228	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI1407	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI2048	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI2183	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI3063	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI3411	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI3942	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI4454	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI4977	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI5427	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI5442	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI5615	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI7678	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI8072	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI8204	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI8813	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI9039	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI9139	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI9360	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI9875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ1139	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ1701	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ2416	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ3709	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ4172	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ7278	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ7900	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ9012	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ9323	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ9497	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ9717	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK1087	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK1308	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK1484	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK1541	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK3050	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK3120	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK4198	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK4799	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK5504	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK5708	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK6469	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK7330	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK8774	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK8825	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK8951	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL2177	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL2649	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL4206	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL4576	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SCL5332	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL5593	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL6658	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL6892	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL7607	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL8405	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL8873	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM1049	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM1197	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM1837	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM3141	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM3555	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM4523	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM4706	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM4847	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM4941	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM5046	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM6444	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM8351	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM8751	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM9005	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN1764	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN1820	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN3145	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN4379	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN4565	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN5304	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN7113	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN7574	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN7812	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN7888	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN7975	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN8588	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO2131	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO2180	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO2515	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO3083	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO3093	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO3977	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO4596	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO4924	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO4983	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO6573	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO7521	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO8971	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO9510	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCO9824	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP3040	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP3154	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP3295	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP4487	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP4852	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP4979	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP5442	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP5855	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP5983	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP6672	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP8704	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCP9737	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ1096	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ2114	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ2186	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ4076	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ4168	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ6884	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ6908	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ7200	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ7374	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ8019	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ8374	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ9082	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCQ9231	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR1862	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR3210	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR3470	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR4374	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR4431	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR4598	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR4715	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR5250	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR5675	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR6008	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR6637	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR7206	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR7507	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR7839	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR7897	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR7931	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR8347	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR8659	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCR9936	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCS1148	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCS5049	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCS5104	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCS7395	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCS8012	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCS9385	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCS9460	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT1990	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT4721	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT5513	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT5628	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT6755	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT6769	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT6910	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT8241	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT9505	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCT9658	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU1237	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU1521	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU1570	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU2929	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU4186	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU4321	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU4410	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU5994	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU6546	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU7438	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU7728	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU8979	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU9280	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCU9991	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV2717	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV4885	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV5946	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV6787	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV6891	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV8947	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV9763	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCV9803	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW1304	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW1627	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW1733	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW2473	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW2863	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW4819	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW7109	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW7415	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW8763	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW8768	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCW9038	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX1041	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX2070	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX2492	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX2702	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX3423	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX3582	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX5290	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX6211	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX6753	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX6971	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX6991	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX8296	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX8387	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX8448	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX8509	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SCX8677	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX9149	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCX9396	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY1421	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY1642	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY1929	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY2710	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY3439	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY3473	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY5031	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY5530	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY6011	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY7067	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY7732	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCY8040	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ1180	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ1202	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ1264	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ2307	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ5104	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ5107	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ5450	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ6119	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ6177	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ6933	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ7272	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ7791	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ8485	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ8815	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ9527	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCZ9969	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA1464	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA1536	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA1748	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA1773	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA1786	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA4015	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA4326	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA4889	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA5118	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA5231	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA5310	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA5434	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA5624	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA6215	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA6521	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA6639	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA6731	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA6852	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA6935	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA6939	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA7536	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDA8163	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDS548	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SEL504	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SET140	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SFM221	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SFN729	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SFR977	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SGK208	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SGT189	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SGV458	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SHI716	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SHL559	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SHY964	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIC641	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIG391	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIJ249	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIP263	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIP514	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIT900	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIW274	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIZ476	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJE135	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJF246	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJF704	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJL400	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJM013	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SJQ385	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJR823	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJS269	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJS346	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJS673	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKG106	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKH157	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKH527	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKL219	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKN446	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKO407	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKO651	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKQ904	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKQ913	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKR549	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKS311	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKT727	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKT901	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKW434	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKW485	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKW755	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKX857	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKY469	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLA540	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLA976	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLB735	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLE043	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLE253	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLE302	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLG412	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLH256	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLH820	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLH995	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLI278	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLI898	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLJ945	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLK132	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLK328	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLK664	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLL676	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLM443	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLN392	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLN573	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLN902	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLO363	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLP042	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLP297	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLP383	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLR422	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLR931	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLS670	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLS719	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLS727	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLT909	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLU943	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLV245	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLW381	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLW434	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLW679	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLX152	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLX649	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLX921	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLZ188	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLZ879	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMB187	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMB693	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMC141	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMC782	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMC927	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SME2450	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMF389	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMF914	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMG074	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMG383	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMG404	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMH557	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMH690	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMH779	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SMH842	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMJ366	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMJ745	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMJ867	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMK266	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMK579	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SML224	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SML599	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMM813	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMN217	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMN455	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMN518	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMO771	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMQ469	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMR019	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMR624	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMR654	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMR796	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMS287	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMS678	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMS710	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMS789	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMS925	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMT010	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMT022	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMT217	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMT702	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMT841	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMU074	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMU284	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMU344	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMU508	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMU520	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMU875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMV004	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMV007	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMV208	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMV632	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMV683	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMV930	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMW362	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMW512	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMW899	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMX124	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMX178	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMX355	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMY437	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMY490	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMZ012	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMZ120	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SMZ488	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STP2724	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STP4147	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STP5977	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STP6388	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STP6595	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STU1782	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STU1982	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX7600	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX7932	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

25

Notificación 2.711/023

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(6.245)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 22/12/2023 11:35:04, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAA4848	9/12/2023 10:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5550042667	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAB4892	10/12/2023 18:9	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091537	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAB4892	9/12/2023 21:29	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090227	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAC 5881	11/12/2023 4:49	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6480091554	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAC2563	10/12/2023 16:51	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068076	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAC2563	8/12/2023 13:44	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1073090134	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAC6099	10/12/2023 9:8	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1073090195	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAD5186	10/12/2023 17:31	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068078	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAD7160	9/12/2023 6:6	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090206	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAF 1698	10/12/2023 16:0	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091529	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAF6095	8/12/2023 22:22	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 1023024914	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5

AAG6572	10/12/2023 5:45	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090171	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAG7053	8/12/2023 13:45	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 1073090131	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAH 9388	8/12/2023 13:38	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5530042388	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAH3111	8/12/2023 20:59	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 6430051986	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAH8460	11/12/2023 4:39	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5270048156	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAI 9351	8/12/2023 18:26	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5530042391	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAI2238	10/12/2023 6:15	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090233	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAJ 8934	11/12/2023 0:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091739	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAJ1185	8/12/2023 15:33	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6530067978	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAJ2542	8/12/2023 10:48	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091321	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAJ8388	10/12/2023 11:52	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090247	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAK1057	8/12/2023 19:44	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091375	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAK4098	10/12/2023 0:24	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086267	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAK5970	9/12/2023 15:55	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090216	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAK9605	9/12/2023 18:28	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052953	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAO 2218	10/12/2023 12:40	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091502	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAP6329	10/12/2023 14:53	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091546	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AAP7912	8/12/2023 16:14	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091339	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAP9806	8/12/2023 18:56	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091331	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAQ4446	10/12/2023 14:57	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1057142350	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAQ6558	9/12/2023 16:41	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090150	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAR4611	11/12/2023 5:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091521	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAS4897	10/12/2023 14:56	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1057142349	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAS7013	10/12/2023 18:45	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068080	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAU5689	9/12/2023 4:0	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052937	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAV5908	10/12/2023 6:8	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090232	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAW8059	9/12/2023 9:12	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086248	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAW9460	9/12/2023 1:45	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6200028857	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAX3572	10/12/2023 3:21	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090162	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAX9559	8/12/2023 11:56	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6530067972	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAY5848	10/12/2023 9:55	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090200	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAY9163	8/12/2023 13:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051920	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAY9952	10/12/2023 4:37	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090167	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAZ1009	8/12/2023 11:39	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6080046592	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAZ4214	10/12/2023 4:0	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090163	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABA3668	9/12/2023 14:47	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052949	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABA5016	11/12/2023 6:43	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035045	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABA7383	11/12/2023 15:42	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6200028978	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABB 5652	8/12/2023 18:26	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5530042390	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8

ABB7421	8/12/2023 14:22	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052000	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC5088	10/12/2023 14:27	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091527	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC7267	9/12/2023 15:2	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090146	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC7425	11/12/2023 6:25	AV CIBILS y VERDUN	CGM 5270048148	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC9407	10/12/2023 1:15	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086268	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABD5723	8/12/2023 12:5	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530067923	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABE2186	10/12/2023 1:27	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086269	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABE2866	11/12/2023 11:15	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6200028973	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ABE4405	9/12/2023 16:33	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 1044086282	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ADI1791	10/12/2023 11:6	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090246	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
APL456	9/12/2023 18:41	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090221	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AQE903	10/12/2023 17:18	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091524	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AQO026	9/12/2023 15:27	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 1044086281	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ASR428	9/12/2023 17:12	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 1044086283	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATA616	9/12/2023 7:28	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6200028913	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATC1820	11/12/2023 19:0	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6350009009	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATM3821	8/12/2023 12:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051917	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATM3958	8/12/2023 21:41	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1011052673	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATP1031	8/12/2023 16:31	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430051936	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATU1214	8/12/2023 20:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430051937	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATU1332	10/12/2023 7:10	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090196	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATW 490	8/12/2023 16:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051923	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATZ 004	9/12/2023 6:36	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052017	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATZ004	9/12/2023 15:5	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 1044086280	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUO 769	8/12/2023 22:8	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052008	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AUP 182	11/12/2023 6:38	AV CIBILS y VERDUN	CGM 5530042458	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AUP182	11/12/2023 15:12	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6200028976	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AUP182	9/12/2023 12:33	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068057	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AUP182	9/12/2023 5:32	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068036	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AUQ268	9/12/2023 5:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052939	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVH 7118	10/12/2023 23:31	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091517	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVH1097	9/12/2023 8:23	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052941	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVH2930	9/12/2023 8:40	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6200028918	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVI3472	8/12/2023 14:24	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1073090137	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVI3592	10/12/2023 15:35	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035060	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVI3592	10/12/2023 15:35	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035060	ART. 10.13.2: Placa matricula deteriorada	2
AVI8405	9/12/2023 13:32	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052947	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVJ 7476	11/12/2023 6:17	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091787	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVJ1098	9/12/2023 12:14	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090213	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVJ2260	8/12/2023 23:2	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 6430051989	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVJ2508	9/12/2023 3:53	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052015	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AVJ4888	9/12/2023 6:37	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6200028903	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVJ7476	9/12/2023 6:18	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052016	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8

AVK 5356	10/12/2023 10:7	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091764	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVK 7245	11/12/2023 3:55	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091548	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AVK3696	9/12/2023 19:40	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090224	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVK6255	8/12/2023 14:15	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1073090135	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVK9563	10/12/2023 12:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091737	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVK9774	11/12/2023 7:5	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035046	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
avl 1206	10/12/2023 5:53	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091493	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVL5373	9/12/2023 10:12	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 1044086271	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVL9371	9/12/2023 19:5	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 1044086286	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVL9416	9/12/2023 17:36	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090219	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AVL9887	8/12/2023 10:53	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6020024394	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVM 6823	10/12/2023 12:29	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091766	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVM8302	9/12/2023 10:11	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052942	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVN 4385	10/12/2023 15:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091738	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B 129771	11/12/2023 8:55	AV CIBILS y VERDUN	CGM 5530042461	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
B135228	9/12/2023 18:45	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090153	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B135337	9/12/2023 14:44	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068062	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B137342	9/12/2023 11:59	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090212	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B140024	11/12/2023 9:56	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6200028941	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B149288	10/12/2023 17:10	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091523	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
B512985	10/12/2023 5:32	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090231	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
B546456	10/12/2023 16:58	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5270048151	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B557406	9/12/2023 10:32	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090139	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B560313	9/12/2023 21:59	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090228	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B562595	8/12/2023 15:57	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091326	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B566908	10/12/2023 23:26	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6480091553	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B580948	10/12/2023 7:38	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091497	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B590112	9/12/2023 17:14	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086260	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
B710884	10/12/2023 16:11	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068075	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BAA1506	9/12/2023 8:15	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 6200028894	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BAA1867	8/12/2023 16:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051925	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BAL 0811	8/12/2023 14:31	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091324	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BAL1546	8/12/2023 15:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051922	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BAY345	10/12/2023 1:39	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1073090191	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
BCA0057	10/12/2023 14:21	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1057142347	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BCA1580	9/12/2023 23:6	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091746	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BDQ294	9/12/2023 13:6	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 1044086276	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BDT 778	8/12/2023 22:32	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091378	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEA0084	9/12/2023 15:0	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052950	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEB8077	11/12/2023 15:39	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6350009004	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5

BEF 696	10/12/2023 6:46	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091757	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEF696	9/12/2023 10:25	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086250	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BFM1913	10/12/2023 6:34	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1073090192	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
BHA0399	8/12/2023 19:6	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091373	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BZW877	11/12/2023 13:23	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6350009002	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
CAA6429	9/12/2023 6:28	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052940	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
CAH839	8/12/2023 13:36	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 1073090130	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
CBC3021	9/12/2023 18:14	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090152	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
CBC3423	11/12/2023 6:31	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091740	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
DAA9068	11/12/2023 5:52	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091542	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
DAB0227	11/12/2023 10:58	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6200028999	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
DAP 080	10/12/2023 7:36	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091496	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
EMB5921	9/12/2023 16:8	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090148	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
EMC1241	9/12/2023 23:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052957	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRA2651	8/12/2023 23:21	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 1023024915	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRA8196	10/12/2023 9:12	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090236	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRF5916	10/12/2023 10:12	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091499	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FTC1182	10/12/2023 18:19	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035062	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
FTC2030	8/12/2023 17:31	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052003	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
FTC2033	11/12/2023 0:43	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035064	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
FTC2033	11/12/2023 0:43	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035064	ART. 10.13.2: Placa matricula deteriorada	2
HAA5954	8/12/2023 15:10	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051921	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
IAD2612	11/12/2023 7:43	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035048	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
IAE6396	10/12/2023 14:34	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091528	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
IAG5702	11/12/2023 1:11	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091786	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ICT7336	9/12/2023 0:7	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052933	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
JFC 959	9/12/2023 8:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091735	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
JNB 5073	10/12/2023 17:35	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091534	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
KDA 6269	8/12/2023 18:50	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5530042392	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
KMA3826	8/12/2023 11:37	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6080046590	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
KMB2418	9/12/2023 15:18	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068063	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
KMC1834	8/12/2023 21:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052930	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAA4003	11/12/2023 7:11	AV CIBILS y VERDUN	CGM 5530042460	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAB3480	9/12/2023 6:58	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052018	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAB4667	8/12/2023 11:23	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6080046591	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAC7802	10/12/2023 2:34	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035050	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAC8664	8/12/2023 23:24	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091379	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
LAC9267	9/12/2023 1:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430051942	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
LAE5987	9/12/2023 2:31	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6200028901	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
LAE8890	10/12/2023 9:55	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090239	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LBA2594	9/12/2023 6:42	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068037	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5

LCA8329	9/12/2023 8:23	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6200028916	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LCA8803	11/12/2023 7:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091743	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
LCB4267	9/12/2023 14:10	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052948	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LCB4655	10/12/2023 2:46	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5550042679	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
LDA3947	8/12/2023 11:39	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6530067971	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LDA5270	10/12/2023 13:4	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1057142355	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
LGA4528	9/12/2023 13:33	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090144	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LHA 199	10/12/2023 22:6	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091540	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LJA1948	11/12/2023 11:22	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6200028974	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAB5386	10/12/2023 15:45	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068074	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
MAE6722	9/12/2023 0:25	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6200028836	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAF3617	9/12/2023 19:17	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090223	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAF8383	10/12/2023 19:31	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091513	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAG4468	9/12/2023 20:13	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090155	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
MAG7617	10/12/2023 9:14	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091762	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAH 6267	8/12/2023 15:51	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091338	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
MAH1773	10/12/2023 18:25	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6480091552	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAI7417	10/12/2023 11:13	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1057142353	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAI9225	9/12/2023 20:9	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091745	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAI9936	11/12/2023 15:31	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6200028977	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAJ1170	10/12/2023 21:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091742	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
MAJ8956	10/12/2023 9:5	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091498	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAK2552	11/12/2023 2:1	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5270048155	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
MBM474	9/12/2023 13:7	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6530068060	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MBU 298	11/12/2023 6:17	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091791	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MCB5272	10/12/2023 15:16	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035059	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MCC7233	10/12/2023 6:4	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035054	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MDI1171	11/12/2023 0:37	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091558	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NAG7539	9/12/2023 21:30	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052955	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
NAM4771	9/12/2023 15:51	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086256	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
NAP7332	10/12/2023 2:43	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090161	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
NAR9633	9/12/2023 3:40	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 6810061129	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NCF5800	9/12/2023 21:34	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091754	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NCI 8067	10/12/2023 19:56	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091775	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NOPLATE	10/12/2023 17:48	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091536	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OAC3808	10/12/2023 13:35	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090249	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
OAD 5464	10/12/2023 7:22	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091495	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OAD7451	10/12/2023 17:35	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5270048152	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OAD8420	10/12/2023 19:25	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 6480091731	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OAD8639	9/12/2023 1:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052935	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OAE1044	9/12/2023 13:5	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5550042670	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6

OBB574	10/12/2023 3:11	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090230	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
PAA5987	10/12/2023 15:20	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1057142359	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAB4245	10/12/2023 3:47	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035053	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
QAB9951	10/12/2023 14:28	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035056	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAB9951	10/12/2023 14:28	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 6170035056	ART. 10.13.2: Placa matricula deteriorada	2
QAC755	9/12/2023 20:28	AV CIBILS y VERDUN	CGM 1073090187	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAD3462	10/12/2023 6:23	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091494	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAD9205	9/12/2023 16:37	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090149	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAE2692	10/12/2023 9:53	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090238	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAE9708	9/12/2023 17:54	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090151	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAF2415	9/12/2023 8:33	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6200028917	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QBI 3372	10/12/2023 15:23	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091509	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SAD 5802	10/12/2023 21:4	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091557	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SAH4017	9/12/2023 20:12	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 1073090225	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SAZ 2701	10/12/2023 20:7	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091556	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SBP 8539	8/12/2023 20:5	AV CIBILS y VERDUN	CGM 6480091376	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SBP5928	9/12/2023 8:30	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5550042666	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SBP6955	9/12/2023 11:57	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1011052944	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SBS 6206	10/12/2023 12:56	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091767	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SBZ 8138	8/12/2023 20:16	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 5530042393	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SCA 3371	10/12/2023 10:27	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5550042680	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SCB 1332	11/12/2023 10:28	AV CIBILS y VERDUN	CGM 5530042462	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SCE 4425	8/12/2023 16:27	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091327	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SCI 5222	10/12/2023 8:15	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091760	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SCR 8193	10/12/2023 10:28	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091500	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SCR1533	9/12/2023 14:0	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086254	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SCU 1479	10/12/2023 6:2	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091756	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SCV 1229	10/12/2023 14:4	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091506	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SCZ 4475	11/12/2023 8:34	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091849	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SDB 7069	10/12/2023 19:34	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091773	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SGF 34	10/12/2023 16:31	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091790	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SGF 34	10/12/2023 16:31	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091783	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SGI 863	10/12/2023 9:17	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091780	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SHA 560	8/12/2023 20:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091334	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHA 560	10/12/2023 14:56	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091769	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHK 157	8/12/2023 17:33	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091328	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHK 157	11/12/2023 0:43	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091519	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHK 476	10/12/2023 18:25	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091512	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHO 402	8/12/2023 15:44	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091337	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8

SHU 450	10/12/2023 17:32	AV CIBILS y MIRUNGA	CGM 6480091551	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SIB 294	8/12/2023 20:47	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051929	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SIF 496	11/12/2023 1:53	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091525	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SJA 977	8/12/2023 17:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051928	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SJC 549	10/12/2023 23:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091752	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SJI 060	10/12/2023 20:34	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091514	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SJK 364	10/12/2023 20:47	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091515	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SJL 278	11/12/2023 0:5	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091785	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SKN 381	10/12/2023 17:16	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091511	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLB 260	10/12/2023 17:6	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091533	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLC 307	9/12/2023 3:6	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052014	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLF 395	10/12/2023 18:4	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091772	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLK 494	8/12/2023 22:31	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430051940	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SLL 913	10/12/2023 16:1	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091782	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SLN 358	10/12/2023 14:18	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 5550042664	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SLN 358	10/12/2023 14:18	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 6480091734	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SLS 010	8/12/2023 14:14	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430051999	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLU 142	8/12/2023 18:24	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091329	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLV 409	11/12/2023 6:57	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091789	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SLW 779	8/12/2023 18:46	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091330	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLW 863	8/12/2023 15:14	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052001	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLX 416	8/12/2023 22:13	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052009	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SLY 891	9/12/2023 1:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430051943	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SLY 891	10/12/2023 0:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6480091747	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMC 771	10/12/2023 14:14	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5550042682	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMG 371	8/12/2023 15:3	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091336	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMH 003	10/12/2023 12:22	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091501	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SMH 469	8/12/2023 11:31	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091322	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SMO 681	10/12/2023 15:41	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091544	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMO 681	10/12/2023 19:33	AV BURGUES y DR MAGESTED	CGM 6480091538	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SMQ 198	8/12/2023 19:53	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052005	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMQ 198	8/12/2023 21:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430051939	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SMQ 198	8/12/2023 21:31	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052007	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SMQ 988	8/12/2023 21:30	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 6430051987	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMR 351	8/12/2023 13:12	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6430051919	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMX 191	10/12/2023 14:16	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091507	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SMX 237	8/12/2023 12:24	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091335	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMX 765	11/12/2023 8:39	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091850	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SMZ 989	8/12/2023 19:45	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052004	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SNA 608	11/12/2023 12:21	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091856	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNB 937	8/12/2023 16:1	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052002	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SNC 889	9/12/2023 18:51	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5550042674	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SNC 973	10/12/2023 19:50	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6480091774	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5

SNE 032	8/12/2023 20:48	BV ARTIGAS y HOCQUART	CGM 6430052006	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNF 686	8/12/2023 20:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091333	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNH 472	11/12/2023 9:16	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091852	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNH 871	10/12/2023 20:58	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091516	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNI191	10/12/2023 12:3	BV ARTIGAS y CANELONES	CGM 1044086270	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

26

Notificación 2.712/023

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(6.246)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 22/12/2023 11:35:02, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
MAB2709	10/12/2023 0:52	AV JOSE BELLONI y CNO PETIROSSI	CGM 1073090159	ART. 13.3.D: Superar las velocidades máximas permitidas (doble o más)	15

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

27

Notificación 2.713/023

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(6.251)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 22/12/2023 11:35:04, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
MCC 1851	8/12/2023 10:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091320	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

28

Notificación 2.714/023

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(6.252)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 22/12/2023 11:35:10, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

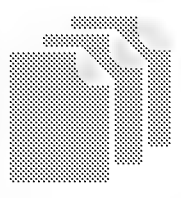
Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAD7853	16/12/2023 14:5	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183727	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAD8557	16/12/2023 11:44	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183719	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAJ6656	12/12/2023 9:55	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092005	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
aar5081	17/12/2023 1:1	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183746	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAS9847	13/12/2023 16:1	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092374	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAV2319	14/12/2023 9:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035361	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAW 6455	12/12/2023 16:45	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092162	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAZ4144	16/12/2023 11:42	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183718	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAZ4722	13/12/2023 7:30	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6020024474	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAZ5568	12/12/2023 20:5	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092158	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
abb2320	16/12/2023 23:22	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183744	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC4111	16/12/2023 12:55	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183723	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
aqw769	16/12/2023 16:18	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183732	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ars421	16/12/2023 16:17	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183731	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
atd291	16/12/2023 22:53	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183742	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ATE 825	11/12/2023 14:49	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091862	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATM3770	12/12/2023 14:54	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092165	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATT310	14/12/2023 12:15	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035365	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATY 243	12/12/2023 15:40	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092152	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUR 094	11/12/2023 17:15	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091866	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUR094	14/12/2023 17:6	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035379	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
AUU 147	12/12/2023 23:17	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092163	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVH173	14/12/2023 7:47	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035353	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVH767	14/12/2023 7:40	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035352	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
avi5184	16/12/2023 15:28	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183729	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVJ1299	17/12/2023 14:41	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480093219	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVL 3912	13/12/2023 1:19	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092164	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVM 5958	12/12/2023 6:0	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1069003765	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
avm3234	16/12/2023 20:52	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183741	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8

AVM5553	11/12/2023 23:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091870	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
avm9033	16/12/2023 20:41	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183740	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVN 5553	13/12/2023 23:1	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092386	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
B304399	14/12/2023 16:16	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035377	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B401042	14/12/2023 9:32	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035386	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B526155	16/12/2023 18:58	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183737	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
b591676	16/12/2023 19:46	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183738	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BAA0818	12/12/2023 17:48	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092167	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BBC 868	13/12/2023 5:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092160	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BCN087	13/12/2023 12:4	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6020024479	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEM 977	11/12/2023 10:36	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091875	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
DAB6831	13/12/2023 19:21	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092389	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
DAB8296	12/12/2023 11:14	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092148	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
EMC0116	14/12/2023 7:36	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035351	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
FAK 9192	12/12/2023 8:18	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092003	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRA2651	12/12/2023 17:0	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092154	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRF1727	14/12/2023 14:5	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035373	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
hAD1690	17/12/2023 5:3	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183749	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
jfe362	16/12/2023 15:53	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183730	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAL9413	13/12/2023 19:4	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092378	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAD3141	13/12/2023 9:40	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6020024476	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAH 318	11/12/2023 22:27	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091868	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAH9343	16/12/2023 18:52	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183736	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAJ 8188	12/12/2023 10:56	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092147	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAJ9139	12/12/2023 12:58	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092151	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MCB 3696	12/12/2023 12:33	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092150	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MTC1141	14/12/2023 0:49	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092382	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NCC2238	14/12/2023 12:33	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035367	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OAD4093	13/12/2023 10:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6020024478	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OBL 439	11/12/2023 20:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091874	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
OBP 1477	11/12/2023 9:8	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091871	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
paj801	16/12/2023 17:5	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183734	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
PAV 0884	11/12/2023 17:16	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091867	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
PSA874	14/12/2023 6:21	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035348	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
PSA874	14/12/2023 6:21	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035349	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAF4123	14/12/2023 10:45	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035362	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
RAE4617	16/12/2023 20:7	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183739	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
RBA 8140	13/12/2023 18:43	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092375	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
RRE071	12/12/2023 5:55	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1069003766	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SBS 6330	13/12/2023 16:52	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092387	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SBU 5201	11/12/2023 13:41	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091876	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6

SDB9922	17/12/2023 13:54	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183753	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
sdc3999	16/12/2023 12:30	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183721	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SGZ 56	12/12/2023 9:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092004	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHX 272	12/12/2023 17:46	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092156	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
sit653	16/12/2023 11:57	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183720	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SIU 578	13/12/2023 19:27	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092390	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
sjv490	17/12/2023 10:54	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183750	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SJW 835	12/12/2023 9:17	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092006	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SJX 687	13/12/2023 20:10	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092379	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SJX 687	16/12/2023 23:12	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5550042826	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SKA 555	12/12/2023 15:40	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092166	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SKA 555	12/12/2023 15:40	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092153	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
skn860	17/12/2023 1:48	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183747	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
skw728	16/12/2023 23:34	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183745	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
slm469	16/12/2023 13:36	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183725	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMH 392	13/12/2023 13:13	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092384	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMH 685	11/12/2023 16:27	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091873	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMO 233	11/12/2023 14:33	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091860	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SMX 237	11/12/2023 12:47	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480091872	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SNA 871	13/12/2023 22:41	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092380	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNC 762	13/12/2023 16:19	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092385	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
snc024	16/12/2023 13:24	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183724	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
sne228	16/12/2023 18:5	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183735	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNH 472	13/12/2023 14:57	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092373	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNH 472	18/12/2023 9:17	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480093218	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNH484	14/12/2023 17:27	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035380	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNI 483	12/12/2023 7:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6480092002	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNJ040	14/12/2023 12:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6170035368	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
snj391	17/12/2023 12:41	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1040183751	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

Avisos



Emplazamientos



Convocatorias



CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EMILIO ALONSO E HIJOS SA

El Directorio a través de su Presidente el Sr. Arturo Servillo convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de enero de 2024 en la calle Millington Drake Nº 1775 a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de todos los ejercicios pendientes.
2. Aprobación del Ejercicio cerrado al 30/06/2023 y los ejercicios pendientes de aprobación.
3. Aprobación de lo actuado por los Directores anteriores, elección de Directorio y fijación de su retribución.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el presente Acta
PRIMER LLAMADO: HORA 10:00
SEGUNDO LLAMADO: HORA 11:00.

Primera Publicación

03) $ 4508 3/p 35480 Dic 28- Ene 02

LA BARRA GOLF CLUB (Asoc. Civil) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse a las 17 hs en primera convocatoria y a las 18 hs en 2da. Convocatoria en el local del Camino al Golf, Kilómetros 2,5 de la Ruta 104, Balneario Manantiales el día miércoles 17 de enero de 2024, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31/10/2023
3. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrara al momento de comenzar el acto.
La Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 1715 1/p 35474 Dic 28- Dic 28

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf kilómetro 2½ de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 en segunda convocatoria horas el día miércoles 17 de enero de 2024, para tratar el siguiente
orden del día:
1. Designación de Presidente y secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/23.
3. Designación del Directorio (Presidente, Vice-Presidente y Secretario)
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 5625 3/p 35473 Dic 28- Ene 02

NARADIN S.A. Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Accionistas

17/01/2024 - 12 hs primer llamado - 13 hs segundo llamado
Avda. Italia 6282 en la ciudad de Montevideo, Uruguay
Orden del Día:
1) Designación del Presidente de la Asamblea.
2) Consideración y aprobación de la memoria, Balance General y destino de resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.
3) Aprobación de la gestión del actual Directorio.
4) Remuneración del Directorio.
5) Distribución Anticipada de Dividendos.
6) Designación de accionistas a los efectos de firmar el acta de asamblea.

03) $ 3590 3/p 35443 Dic 27- Dic 29

LOS FRESNOS DE SORIANO S.A. Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Accionistas

17/01/2024 - 10 hs primer llamado - 11 hs segundo llamado
Avda. Italia 6282 en la ciudad de Montevideo, Uruguay
Orden del Día:
1) Designación del Presidente de la Asamblea.
2) Consideración y aprobación de la memoria, Balance General y destino de resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.
3) Aprobación de la gestión del actual Directorio.
4) Distribución Anticipada de Dividendos.
5) Designación de accionistas a los efectos de firmar el acta de asamblea.

03) $ 3551 3/p 35441 Dic 27- Dic 29

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza a la empresa que se dirá, a presentarse en Sección Inspecciones y Certificaciones, en Colonia 1851, 1er piso - Montevideo, a fin de conferir Vista de un asunto de su interés a socios o representantes, en un plazo de 30 días corridos, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso. De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Art. 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo,RD 40-2/97, de fecha 10/12/1997).
EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE
3641812, J.P.R. SRL, Expediente: 2023-28-1-095602
Gerencia de Prestaciones Económicas.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 35379 Dic 26- Dic 28



Se emplaza a la persona que se dirá, a presentarse en BPS UDAG Libertad, calle Morquio 1014, en un plazo de 30 días corridos, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso. De no comparecer en el plazo señalado se continuará con el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo RD: 15-2/2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
33494315, ELBA AGUSTINA DOMINGUEZ FIGUEREDO, 2023-28-1-003408
Unidad Descentralizada de Atención Genérica - Libertad
Dpto. de San José.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 35377 Dic 26- Dic 28

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1355 de fecha 2 de agosto de 2023, se ha declarado incorporado de pleno derecho al dominio público el Padrón Nº 509, (Expediente 2021-10-6-0000878), ubicado en la 8ª Sección Catastral del Departamento de San José.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 3/p 35393 Dic 26- Dic 28

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Pedro Danilo Marenales Batista; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 88791 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38541 de fecha 16/11/2023 y por Resolución Nº 5789/23 de Secretaría General de fecha 04/12/2023, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº9, Municipio F.
El Expediente Nº 2023-6402-98-000015 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 35053 Dic 19- Ene 03

INTENDENCIA DE ROCHA



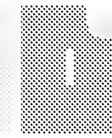
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

"Intendencia Departamental de Rocha- expediente electrónico 2022- 4012- 1) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 3.958 se realiza emplazamiento a todos los interesados, informando que por Resolución del Intendente Departamental Nº 336/2022 de 13/12/2022 se dispuso designar al inmueble padrón Nº 753 de la localidad de Barra de Chuy para ser expropiado por causa de utilidad pública, solicitando anuencia a la Junta Departamental a los efectos de realizar el proceso expropiatorio en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275 inciso 7º de la Constitución de la República y el articulo 19 inciso 25 de la ley 9515. Por Resolución de la Junta Departamental N.º 81/23 de 16 de mayo de 2023, por 30 votos a favor en 30 ediles presentes resolvió aprobar la expropiación del inmueble padrón Nº 753 de la localidad de Barra de Chuy- 2) Expídase el correspondiente edicto- 3) Regístrese, publíquese y remítase las actuaciones a la División Jurídica a los efectos pertinentes- Alejo Umpierrez Intendente Departamental - Valentín Martínez - Secretario General de la Intendencia Departamental- Rocha, 18 de diciembre de 2023"
Alejo Umpiérrez
Intendente Departamental de Rocha
Valentín Martínez
Secretario General I.D.R.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 35456 Dic 28- Dic 28

Incapacidades



PODER JUDICIAL

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

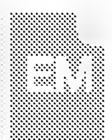
SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno en autos: "FANLORD PAREDES, JUAN - INCAPACIDAD", IUE 2-76284/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4941/2023 de fecha 14/12/2023, se declaró en estado de incapacidad a Juan Manuel FANLORD PAREDES, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. María de las Mercedes Paredes Oviedo, quien aceptó el cargo el 21/12/2023.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Durazno, 27 de diciembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 35450 Dic 28- Ene 11

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 28 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 6

ADHEMAR FABIAN SILBERA TABAILAN, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍA ORTICOCHEA, CALLE 5, Nº 808/103 y DANIELA STEPHANIE DEPAULI LA LUZ, 34 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍA ORTICOCHEA, CALLE 5, Nº 808/103.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 35470 Dic 28- Ene 02

Montevideo, diciembre 26 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 6

MARÍA XIMENA ROVIRA IRIGOIN , 38 años, soltera, LIC. EN ENFERMERÍA ,

URUGUAYA , lugar de domicilio CUAREIM 1622 y LAURA GÓMEZ GÓMEZ , 35 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA , lugar de domicilio CUAREIM 1622.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 35414 Dic 26- Dic 28

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Maximiliano Ariel Bossio Larrea y Nelson Emiliano Redes Acuña, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"CIUDAD MÓVIL", (Software), de la/s cual/es se declara/n autores.
Montevideo, 20 de diciembre de 2023.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 35487 Dic 28- Dic 28

María Leticia Sorondo Varela, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"La (E)lección del Tiempo", (Novela), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 26 de diciembre de 2023.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 35486 Dic 28- Dic 28

Valentina Inés Gedanke Abelenda, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"PERICO", (Guion- ficción), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 27 de diciembre de 2023.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 35452 Dic 28- Dic 28

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

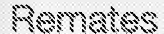
DECIMOQUINTO TURNO

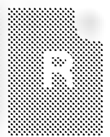
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MALCEÑIDO, VALERIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-124238/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LUCAS ANDRES HERNANDEZ MALCEÑIDO, inscripta el día 13/08/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1473, en el sentido que: Donde dice: "de estado civil soltera", debe decir: "de estado civil divorciada" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 27 de diciembre de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 35451 Dic 28- Ene 11





GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales
Gerencia Ejecutiva y de Servicio de Apoyo
Servicio Central de Almacenes
Unidad de Bienes Muebles
Atento al artículo 3º de la Ley 18.791, los vehículos aptos para circular y los restos de vehículos, mencionados en el listado, se encuentran en el Depósito de Bienes Muebles, sito en Gral. Flores 3828 Bis

REMATE 16 DE DICIEMBRE HORA 10:00
GRAL FLORES 3828 bis

EXHIBICION 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 9:00 A 15:00HS
TELEFONO: 1950 8114/8116/8139 - 2 2152110

VEHICULOS A SER REMATADOS COMO RESTOS							
LOTE	NºID	MARCA	MODELO	MATRICULA	PADRON / C.N	CHASIS	MOTOR
4	4847	VOLKSWAGEN	SURAN	SBX2577	1136967 / 902013301	8AWPD05Z5AA010280	ASY424803
5	4985	CHERY	QQ3	SCL6591	1230913 / 902100674	LVVDB12A0CD030786	SQR372FGBG00447
6	5018	CITROEN	AX	MAD3355	900573176	VF7ZAZB0029ZB3235	SIN MOTOR
7	5020	DFSK	EQ1021	AAH7293	901671631	LGHK121A7B9L19403	EQ466110216468
8	5024	LADA	21051	CCA7746	SIN DATOS	XTA210510N1314989	2386981
9	5028	BMW	530	LAA1692/2	900854750	WBADL81042GX49932	NO VISIBLE
10	5029	FORD	ESCORT	S/MATRICULA	900565072	9BFBXXLBAKBM90289	M90289
11	5030	VOLKSWAGEN	GOL	MAA8628	SIN DATOS	9BWZZZ30ZGT109276	UN009914
12	5033	VOLKSWAGEN	GOL	SAP2991	515414 / 900702721	9BWA37711YP003730	UNF 10359
13	5039	TOYOTA	4 RUNNER	B545385	901360748	JTEBY17R108001716	1KZ1142175
14	5040	SUZUKI	MARUTI	OAC6643	902706095	MA3FB32SXE0274640	F8DN5060543
15	5041	HYUNDAI	ACCENT	LAA5262	900874583	KMHVD11LPWU323581	G4EHV220902
16	5044	MITSUBISHI	LANCER	SBA8182	915049 / 901768900	JMYSNCK1AYU001526	4G13YQ8486
17	5047	CITROEN	AX	SBB1807	369531 / 900561170	VF7ZAZD0003ZD6002	L1FS0T368851
18	5048	FIAT	DUNA	AAJ5630	900631809	8AS146000S5196075	8251104
19	5049	CHEVROLET	COMBO	AAH417	901105374	WOLOSBF25W3021452	X145Z02GW3876
20	5050	PEUGEOT	307 XS	NAT2014	900945053	8AD3CN6BLBG006077	10DBUD0027239
21	5051	DFM	EQ1020	B133542	901443384	LGHT1217X79086178	7024092
22	5052	RENAULT	12	SAW4716	285951 / 900479817	8711	3604651
23	5055	ALEKO	2335	SAF5618	440037 / 900629436	PARCIALMENTE VISIBLE	3404253
24	5056	VOLKSWAGEN	1600	SAN3652	SIN DATOS	SIN NÚMERO	SIN MOTOR
25	5058	CHERY	FULWIN	SBT9149	902836387	LVVDB11B5ED005332	SQR477FJADL00051
26	5061	RENAULT	18	LEA2197	SIN DATOS	SIN NÚMERO	NO VISIBLE
27	5063	YCACO	YC1050	MAD5941	SIN DATOS	NO VISIBLE	NO VISIBLE
28	5064	PEUGEOT	307	SAU8175	960160 / 901800683	VF33CN6AP1Y000962	10FX3B1121152
29	5066	PEUGEOT	205	SCR7965	490291 / 900678318	9U620CKD2VN579056	10FS5A1293583
30	5068	RENAULT	SCENIC	NAJ1349	SIN DATOS	93YJA00356J749688	K4MJ706086615
31	5069	VOLKSWAGEN	SANTANA	SAF8828	464456 / 900653211	9BWZZZ32ZGP214002	UD008199
32	5071	ZAP	XEBRA PK-GS FL 250	SFC202	1125786 / 902003137	LAEVBZ4608D000114	ZS167MM88500048
33	5072	BYD	F0	OAC2252	902598702	LGXC14DA5D1000762	BYD371QA112025138
34	5073	FAW	FURGON NEW	SBR6149	902785435	LFB0C1347E6F00228	3901723-J2
35	5074	BMW	524	MAD7529	SIN DATOS	SIN NÚMERO	246TA03225874
36	5075	SUZUKI	FORZA	CCA3901	SIN DATOS	AB53SUY100541	G13BA-212391
37	5076	PEUGEOT	403	S/MATRICULA	172211/ 900330788	2418057	3249908
38	5077	OPEL	KAPITAN	S/MATRICULA	SIN DATOS	221453385	260085926
39	5078	RENAULT	12	SAO1761	282477 / 900470312	8576	358306400
40	5079	FIAT	125	LHA5646	SIN DATOS	SIN NÚMERO	2875027
41	5081	CHEVROLET	KADETT	B520386	901245912	9BGKZ08GSSB 409173	B18LZ31143540
42	5082	LADA	21053	SBB9119	421311 / 900611188	XTA210530R1414484	SIN MOTOR
43	5083	CHEVROLET	MONZA	S/MATRICULA	900657422	9BG5JK69VJU107101	18LVU31002015
44	5085	FIAT	128	AAG3850	900438043	2578948	3552176
45	5087	PEUGEOT	106	SAE5955	435447 / 900624965	VF31CH1A250827568	10FP2R1882936

46	5089	LIFAN	620	SCA6157	902932541	9UK2A3A27C0201869	LF481Q3120100059
47	5090	DAEWOO	CIELO	SAJ9866	492502 / 900680467	KLATA19Y1WB205178	G15MF683027B
48	5093	SIN MARCA	SIN MODELO	OBP7704	SIN DATOS	SIN NÚMERO	SIN NÚMERO
49	5094	PEUGEOT	BIPPER	LGA5114	902985831	VF3AAKFT0E8530231	NO VISIBLE
50	5095	DAIHATSU	CHARADE	SAN7638	417811 / 900607784	JDAG100S000740086	1819458
51	5096	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	B530386	SIN DATOS	9BWA3761XXP500940	%028378
52	5098	CITROEN	AX	SAW7234	424202 / 900614004	7100671	1FP2A827346
53	5100	CHEVROLET	VECTRA	B553934	901422253	9BGAH69L07B166052	F40000632
54	5106	VOLKSWAGEN	1600	SBB6167	352416 / 900545581	US626500	BD047910
55	5107	FIAT	PANDA	SAN1856	423029 / 900612866	ZFA141A0008065359	5041528
56	5108	MITSUBISHI	LANCER	MAC8664	901777384	DSNC64AMU00999	4D65LX2490
57	5109	FOTON	MIDI	SBJ6562	1168629 / 902042489	LVCP2GVA3AA140153	7LA2A0898
58	5111	VOLKSWAGEN	BORA	S/MATRICULA	1147220 / 902022695	3VWYV49M5AM023271	CBP148578
59	5113	MARUTI	800	S/MATRICULA	SIN DATOS	MA3ECA11S00953148	SIN MOTOR
60	5115	DATSUN	120A	S/MATRICULA	291850 / 900488141	KN10061933	856949
61	5117	GRUMETT	SIN MODELO	B120338	SIN DATOS	72508	166013
62	5134	FIAT	SIENA	B140628	901418331	9BD17218K73276108	7290077
63	5144	RENAULT	TWINGO	SAA8944	927702 / 901777941	VF1C0635513546867	C3GA700A508549
64	5145	DAEWOO	TICO	MAI1054	901833279	KLA3S11BBYC663975	F8C483512
65	5146	RENAULT	MEGANE	SBR8590	900671996	8A1L64GTZVS002448	AB29581

VEHICULOS APTOS PARA CIRCULAR							
LOTE	**NºID**	**MARCA**	**MODELO**	**MATRICULA**	**PADRON / C.N.**	**CHASIS**	**MOTOR**
66	4938	FORD	EDGE AWD	SBG9382	1112675 / 901991269	2FMDK48C18BB23667	8BB23667
67	4952	CHEVROLET	CELTA	SBV7869	901392989	9BGRD48Z06G192537	2Z0004713
68	5042	HYUNDAI	I10	SBN4311	1237256 / 902106545	MALAN51BACM072735	G4HGBM412894
69	5046	LIFAN	LF7153B	SCK7918	903183474	LLV2C3A21H0280704	LF479Q2B170100613
70	5057	JAC	J2	SBS2412	902706506	LJ12EKP15D4608353	D3439179
71	5059	PEUGEOT	PARTNER	SBH6882	1130555 / 902007494	VF37LN6ABAJ500020	10FX7W3400381
72	5102	FORD	ESCORT	SAY5048	410881 / 900601043	9BFZZZ54ZPB316307	USB001368
73	5116	DFSK	C31	SCQ1387	903228874	LVZKR31BXJC108341	18322205
74	5138	SUZUKI	SWIFT	SBI8328	1154416 / 902029284	JS2ZC21S7A5554754	M15A1404969

20) (Cta. Cte.) 10/p 34819 Dic 15- Dic 29

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



LA URUGUAYA SRL
Cesión de cuotas y Modificación de Contrato

Contrato: 15.12.2023
Inscripción: Nº 23.556 el 27.12.2023
Cedente: Joaquin Fernando SERE RODRIGUEZ (10 cuotas)
Cesionarios: María Clara RODRIGUEZ INZAURRALDE (4 cuotas), Antonio RODRIGUEZ INZAURRALDE (3 cuotas) y Gabriela RODRIGUEZ INZAURRALDE (3 cuotas)
Modificación: La Administración y Dirección de los negocios sociales, así como, la Representación de la Sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades, corresponderá a los socios Antonio RODRÍGUEZ INZAURRALDE y María Clara RODRÍGUEZ INZAURRALDE, actuando en forma conjunta o indistinta cualquiera de ellos.
Única Publicación
22) $ 6579 1/p 35485 Dic 28- Dic 28

UMET S.R.L

Partición: Trinidad, 18/5/2003
Adjudicatario: José Leonardo Lorenzelli Arribillaga (7 cuotas)
Inscripción: 8147/2023.
Única Publicación
22) $ 1012 1/p 35477 Dic 28- Dic 28

ARTGON LTDA.
CESION Y MODIFICACION

CONTRATO: 7-12-2022
INSCRIPCION: Nº 22512, 8-12-2023
CEDENTE: Cesar Luis ARTIGUE RODRÍGUEZ (1 cuota)
CESIONARIO: Santiago Martín ARTIGUE GONZÁLEZ (1 cuota)
MODIFICACION:
Administración y representación Indistinta: Marcelo Jorge ARTIGUE CASTRO o Santiago Martín ARTIGUE GONZÁLEZ.
Única Publicación
22) $ 2820 1/p 35476 Dic 28- Dic 28

"LONSA SCIENCE SRL"
Cesión de cuota social

Fecha 24.10.2023
Inscripción Nº 21575/2023
Cedente Raul Carlos Gil cede 47 cuotas a Xinzhi Wang, y 1 cuota a Pablo Daniel Sparano.
Única Publicación
22) $ 2097 1/p 35467 Dic 28- Dic 28

PANALUR SRL

Donación de Cuotas Sociales: 18/8/2023
Registro Comercio: 17684, 31/10/2023
CEDENTE: Carlos Miguel PUIGGARI 2 cuotas
CESIONARIOS: Carlos Julian PUIGGARI y Elena PUIGGARI 1 cuota c/u.
Única Publicación
22) $ 1952 1/p 35466 Dic 28- Dic 28

GARAGE ARAMBEL SRL
CRA y Cesión de derechos Hereditarios

Inscripción Nº 18421 (13/11/2023)
Causante: Pepa Cancela (10/11/2019)
Herederos cedentes: Rubén Olivera, Mauricio Olivera, Matias Olivera.
50% de 30 cuotas sociales
Cesionarias: María de los Angeles Arambel y Nancy Arambel 8255 de 30 cuotas sociales c/u).
Única Publicación
22) $ 3253 1/p 35465 Dic 28- Dic 28

"AIRE URUGUAY S.R.L."
(RUT: 217497010019)
CESIÓN de CUOTAS

Contrato: 21/12/2023.
Inscripción: Nº 23.372 el 22/12/2023.
Cedente: Augusto VARELA BANCHERO (6 cuotas).
Cesionarios: Sandra Cristina BANCHERO RODRIGUEZ (4 cuotas) y Andrés MONTGOMERY LÓPEZ (2 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2458 1/p 35464 Dic 28- Dic 28

EPIMAR S.R.L.
(antes EPIMAR S.A.)
Transformación

Contrato: 01/12/2023.
Inscripción: 22938 (18/12/2023).
Socios/ Cuotas: Gonzalo Adolfo FERNÁNDEZ URGAL (225); Tania FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (225)
Capital: $ 450.000.
Objeto Principal: Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Gonzalo FERNANDEZ URGAL.
Única Publicación
22) $ 3615 1/p 35461 Dic 28- Dic 28

TAMAPI S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 24/08/2023
Inscripción: 14.008 el 04/09/2023
Cedente: Agustín José Aguirre Risso (99 cuotas)
Cesionarios: Agustín Aguirre Cáceres (33 cuotas)
María Eugenia Aguirre Cáceres (33 cuotas)
Felipe Aguirre Cáceres (33 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2530 1/p 35449 Dic 28- Dic 28

IGORTRACTORS SAS

Reducción de Capital Integrado por Rescate de Acciones
Asamblea: 31/10/2023.
22) $ 8676 10/p 35347 Dic 22- Ene 08

Venta de Comercios



Ley 2904 VENTA DE COMERCIO
Irma Mabel LARROSA ALVAREZ, (RUT 100671610011) promete vender Farmacia "La 26", sita en Av. Batlle y Ordoñez esquina Francisco Aguilar, ciudad de Maldonado, a "BAVAGACAPA S.A.S", Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 34769 Dic 15- Ene 15

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. IRIS MABEL MELGAREJO SEGOVIA prometió vender a VICTOR GABRIEL SOUZA BENTANCOURT, emisora Radio Acuarela, sita en José Pedro Varela 750, Melo, Cerro Largo. Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 34579 Dic 13- Ene 11

Establecimiento Comercial: FARMACIA DE LA FRONTERA SUCURSAL

Cedente: De la Frontera SRL
Cesionario: Farmacias Tienda Inglesa SRL
Establecimiento comercial sito en Av. Brasil 272 de la ciudad de Rivera, departamento Rivera.
Acreedores presentarse en Dr. Carlos Travieso 5958 de Montevideo.
25) $ 4022 20/p 34205 Dic 11- Ene 09

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "DOS SANTOS FALCÓN, JUAN c/ SOSA GONZÁLEZ, MARIANELLA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-59745/2022, se cita, llama y emplaza a José Luis Mattos Ruiz, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 18 de diciembre de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 34975 Dic 19- Ene 03

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMOS ARAUJO, ALEXANDER LEONEL Y ARAUJO GADEA, AHIR MOISES. CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD, ART. 132 CNA.-", IUE 411-297/2023, se cita, llama y emplaza a Alexandra Gadea Araujo, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Treinta y Tres, 20 de diciembre de 2023.
CARINA del LUJAN LOPEZ FLEITAS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 35197 Dic 21- Ene 05

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DEL MINISTRO EXP 2019-4-1-0010591

Montevideo 26 de diciembre 2023.
Se intime al Sr Emiliano Hernández Pereira ci 4.650.361-8 a presentarse en Mercedes 993 en plazo de 3 días a efectos de notificarse de las actuaciones del exp 2019-4-1-0010591.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 35471 Dic 28- Dic 28

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO. Por Resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 17/10/23, en el asunto 414/20 se declararon Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, a favor de URALCOR S.A. La Servidumbre Minera de Ocupación comprende una superficie de 12 hás. 3251 m², afectando al padrón Nº 39505 (p) y la Servidumbre de Paso abarca un área de 0 hás. 0490 m² afectando al padrón Nº 57837 (p), ubicados ambos en la 8ª Sección Catastral del Departamento Canelones.

Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.
Primera Publicación
27) $ 3710 3/p 35475 Dic 28- Ene 02

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto Nº 1482/2006 se ha presentado solicitud de abandono del título minero Concesión para Explotar otorgado a CEMENTOS DEL PLATA S.A. por Resolución Nº 168/09 de fecha 4 de septiembre de 2009 del Ministerio de Industria, Energía y Minería, afectando a los padrones Nº 12739 (p), 15809 y 15810 (p) ubicados en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Minería se inscribió en la Ficha Registral Nº 6 Fº 6 del Libro I de Abandonos el día 13 de junio de 2023.
Esc. Verónica Zúñiga
Registro General de Minería
Área Minería.
27) $ 4907 3/p 35429 Dic 27- Dic 29

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977 y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722 de fecha 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/002 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que por Resolución Nº 23.-005 (LET/IND) de fecha 2 de marzo de 2023, se designaron los inmuebles que serán afectados por el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica de 15 KV, a los efectos de suministrar energía eléctrica al padrón Nº 1888 perteneciente a la 5ª Sección Catastral del departamento de Paysandú, localidad Guichón, y que quedarán sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (15) quince metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis - podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383 del 13 de febrero de 1943. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Subgerencia Asuntos Industriales - UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo - y en los Juzgados de Paz competentes, individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
LÍNEA DE 15 kV
DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ
5ª SECCIÓN CATASTRAL
PADRON, POSIBLES PROPIETARIOS;
12.554, RICARDO DAMIAN DEL ZOTTO Y SUSANA IRENE BINTANA, LAURA, JAVIER Y MATIAS DEL ZOTTO;
11.157, RICARDO DAMIAN DEL ZOTTO Y SUSANA IRENE BINTANA, LAURA, JAVIER Y MATIAS DEL ZOTTO;
1888, LUIS RAMÓN CASTILLO TOMASSINI.
Dichos inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383 y art. 4 de la Ley 9.722 de fecha 18 de noviembre de 1937, quedando en consecuencia citados y notificados a todos los efectos, los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona. La presente publicación se considera única y suficiente notificación a todos los efectos establecidos en las normas antes referidas.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 10/p 34518 Dic 14- Dic 28

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarles de Resolución de Determinación Tributaria en Montevideo, calle Colonia 1921, piso 1, oficina Unidad Operativa Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO:
8134636, GONZALEZ MARIN MARIA TERESA, 2023-28-1-016096, 520046
Asesoría Tributaria y Recaudación.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 35384 Dic 26- Dic 28



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de Notificarles de Resolución de Determinación Tributaria en Montevideo, calle Colonia 1921, piso 1, oficina Unidad Operativa Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO:
7365988; RODRIGUEZ PRIETO JUANA; 2020-28-1-038950; 504906
3243274; MARURI BERETERVIDE MARIA AMELIA; 2023-28-1-065489; 520158
8051961; ROUILLER LAFON LUIS ALBERTO; 2022-28-1-130939; 520159
Asesoría Tributaria y Recaudación.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 35383 Dic 26- Dic 28



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles del Acta Final de Inspección y Vista de la Determinación Tributaria, en Montevideo, Colonia 1921, Piso 1, oficina Unidad Operativa 1 Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, ACTUACIÓN
6549285, QUINTANA MALDONADO ZULLY MARGOT, 2018-28-1-140188, 795880
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35382 Dic 26- Dic 28



Se cita a las empresas que se dirán, a efectos de Notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlas por notificadas, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, MOTIVO
3095180, BAUTE ORGES WILSON DANIEL, 2022-28-1-077866, Actuación 1018091
3729402, GALIANA BAGNUOLI MARIA DEL ROSARIO, 2023-28-1-105159, Actuación 1052759
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35381 Dic 26- Dic 28



Se notifica a la empresa que se dirá de la Resolución conteniendo las deudas generadas por concepto de Reintegros Mutuales, con intimación al pago dentro los diez días siguientes, bajo apercibimiento de la iniciación de las acciones legales correspondientes:
EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN, CONCEPTO, MONTO:
5663106, FERNANDEZ FERNANDEZ LAURA, 2021-28-1-028053, 01-936-2023-1557, REINTEGROS MUTUALES , $ 97.308,00
Gerencia de Prestaciones Económicas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35378 Dic 26- Dic 28

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE AGRONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
SECCIÓN CONCURSOS

PROVISIÓN INTERINA
CARPETA Nro. 10.601 (021720-000105-23)
1 (un) Ayudante del Dpto. de Producción Animal y Pasturas - GD Fisiología y reproducción animal (Gr. 1, 20 hs sem., EEFAS), a partir de la toma de posesión y por el término de l(un)año. Financiado con fondos no estructurales del Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 114)

PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura: 28 de diciembre de 2023
Cierre: 26 de enero (a las 12 del mediodía)

PROVISIÓN EFECTIVA
CARPETA Nro. 10.602 (020300-000183-23)
1 (un)cargo de Profesor Adjunto del Dpto. Producción Animal y Pasturas - GD Mejoramiento Genético Animal (Gr. 3, 10 hs sem., Sayago), a partir de la toma de posesión y por el término de 2 (dos) años. Financiado con fondos estructurales del Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 114)

CARPETA Nro. 10.603 (020800-000100-23)
1 (un) Asistente del Dpto. de Protección Vegetal - GD Fitopatología (Gr. 2, 30 hs sem., Sayago), a partir de la toma de posesión (no antes del 01/05/24) y por el término de 2 (dos) años.
Financiado con fondos estructurales del Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 113)

CARPETA Nro. 10.604 (020100-000072-23)
1 (un)cargo de Asistente del Dpto. de Ciencias Sociales - GD Sociología Rural (Gr. 2, 40 hs sem., Sayago), a partir de la toma de posesión y por el término de 2 (dos) años. Financiado con fondos estructurales del citado Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 110).

PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura: 28 de diciembre de 2023
Cierre: 26 de febrero de 2024 (a las 12 del mediodía).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 35479 Dic 28- Dic 28

FACULTAD DE CIENCIAS

llamados Nº 112/23 y Nº 113/23
Facultad de Ciencias

Montevideo 26 de diciembre de 2023
Facultad de Ciencias
Sección Concursos
Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de los siguientes cargos docentes:
LLAMADO No 112/23 - Profesor Adjunto del Departamento de Ciencias de la Atmósfera y Física de los Océanos del Instituto de Física, (Gdo 3, 30 hs., dedicación alta, cargo Nº 23004).
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 26/02/2024
LLAMADO No 113/23 - Profesor Adjunto de la Unidad de Ciencias de la Epigénesis del Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales, (Gdo 3, 30 hs., dedicación alta, cargo Nº 93012).
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 26/02/2024
Por mayor información, bases y formularios de inscripción visitar:
www.fcien.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 35453 Dic 28- Dic 28

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Comunicado de interés para los clientes de

de las Cooperativas COVISALCO y COVI SAN JOSE II

Ciudad de Salto

OSE notifica por este medio que **se construyó y habilitó la red pública de saneamiento**, a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en:

* **Cooperativa COVISALCO padrón N° 37491 ubicado en Calle 4 entre Calle 1 y Calle 2 de la ciudad de Salto.**

* **Cooperativa COVI SAN JOSE II padrón N° 35771 ubicado en Calle Juncal entre Progreso y 16 de Junio de la ciudad de Salto**

La Ley N°18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los centros de servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

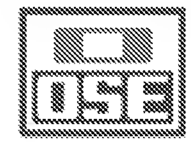
* Por consultas sobre su propiedad ingrese a

http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexión-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35422 Dic 28- Ene 02



Comunicado de interés para los clientes

del Barrio Andresito - ciudad de Salto

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en el padrón 35.807 Barrio Andresito de la Ciudad de Salto, Departamento de Salto; que se ha construido y habilitado la red pública de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

Por consultas sobre su propiedad ingrese a

http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

27) (Cta. Cte.) 3/p 35388 Dic 27- Dic 29



Comunicado de interés para los clientes

de Balneario Buenos Aires, Maldonado

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados frente a los padrones 5715, 5668, 13774, 5691, 5618, 17743, 17744, 5593, 5568, 5853 y padrón rural 28733, calle 49 localidad de Balneario Buenos Aires, Departamento de Maldonado; que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

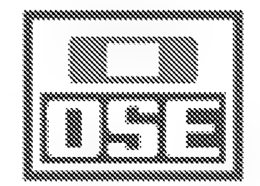
La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a

  http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 35331 Dic 26- Dic 28



Obras Sanitarias del Estado
Intimación

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1475/23) autorizar la contratación de la Sra. Victoria Gissel Noguera Morales, C.I 4.365.941-2, como Oficial A Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Rocha, sita en 25 de Agosto Nº 43 de la ciudad de Rocha en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
MOVIMIENTO DE PERSONAL - GERENCIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 35328 Dic 26- Dic 28



ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "PARTIDO CONSTITUCIONAL AMBIENTALISTA", cuyas autoridades provisorias son: Presidente: LUST HITTA, Eduardo Manuel C.C. CMI-2352; Vicepresidente: BERTONI SPERANDIO, Roberto C.C. AXA-23982; Secretaria: CRIADO PEREZ, Luján Beatriz C.C. OBB-5550; Tesorero: SALVADO FANDIÑO, Alfredo C.C. BCB-35974; Vocal: ARTAVE LANGORTES, Belki Yanell C.C. BCF-1246; Vocal: PINTO LANGONI, Angel Darío C.C. ARA-22350; Vocal: OLEGGINI LEIS, María Fabiana C.C. BJB-19637; Vocal: VIÑAS ORTIZ, Raúl Eduardo C.C. BUB-27810.
Los delegados electorales son: Eduardo Manuel LUST HITTA, Luján Beatriz CRIADO PEREZ y Angel Darío PINTO LANGONI, actuando en forma indistinta.
El domicilio legal de dicha Agrupación es: Mercedes 1464, apto. 004 (Montevideo - Montevideo) y los correos electrónicos son: apintolangoni@gmail.com / eduardolust@gmail.com / lujancriado477@gmail.com.
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 11339, durante cinco días hábiles en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional y en la página web de la Corporación, donde se establecerá que cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los Partidos Políticos que tuvieren objeciones, deberán presentarlas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación.
Montevideo, 26 de diciembre de 2023.
DR. WILFREDO PENCO
Presidente
DRA./ ESC. NATALIA NOGUEIRA
Secretaria Letrada.

Primera Publicación
27) (Sin Costo) 5/p 35457 Dic 28- Ene 04



CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "LIBERTARIO", cuyas autoridades provisorias son: Titulares: Presidente: PETKOVICH MOLL, Nelson Ignacio C.C. BBB-32932; Vicepresidente: SPERANZA COSTA, Nahuel Hernán C.C. BCG-4894; Secretario: OCHOVIET TELLES, Fredy Martín C.C. BBB-54377; Vocal: PETKOVICH ABASCAL, Francis Hernán C.C. ASA-21429; Vocal: CRAI NAVAS, Juan José C.C. CMJ-841; Suplentes: SANZ LONGONE, Esteban Ignacio C.C. HAA-24137; GROSSZTEIN WIESENFELD, Sergio Javier C.C. AXB-33869; CAMEJO CAERES, Santiago Sergio C.C. BJA-31943; BAIS MARTINEZ, Pablo Fabricio C.C. BRA-52652; FERREIRA CALVIÑO, Federico C.C. BNA-62328.
Los delegados electorales son: Nelson Ignacio PETKOVICH MOLL, Nahuel Hernán SPERANZA COSTA y Santiago Sergio CAMEJO CAERES, actuando en forma indistinta.
El domicilio legal de dicha Agrupación es: 18 de Julio 1275, apto. 004 (Montevideo - Montevideo) y el correo electrónico es: grupo.partido.libertario.uy@gmail.com.
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 11339, durante cinco días hábiles en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional y en la página web de la Corporación, donde se establecerá que cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los Partidos Políticos que tuvieren objeciones, deberán presentarlas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación.

Montevideo, 26 de diciembre de 2023.
DR. WILFREDO PENCO
Presidente
DRA./ ESC. NATALIA NOGUEIRA
Secretaria Letrada.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 5/p 35455 Dic 28- Ene 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
UNIDAD DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
OTORGAMIENTO DE VISTA PREVIA**

Se hace público y se notifica, que se otorga vista a MONTENIX S.A ,en cumplimiento del art. R 69 del Digesto Departamental, de la sanción de 250 U.R a recaer por su calidad de empresa instaladora ante la infracción cometida en el padrón 30080 de la ciudad de Montevideo, la que consiste en la instalación de elementos publicitarios sin habilitación.

27) (Cta. Cte.) 3/p 35430 Dic 27- Dic 29

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDA**

Según lo establecido en el expediente 2018-7425-98-000105 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a la Señora Marisa CÁCERES ALONSO, titular de la C.I. 2.008.604-8, respecto del inmueble sito en la Calle Sebastopol Nº 5817 del padrón Nº 422.927 del Barrio denominado Vista Linda, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35411 Dic 26- Dic 28

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDA**

Según lo establecido en el expediente 2023-7425-98-000099 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al Señor Marcelo MARTÍNEZ, CI 4.698.759-7, respecto del inmueble sito en Complejo Aldama Calle Nº 2 Nº5132 C PA del padrón Nº 76.051, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35403 Dic 26- Dic 28

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDA**

Según lo establecido en el expediente 2023-9770-98-000147 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a la Señora Ángela ÁVILA, C.I. 652.499-5, respecto del inmueble sito en Calle Nº 2 Nº 3163, Manzana B Solar 6 del padrón Nº 422.944 del Barrio Vista Linda, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35402 Dic 26- Dic 28

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ



**CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE TRIBUTOS
EJERCICIO 2024**

22 de enero	1er. Vencimiento Patentes de Rodados
8 de marzo	1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de marzo	2do. Vencimiento Patentes de Rodados
22 de marzo	1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
12 de abril	2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de mayo	3er. Vencimiento Patentes de Rodados
24 de mayo	2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
14 de junio	3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
21 de junio	3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
5 de julio	4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
22 de julio	4to. Vencimiento Patentes de Rodados
9 de agosto	4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
6 de setiembre	5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de setiembre	5to. Vencimiento Patentes de Rodados
11 de octubre	5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
25 de octubre	Único vencimiento Avisos y Propaganda
8 de noviembre	6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
15 de noviembre	Único vencimiento Tributos Cementerios
20 de noviembre	6to. Vencimiento Patentes de Rodados
6 de diciembre	7mo. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
13 de diciembre	6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 35454 Dic 28- Dic 28

VARIOS

DESAFECTACION BIEN DE FAMILIA

Escritura: 23/11/2023.
Inmueble Padrón: 97.804/601 (Rafael Pastoriza 1407, Montevideo).
Beneficiarios: Gustavo LEZAMA SALVADORES; Mirta Elena GONZALEZ BARNECH; Luciano y Mariana LEZAMA GONZALEZ.
Inscripción: Nº 50835 (27/11/2023).

Primera Publicación

27) $ 3989 10/p 35462 Dic 28- Ene 11

Banco Bandes Uruguay S.A. comunica sus nuevas tarifas que entraran en vigencia el 1 de Febrero de 2024:

COMISION POR RETIRO POR CAJA (Aplica a retiros en efectivo y pago de cheque por caja)	
PESOS	**COMISIÓN**
Retiros diarios de 300.000 a $1.000.000	0.5% Sobre importe retirado
Retiros diarios por msa de $1.000.000	1% sobre importe retirado

DOLARES	
Retiros diarios de USD 3.000 a USD 10.000	0.8% Sobre importe retirado
Retiros diarios de mas de USD 10.000	1% sobre importe retirado
Retiros mensuales totales por mas de USD 10.000	1% sobre importe retirado

EUROS	
Retiros superiores a EUR 1.000	1% sobre importe retirado
Retiros Mensuales por mas de EUR 1.000	1% sobre importe retirado

COFRES FORT				
MODULOS	CHICO	MEDIANO	GRANDE	EXTRA
Precio en USD (Sin iva)	200	300	600	800

Única Publicación
27) $ 5319 1/p 35448 Dic 28- Dic 28

Sociedades Anónimas y Balances



Trimed Uruguay S.A.

Objeto: Compra, venta, fabricación, comercialización, almacenaje, promoción, distribución, manufactura, importación, exportación de productos ortopédicos, de traumatología y equipamiento médico.
Montevideo. Cien años. $ 100.000.
Inscripción: 23341 (22/12/2023).
Única Publicación
28) $ 2169 1/p 35463 Dic 28- Dic 28

REFORMAS

MAREL A/S - SUCURSAL URUGUAY Cambio de sede, domicilio fiscal y domicilio constituido

Por reunión de directorio de MAREL A/S de fecha 01/06/2023, se resolvió modificar la sede, el domicilio fiscal y el domicilio constituido de MAREL A/S Sucursal Uruguay, el cual se encontrará en Ejido 1275, oficina 512, Montevideo, Uruguay.
Inscripción: Nº 14711 del 14/09/2023.
Única Publicación
28) $ 4049 1/p 35484 Dic 28- Dic 28

INDUSTRIA LÁCTEA SALTEÑA S.A.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2023 se modificó el Artículo 3 del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente manera: "CAPITAL Y ACCIONES: Artículo 3º: El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 1.700.000.000 (pesos uruguayos mil setecientos millones)."
Inscripción: Nº 22244 del 06/12/2023.
Única Publicación
28) $ 5061 1/p 35483 Dic 28- Dic 28

PALMITUR S.A.

Por Asamblea General de fecha 14.07.2023, se resolvió la transferencia del domicilio de la sociedad a las Islas Vírgenes Británicas.
Registro: 22.12.2023, Nº 23385.
Única Publicación
28) $ 1880 1/p 35482 Dic 28- Dic 28

"PLUXEE URUGUAY Sociedad Anónima" (antes "SODEXO SVC URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA")

Asamblea: 20/09/2023
Reforma de Estatutos Artículo 1
"Artículo 1. Con la denominación de "PLUXEE URUGUAY Sociedad Anónima" se halla constituida una sociedad anónima que se regirá por su estatuto y las disposiciones legales en vigencia. Su plazo es de cien años a contar del día de hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país".
Inscripción: Nº 17.861, 03/11/2023.
Única Publicación
28) $ 5784 1/p 35478 Dic 28- Dic 28

DIANICOR S.A.-

Asamblea:- 30/10/2023.-
Inscripción:- No. 21.938 - 30/11/2023.-
Modifica artículos 3 y 4.-
Domicilio:- Rio Negro.-
Objeto:- Agrega: Transporte Nacional y/o Internacional.
Única Publicación
28) $ 1663 1/p 35458 Dic 28- Dic 28

VIA SPRINGBEL S.A. Reducción de Capital.

Asamblea del 31/07/2023 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 1.000.-
Documentación: Av. Italia 4762.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.
28) $ 20243 10/p 35424 Dic 27- Ene 10

EDICTO:

VILLA LIMA S.A. Asamblea del 31/10/2023 aprobó rescate de acciones y reintegro de capital.
Documentación a disposición de los acreedores convocándoselos a deducir oposiciones en km. 48.800 de la Ruta Nacional Nº 1, Libertad, Departamento de San José.
28) $ 28196 10/p 35400 Dic 26- Ene 09

PDI NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.

Asamblea 31/10/2023.
Rescate de Capital por $ 79.904.000.
Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461, piso 5, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones.
28) $ 19520 10/p 35125 Dic 20- Ene 04

TURPU S.A.

Asamblea Extraordinaria 1/12/2023 aprobó rescate acciones y reducción capital.
Acreedores: Documentación en Caldas 1624, deducir oposiciones art. 294 L 16060.
El Directorio.
28) $ 17351 10/p 34904 Dic 18- Ene 02

Cantidad de avisos de fecha 28/12/2023 publicados en esta edición: 35.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones................**$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) ....**$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales ....**$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios ....**$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas ....**$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

